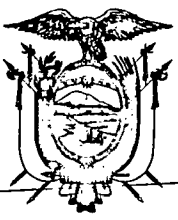


889731

2(c)

31



24/8/12 0111650
13:05

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

Del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Mariela Pozo Acosta

PRIMERA

COPIA

De la escritura de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

Otorgada por SRTA. CARMEN ELENA POVEDA TOBAR

Fecha de Otorgamiento 20 DE JULIO DEL 2012

A Favor EL COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CAMPO ALEGRE DE
BELLAVISTA DE CALDERON

Parroquia _____

Cuantia USD15,200,00

Quito, a 27 JULIO de _____ de 2.0 ¹²

Hnos. Pazmiño E4-87 y Av. 6 de Diciembre
Esquina, Primer Piso Edificio Tapia Telfs.: 2509 291 / 2231 537

D.M. QUITO - ECUADOR

D

EXTRACTO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA DE
INMUEBLES

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARLA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

ESCRITURA DE:- COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

FECHA DE OTORGAMIENTO:- 20 DE JULIO DEL 2.012

VENDEDOR:-

CARMEN ELENA POVEDA TOBAR
C.C.1802071751

COMPRADORES:-

EL COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CAMPO ALEGRE DE
BELLAVISTA DE CALDERON
RUC1792262312001

OBJETO DEL CONTRATO:- COMPRAVENTA DE DERECHOS Y
ACCIONES SOBANTES EQUIVALENTES AL CUARENTA Y DOS POR
CIENTO, EN UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL SECTOR DE
BELLAVISTA, PARROQUIA CALDERÓN, CANTÓN QUITO, PROVINCIA
DE PICHINCHA

QUANTIA:- USD. \$15.200.00

Dra.
NOTA

Dra. Mariela Pozo Acosta



1
2
REPÚBLICA DEL ECUADOR



3
4
5
6
QUITO

ESCRITURA N ° 17167

7
8
9
COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

10
11
12
LA SEÑORITA CARMEN ELENA POVEDA TOBAR

13
14
15
A FAVOR DE

16
17
EL COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CAMPO ALEGRE DE
BELLAVISTA DE CALDERON

18
19
20
21
22
23
24
25
26
POR USD\$ 15.200.00 ✓

DVN

DI 2 COPIAS.

27
28
En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día
veinte de julio del año dos mil doce, ante mí la Notaria Trigésima
Primera del Cantón, Doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen

1 los señores:- CARMEN ELENA POVEDA TOBAR, soltera, por sus
2 propios y personales derechos, como VENDEDORA; y, WILMER
3 OTALIO GUAMÁN YANGUA, soltero, en su calidad de Presidente del
4 COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CAMPO ALEGRE DE
5 BELLAVISTA DE CALDERON, de conformidad con los documentos
6 que se adjunta, como COMPRADOR; mayores de edad, ecuatorianos,
7 vecinos de esta ciudad de Quito y hábiles, y legalmente capaces para
8 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de
9 haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas
10 debidamente certificadas por mí la Notaria, se agregan.- Advertidos
11 que fue la compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados
12 de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y
13 separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin
14 coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me
15 pide que elevan a escritura el texto de la minuta que me presentan,
16 cuyo tenor literal que se transcriben a continuación es el siguiente:-
17 "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase extender y autorizar en el Protocolo de
18 escrituras públicas a su cargo una en la que conste el contrato de
19 COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES al tenor de las
20 siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a
21 la suscripción del presente contrato de Compraventa de Derechos y
22 Acciones, por una parte y en calidad de VENDEDORA la señorita
23 CARMEN ELENA POVEDA TOBAR, soltera, y, por otra parte en
24 calidad de COMPRADOR el COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO
25 CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON, legalmente
26 representado por su presidente el señor Wilmer Otalio Guamán
27 Yangua.- Los comparecientes capaces para celebrar esta clase de
28 contratos, a quienes en lo posterior y para efectos del mismo se les

Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 denominará LA VENDEDORA Y LA COMPRADORA, respectivamente.-

2 SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- La vendedora es propietaria de los

3 derechos y acciones sobrantes equivalentes al cuarenta y dos por ciento,

4 en un lote de terreno ubicado en el sector de Bellavista, parroquia

5 Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, derechos y acciones

6 que lo adquirió la vendedora mediante compra a la señora María Leticia

7 Lluglluna Farinango, según consta de la escritura pública otorgada el

8 quince de abril del dos mil nueve, ante el notario doctor Líder Moreta,

9 legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad el diecisiete de abril

10 del dos mil nueve.- b) El mencionado inmueble situado en el sector de

11 Bellavista, parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha

12 tiene una superficie total aproximada de 10.000 m2. (DIEZ MIL

13 METROS CUADRADOS), el mismo que se encuentra circunscrito

14 dentro de los siguientes linderos generales:- NORTE.- calle pública

15 denominada Atahualpa; SUR.- con propiedad de los herederos de

16 Vicenta Guañuna Collaguazo; ESTE.- calle pública denominada

17 Atahualpa, y; OESTE.- con propiedad de los herederos de Feliciano

18 Gualoto.- TERCERA.- OBJETO.- Con los antecedentes anotados la

19 Vendedora da en venta y enajenación perpetua en favor del Comité el

20 cuarenta y dos por ciento de derechos y acciones inmersos en el lote de

21 terreno ubicado en el sector de Bellavista, parroquia de Calderón,

22 cantón Quito, provincia de Pichincha.- CUARTA.- PRECIO.- El justo

23 precio convenido por las partes por los derechos y acciones inmersos

24 en el lote de terreno materia del presente contrato es la suma de

25 QUINCE MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS

26 (\$15.200USD), que la vendedora declara haberlo recibido de manos del

27 Comité con anterioridad a la suscripción del presente contrato, en

28 dinero en efectivo y de curso legal razón por la cual transfiere a favor

Urb. L...
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA
QUITO

1 del Comité los derechos y acciones anotados, libres de todo gravamen,
2 con todos sus usos, goces, servidumbres y más derechos anexos
3 existentes en la actualidad, sujetándose al saneamiento por evicción de
4 acuerdo con la ley. QUINTA.- GASTOS.- Los gastos que demanden la
5 legalización de la presente escritura definitiva será de cuenta exclusiva
6 del Comité inclusive el pago de plusvalía en caso de haberla. SEXTA.-
7 AUTORIZACIÓN.- La vendedora autoriza al Comité para que pueda
8 inscribir el presente título de propiedad en el respectivo Registro de la
9 Propiedad del cantón Quito. SEPTIMA.- LITIS.- En caso de
10 controversias las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los
11 Jueces competentes del cantón Quito, y al trámite a elección del actor.-
12 Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
13 necesarias para la perfecta validez de esta clase de contratos.-
14 FIRMADO) ABOGADO CARLOS CARRERA- MATRICULA
15 PROFESIONAL NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y
16 UNO- COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI".- HASTA AQUÍ LA
17 MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y
18 HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A
19 ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, A LOS
20 COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNAS DE SUS
21 PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR EL ABOGADO
22 CARLOS CARRERA, AFILIADO AL COLEGIO DE ABOGADOS DE
23 MANABI, BAJO EL NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y
24 UNO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE
25 OBSERVARON LO PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA
26 LEY NOTARIAL, Y, LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES
27 POR MÍ LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN
28 UNIDAD DE ACTO, QUEDANDO INCORPORADA EN EL

3138259



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCION METROPOLITANA FINANCIERA
CERTIFICADO DE PAGO AL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Nº. DE CERTIFICADO: 3138259

FECHA DE EMISION: 12/06/2012

LA DIRECCION METROPOLITANA FINANCIERA DE ACUERDO CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS CERTIFICA QUE EL CONTRIBUYENTE COMT PRO MEJO BARRIO CAMPO ALEGRE BELLAV CON IDENTIFICACION 61003398664 TIENE TITULOS PAGADOS POR CONCEPTO DE:

PREDIO	TITULO	AÑO	CODIGO	CONCEPTO	VALOR	FECHA DE PAGO
5557205	61003398664	2011	112	ALCABALAS	122.60	20110504

TOTAL PAGADO:

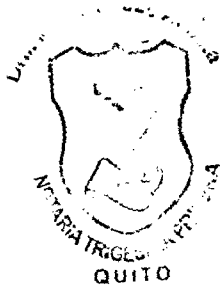
122.60

RESPONSABLE: PATRICIO DAVID MONGE VILLACRES

NOTA: ESTA DIRECCION SE DESLINDA DE RESPONSABILIDAD SI LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL USUARIO SON ERRONEOS

USUARIO: DMF - PMONC

ESTE CERTIFICADO NO TENDRA VALIDEZ SIN LA FIRMA Y SELLO DE LA INSTITUCIÓN.





SOBERNO DE LA PROVINCIA DE
PICHINCHA
EFICIENCIA Y SOLIDARIDAD

2011	COMPROBANTE DE COBRO	2011-05-04-			
61003398664	COMT PRO MEJO BARRIO CAMP	2011-05-04-	1 a 1		
12,160.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	CANCELACION: ALCABALAS 2006		12.16		0.00
			1.80		0.00
					0.00
					13.96
					666693

jdefaz

VENTA POVEDA TOBAR CARMEN





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
TUCUMÁN
EFICIENCIA Y SOLIDARIDAD

2011

COMPROBANTE DE COBRO

2011-05-04-

61003398664

COMT PRO MEJO BARRIO CAMP

2011-05-04-

1 a 1

12,160.00

0.00

0.00

0.00

0.00

0.00

CANCELACION: REGISTROS

12.16

1.80

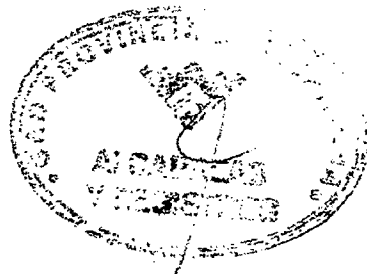
0.00

0.00

13.96

jdefaz

VENTA POVEDA TOBAR CARMEN



666694

Quito, 11 de mayo de 2011

Señor

Wilmer Guamán Y.

COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON
Presente.-

De mi consideración:

Mediante oficio No. 012-GRG-2011 de 03 de mayo de 2011, ingresado a esta Secretaría de Estado el 04 de mayo del mismo año, con cuatro fojas útiles, manifiesta que en Asamblea de 13 de febrero de 2011, se ha elegido la directiva del **COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERÓN"**, la misma que registrará a partir del 03 de mayo de 2011, fecha en la cual concluye sus funciones la anterior, al amparo de lo dispuesto en el Art. 7, numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 00189 de 01 de octubre de 2010, se procede a su **REGISTRO**, para el periodo 2011-2013; como sigue:


PRESIDENTE:	GUAMÁN YANGUA WILMER OTALIO ✓
VICEPRESIDENTE:	RONQUILLO CELA NÉSTOR RAÚL
SECRETARIO:	ACARO JIMA SEGUNDO
TESORERA:	CHÓEZ GONZÁLEZ ELSA VERÓNICA
VOCALES PRINCIPALES:	VOCALES SUPLENTE
TOALA MERCHÁN JHON SEGUNDO	TÓRRES ZAPATA MARÍA TARGELIA
CUEVA BRICEÑO ÓSCAR ROLANDO	PUPIALES NOQUES MARÍA ALICIA
JIMÉNEZ JIMÉNEZ TERESA ESMERALDA	GUAMÁN GOZÁLEZ IVÁN

La veracidad de los documentos ingresados, es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Solamente las actuaciones de las directivas debidamente registradas en el Ministerio serán legales, para lo cual el **COMITÉ PRO-MEJORAS BARRIO DEL BARRIO "CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERÓN"**, deberá registrar a tiempo el ingreso o exclusión de sus miembros.

Las Organizaciones tienen la obligación de registrarse en el Sistema de Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil SRUOSC, para lo cual debe ingresar al Portal www.sociedadcivil.gov.ec, y luego acceder al ícono de **REGISTRO** y enviar la información solicitada. Si esta información es correcta, el Ministerio procederá a validarla, esto es, a aceptarla, y en ese momento se habrán registrado en el SRUOSC.

Atentamente,


Dr. Esteban Zavala Palacios
DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



M

NUMERO RUC: 1792262313001
RAZON SOCIAL: COMITE PRO-MEJORAS DEL BARRIO CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON
NOMBRE COMERCIAL: COMITE PRO-MEJORAS DEL BARRIO
CATEGORIA CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: RONQUILLO CELLA NESTOR RAUL
CONTADOR: SANTANDER SIMBAÑA ROBERTO REINALDO

FECHA DE INICIO ACTIVIDADES: 24/04/2009 **FECHA DE CONSTITUCION:** 24/04/2009
FECHA DE INSCRIPCION: 23/07/2010 **FECHA DE ACTUALIZACION:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES GREMIALES:

DOMICILIO TRIBUTARIO:

VINCIO: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: CALDERON (CARAFUNGO) Barrio: MIRADOR DE BELLAVISTA Calle:
 AV. AQUALPA Número: LOTE: 3 Intersección: LOS GUABOS Referencia ubicación: A UN KILOMETRO DE LA ESCUELA
 CELA ENRIQUEZ DE BELLAVISTA Celular: 087624148

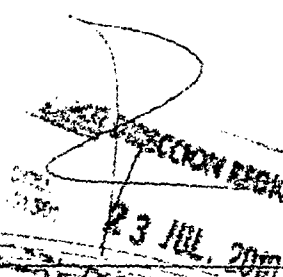
DOMICILIO ESPECIAL:

VINCIO: PICHINCHA Canton: QUITO

DECLARACIONES TRIBUTARIAS:

- ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACION MENSUAL DE IVA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
RESERVA: (REGIONAL NORTE) PICHINCHA **CERRADOS:** 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE: 

Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 23/07/2010

DIRECCION REGIONAL A
 23 JUL 2010
 SERVICIO DE RENTAS INTERIAS
 TRIBUTARIAS

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 1792362313001
RAZON SOCIAL: COMITE PRO-MEJORAS DEL BARRIO CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº ESTABLECIMIENTO: 7001	ESTADO: ABIERTO MATRIZ	FEC. INICIO ACT.: 24/04/2009
NOMBRE COMERCIAL: COMITE PRO-MEJORAS DEL BARRIO CAMPO ALEGRE		FEC. CIERRE:
		FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES GREMIALES:

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CALDERON (CARAPUNGO) Barrio: MIRADOR DE BELLAVISTA Calle: ATAJUALPA Número: LOTE 3 Intersección: LOS GUABOS Referencia: A UN KILOMETRO DE LA ESCUELA ELENA ENRIQUEZ DE BELLAVISTA Celular: 087624148

COMISION REGIONAL NORTE
23 JUL 2010
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Identario: NCT0309017

Lugar de Emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 23/07/2010

H

COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERÓN

ACUERDO MINISTERIAL Nº 1500 24 DE ABRIL DEL 2009

Dirección: BELLAVISTA TELEF 087624148 QUE

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL DÍA DOMINGO 08 DE JULIO DEL 2012 DEL COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERÓN "

Siendo las 10h30 de la mañana del día domingo 08 de julio del do mil doce. El Wilmer Guamán Yangua presidente del Comité, procede a dar inicio a la Asamblea para lo que pide al secretario de lectura de la convocatoria.

Quito, a 15 de junio del 2012. Citase con el carácter de urgente y obligatorio a la Asamblea General Extraordinaria del Comité Promejoras del Barrio Campo Alegre de Bellavista de Calderón a realizarse el día domingo 08 de de julio del 2012 A LAS 10H00 la mañana para tratar el siguiente Orden del día: 1.-Constatación del Quórum 2.- Informe del señor Presidente 3.- Autorización de la Asamblea General de socios del Comité para Construir Hipoteca en la Escritura de Adquisición del 42% de Derechos y Acciones. 4.-Resoluciones. 5.- Clausura. Firma el presidente. Pone a consideración el Orden del día: el mismo que fue aprobado sin ningún cambio.

Punto 1.- Constatación del Quórum, se procede a tomar las firmas de los socios presentes, constando 21 socios de los 26 habiendo el Quórum. El señor Presidente agradece una vez más por la asistencia e instala la Asamblea siendo las 10h30. Punto 2.- Informe del señor Presidente.- El señor presidente indica que como ustedes nos encargaron a los dirigentes que realicemos las gestiones con la dueña del mayor porcentaje sobre el predio en el cual estamos asentados, hemos obtenido la buena voluntad de la Señorita CARMEN ELENA POVEDA de vendernos el 42% y en razón de que no contamos con los recursos económicos la señorita CARMEN ELENA POVEDA que es la propietaria aún del porcentaje que estamos adquiriendo propone que en garantía del pago por este concepto, podría constituir primera hipoteca sobre el 42% del predio 5557205 (cinco cinco cinco siete dos cero cinco). Esta situación les traigo para que ustedes decidan y por ello se pasa al Punto 3.- Autorización de la Asamblea General de socios del Comité para constituir Hipoteca en la Escritura de Adquisición del 42% de Derechos y Acciones. El señor Presidente manifestó que este punto es importante ya que todos los gastos de nuestra Organización seríamos los que adquirimos la deuda y será de todos la responsabilidad del cumplimiento, el señor ROSALINO ROLDÁN TOCACHI, pide la palabra y expone, señor Presidente, la propuesta de la señorita CARMEN ELENA POVEDA es natural y necesaria, ya que si no estamos cancelando el valor de los DOCE MIL CIENTO

SESENTA que nos cuesta el porcentaje que nos está vendiendo es obvio que tiene que asegurarse de nuestro pago por ello pido señor presidente que someta a consideración de que Aprobemos la constitución de la hipoteca en la escritura de compra que el señor Presidente va a firmar ,esta moción por el socio JORGE RODRIGO GUAQUIPANA, por ello el señor Presidente pone a consideración de toda la asamblea . Esta moción es APROBADA POR UNA NIMIDAD POR TODOS LOS ASISTENTES y se pasa al punto 4.- RESOLUCIONES. 1. Se resuelve que el señor Presidente Firma la escritura de compraventa de derechos y acciones en el 42% (cuarenta y dos por ciento) a favor de la organización 2.- Se Resuelva que se constituya primera hipoteca sobre la compra de dicho porcentaje realizado por nuestro comité y se constituye la hipoteca a favor de la señorita CARMEN ELENA POVEDA, que es la vendedora 3.- Disponer a los dirigentes para que, concluyan con la escriturización e inscripción de dicha adquisición a favor del Comité así como realizar gastos que ocasionen este proceso de cambios de los derechos y acciones mencionados . Punto 5.- Clausura – Sin más puntos que tratar el señor Presidente. Siendo las 12H30 agradece a todos por su colaboración y participación y clausura la asamblea.

FIRMAN

WILMER OTALIO GUAMAN YANGUA

PRESIDENTE

SEGUNDO ACARO JIMA

SECRETARIO

EN CALIDAD DE SECRETARIO CERTIFICO QUE ESTA ACTA CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRORDINARIA DEL DIA 08 DE JULIO DEL 2012 DE LOS SOCIOS COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA.

CEL
UITO

SEGUNDO ACARO JIMA

SECRETARIO



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**
CERTIFICADO No.: C110330604001
FECHA DE INGRESO: 02/07/2012

CERTIFICACION

Referencias: 17/04/2009-PO-27178f-10938i-27930r

Tarjetas:;T00000338723;

Matriculas:;0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2011-001, de veinte de julio de dos mil once, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES, fincados en el OCHENTA POR CIENTO de derechos y acciones fincados en el lote de terreno situado en el sector de Bellavista, de la parroquia CALDERON del cantón Quito.- MATRICULA ASIGNADA: CALDE0020863.-

2.- PROPIETARIO(S):

CARMEN ELENA POVEDA TOBAR, soltera.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquiridos mediante compra a MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, casada, todas según escritura pública otorgada el QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, ante el Notario CUARTO ENCARGADO del cantón Quito, Doctor Líder Moreta Gavilanes, inscrita el diez y siete de Abril del dos mil nueve.- Habiendo esta adquirido en su estado civil soltera, mediante transferencia hecha por el Padre Jesús Correa, superior de los Oblatos, propietario de la Hacienda Bellavista, según Acta dictada por el IERAC, el diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Con el Número de Rep.50715, y con fecha QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, dictado por el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA.- DIRECCIÓN DISTRITAL CENTRAL, mediante el cual y dentro del Juicio de RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, notificado mediante Oficio DDC-Q-No. 00130, de julio veinte y seis del dos mil seis, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, SEGUNDO ACARO JIMA, CARMEN LUCIA CAÑAR COFRE, JULIÁN MUELA ACHIG, ARTURO VALENCIA BARRE, MARÍA TARJELIA TORRES ZAPATA, VICENTE JOSÉ CAÑAR, LUIS ALFONSO QUIRANZA CABASCANGO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, en contra de OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUMA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR DIRECTOR DISTRITAL CENTRAL DEL INDA: Nosotros: TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, ACARO JIMA SEGUNDO, CAÑAR COFRE CARMEN LUCÍA, MUELA ACHIG JULIÁN, VALENCIA BARRE ARTURO, TORRES

ZAPATA MARÍA TARJELIA, CAÑAR VICENTE JOSÉ, QUIRANZA CABASCANGO LUIS ALFONSO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, ecuatorianos, por nuestros propios y personales derechos ante usted comparecemos y decimos: 1.- Que para el presente trámite designamos como procurador común al señor Efrén Isidro Guamán González; 2.- Antecedentes: El IERAC, mediante acta protocolizada el 11 de octubre del 1973, he inscrita el 18 de diciembre del mismo año, adjudicó un lote de terreno de la superficie de una hectárea a los señores Oswaldo Ushiña Paredes y María Leticia Lluglluma Farinango, como así consta del certificado conferido por el Registrador de la Propiedad que acompañamos. 3.- Acontece señor Director que los antes propietarios, prometieron en venta el inmueble a las señoras Sandra Noboa Benavides y Edilma Ramos Imaicela, quienes aprovechando la inocencia, la necesidad y abusando de la buena fe de nosotros como campesinos, nos ofrecieron en venta sendos lotes de terreno de doscientos metros cuadrados cada uno y sin que exista documentos o compromiso alguno se nos ha exigido durante un año erogaciones que en algunos casos llegan entre uno y tres mil dólares que se encuentran entregados con el único propósito de que algún día se haga efectiva la promesa y con ella el Municipio autorice la partición si llega a efectuarla y finalmente se entregue los lotes a sus dueños. 4.- Como claramente su Autoridad puede colegir, quienes no son dueños del inmueble han recibido dineros que no les corresponde y por un predio que fue entregado para otros propósitos y no para ser objeto de comercialización a diversas personas, rebasando el límite de la tolerancia y burlando las normas de derecho existentes y que protegen al que de buena fe se encuentra en la tierra. 5.- Con fundamento en lo que disponen los Art. 25 y 43 literal (c), de la Ley del Desarrollo Agrario y por haberse mantenido inexplorado y en abandono por más de dos años consecutivos los verdaderos dueños del predio antes descrito y sobre todo por no haber cumplido la función social establecida en la ley, y siendo un motivo que se debe traducir en una elevación y redistribución de ingresos y especialmente de acuerdo con la causal c) por ser tierras aptas agrícolamente, por beneficio personal de explotación a quienes se les adjudicó por parte del ex-IERAC, solicitamos, que por existir la causal de expropiación determinada en la Ley, por ser tierra rústica de dominio privado, se servirá dictar la correspondiente declaratoria de expropiación como lo establecen los Arts. 44 y siguientes de la norma indicada. 6. Para los efectos de el trámite y la debida demostración de nuestros asertos, desde ya indicamos se sirva disponer el avalúo comercial actualizado, valores que estamos dispuestos a pagar en efectivo; y además, desde ya solicitamos la respectiva inspección. Fundamentamos nuestra demanda en los principios de la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Reforma Agraria, con el único fin de que precautelando e nuestros derechos se impida el abuso en que nos encontramos, frente a una incuestionable necesidad de poseer el predio por los caminos del derecho; pues, en los hechos, ya nos encontramos en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de un año. Para su conocimiento y los fines de el trámite correspondiente acompañamos el certificado del Registrador de la Propiedad actualizado y copia simple de la promesa de venta a que hemos hecho referencia. Notificaciones que nos correspondan recibir, se efectuarán en el casillero judicial No. 241 del Palacio de Justicia. Suscribimos con nuestro patrocinador. f) Dr. Roberto Moreno L., matrícula No. 895 C.A.P."--- Repertorio 49516 del registro de Demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, se presentó el auto de VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PÍCHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO - AMPARO POSESORIO No 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ÁNGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, LUZ MARIA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA, se dispone la Inscripción de la Demanda de Amparo Posesorio, que desde el mes

LUZ M.
M. TORIBIO



**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO

Nº 0063677 -A

abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras del Barrio "Bella Vista de Calderón" a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN, de propiedad de los demandados.-- Repertorio:13252 a fojas 920 número 165 y con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, se halla inscrito el auto de UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en fojas, que sigue ÁNGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES y LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA, se dispone la Inscripción de la REFORMA A LA DEMANDA DE AMPARO POSESORIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: JUICIO NRO. 570-2007 T:D.G.F. NOSOTROS: ÁNGEL TORIBIO MASACHE, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante; JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, de estado civil soltero, cincuenta y seis años de edad, de ocupación carpintero, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, de estado civil casado, de cincuenta y seis años de edad, de ocupación albañil; y, LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, de estado civil casada, de cuarenta y siete años de edad, de ocupación Quehaceres domésticos. Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; y, en nuestras calidades de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorera del Comité Pro Mejoras "El Mirador de Bella Vista de Calderón"; y en relación a su providencia de fecha 22 de octubre del 2007, dictada a las 16h44; ante usted muy respetuosamente comparecemos y realizamos la REFORMA A LA DEMANDA, la misma que la redacto en los siguientes términos: PRIMERO.- DE LOS ACTORES: Nuestros nombres y apellidos; y, más generales de ley propios de esta clase de acciones son como los dejamos consignados en renglones anteriores: SEGUNDO: DE LOS DEMANDADOS: Los demandados responden a los nombres de señores: OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA, domiciliados en el Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. TERCERO.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- Es el caso señor Juez, que desde el mes de abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras El Mirador de Bella Vista del Calderón, a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados, posesión que han realizado cada uno de nuestros socios en forma personal, y en cada una de sus posesiones individuales, desde su posesión comenzamos a trabajarlos de manera personal, dentro de los cuales hemos cercado, sembrado plantas de ciclo corto y de este modo todos quienes habitan en la zona donde se encuentran el lote de terreno descrito anteriormente, nos han recocado como legítimos propietarios. Mas sucede señor Juez que el día domingo veinte y nueve de abril del presente año dos mil siete, ha decir de sus hechores, como es el señor: RAÚL RONQUILLO; fueron realizados por ordenes directas de los demandados: cónyuges señores: OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA desbanques y terraplenar una especie

de cancha ocupando inclusive parte del a vía pública proyectada y enterrar materiales de construcción de propiedad del señor: Segundo Gerardo Ibujes Ibujes, todo esto con la ayuda de maquinaria pesada. Con los antecedentes expuestos comparecemos ante su señoría con en efecto así lo hacemos y de conformidad a lo que disponen los artículos: 960, 962, 965, 969, 971, 973 de demás del Código Civil, en concordancia con el artículo 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demandamos a los señores: OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA, el AMPARO POSESORIO, que tenemos sobre el inmueble de mayor extensión circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados. CUARTO.- DE LA COSA, CANTIDAD O HECHO EXIGIDO: Su señoría luego del Debido Proceso en sentencia se servirá disponer que no se turbe, ni se embarace nuestra posesión, que se nos de la seguridad necesaria en contra de estas personas que se les condene a los demandados en el supuesto no consentido, a la indemnización de daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el artículo 965 del Código Civil y se impida que los demandados por si mismos o a través de terceras personas realicen actos en contra se nuestra posesión. QUINTO.- DE LA CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA. SEXTO.- DEL TRÁMITE.- El trámite que se le ha de dar a la presente causa es el de JUICIO VERBAL SUMARIO. SÉPTIMO.- DE LA CITACIÓN.- A los demandados señores: OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se les citará en su domicilio que lo tienen ubicado en las calles 24 de Junio y Pio XII del Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Para cuyo efecto se servirá librar atenta comisión dirigida al señor Teniente Político de la parroquia de Calderón de este cantón Quito, Provincia de Pichincha. OCTAVO.- DE LA INSCRIPCIÓN.- De ser necesario se servirá ordenar que se inscriba la reforma a la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Quito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1000, del Código de Procedimiento Civil. De ser necesario se contará en la presente causa con el señor Alcalde y Procurador del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. NOVENO.- DEL DOMICILIO JUDICIAL.- Notificaciones posteriores que nos correspondan las recibiremos en el nuestro domicilio legal, la casilla judicial Nro. 646 de este Distrito de Pichincha. Nombramos como nuestro Abogado Defensor, al señor: DOCTOR: CRISTÓBAL LEÓN A, profesional del derecho al que facultamos para que a nuestros nombres y representación, suscriba cuantos escritos fueran suficientes en la tramitación de la presente causa. DÉCIMA.- DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.- Por cuanto por un error involuntario dentro del numeral tercero del libelo de demanda, en la parte inicial de los fundamentos de hecho; se hace constar como Comité Pro Mejoras del barrio Bella Vista de Calderón; cuando en realidad, es Comité Pro mejoras EL MIRADOR DE BELLA VISTA DE CALDERÓN; particular que ponemos en su conocimiento para los firmes legales consiguientes, al amparo de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, nos permitimos realizar la reforma de nuestra demanda en los siguientes términos. DÉCIMO PRIMERA.- De esta forma dejamos contestado lo ordenado en su providencia inmediata anterior, dentro del término legal que su autoridad nos ha concedido. FIRMAMOS LEGALMENTE CON NUESTRO ABOGADO DEFENSOR Dr. Cristóbal León A., matrícula No. 1732 C.A.P."--- Con Repertorio 35414, a fojas 2821 número 457 Tomo 139 del registro de Demandas, y con fecha VEINTE Y DOS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, a las QUINCE horas, y CUARENTA Y SIETE minutos, se presentó el auto de DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, Número 495-2008-



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO

Nº 0063678 -A

WZ, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ELSA VERÓNICA CHOEZ GONZALEZ, en contra de EDILMA RAMOS IMAICELA, SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de un LOTE de TERRENO Signado con el número VEINTICINCO, sector Bellavista, de la Parroquia de CALDERON. Inmueble circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, lote veinticuatro, en veintiuno punto ochenta y ocho metros; SUR, área verde comunal, en veintiún punto ochenta y ocho metros; ESTE, calle B, en nueve punto quince metros; y, OESTE, lote treinta y cuatro, en nueve punto quince metros, linderos y medidas que dan una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.- También se hace constar que no está hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar.- Se aclara que consta marginada una venta del 30% con fecha 10 de Septiembre del 2010 rep, una venta del 6% de derechos y acciones, el 22 de febrero del 2011, Repertorio 14088 y otra venta del 2% de derechos y acciones el 27 de abril del 2011. a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 29 DE JUNIO DEL 2012 ocho a.m.

Responsable: LSY

Revisado: LSY



DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN




CÉDULA DE: **180207175-1**

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**POVEDA TOBAR
 CARMEN ELENA**

LUGAR DE NACIMIENTO
**TUNGURAHUA
 AMBATO
 QUISAPINCHA**

FECHA DE NACIMIENTO: **1966-01-05**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **F**
 ESTADO CIVIL: **SOLTERA**



REGISTRACION SUPERIOR
 PROCESOS Y ACOMPAÑAMIENTO
 LIC. CONTAB. Y AUDITOR


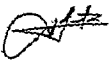
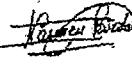
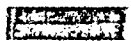
V133311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
POVEDA ULPIANO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TOBAR LUZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
 2012-03-13**

FECHA DE EXPIRACION
2022-03-13

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011


107-0052
 NUMERO

1802071751
 CÉDULA

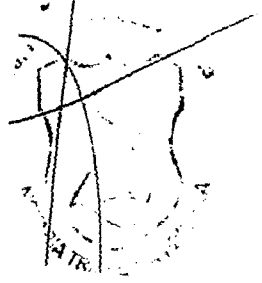
POVEDA TOBAR CARMEN ELENA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CALDERON
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN
 CALDERON
 ZONA



[Signature]
 P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA




I

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSOS

CEDULA DE CIUDADANIA N° 190040870-7

GUAMAN YANGUA WILMER OTALIO
 ZONA PICHINCHA YANZATZAK/ YANZATZAK

QUITO 0650-0085 M
 ZONA PICHINCHA YANZATZAK
 YANZATZAK 1975




[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 BOLSA DE TRABAJO

EMPLEADO
 VICTOR MANUEL GUAMAN OJEDA
 MARIA LAURENTINA YANGUA JUNGAL
 QUITO 31/07/2008
 31/07/2008

REN 0167468



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07.05.2011

072-0085 NÚMERO
 1900408707 CÉDULA

GUAMAN YANGUA WILMER OTALIO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 COTACOLLAO COTACOLLAO
 PARROQUIA ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

[Large handwritten signature or scribble]

Dra. Mariela Pozo Acosta

1



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

PROCOLO DE ESTA NOTARÍA, DE TODO CUANTO DOY
 FE. Y FIRMAS DE LAS PARTES INTERESADAS EN EL
 PRESENTE INSTRUMENTO, EN LA CIUDAD DE QUITO
 EL DIA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2014.

Carmen Elena Poveda Tobar

CARMEN ELENA POVEDA TOBAR

C.C. 180229175-1

Wilmer Otalio Guamán Yangua

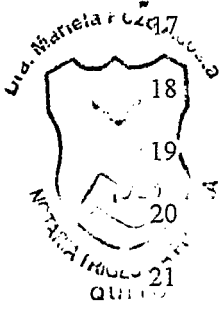
WILMER OTALIO GUAMÁN YANGUA

C.C. 190040870-7

LA NOTARIA,

Mariela Pozo Acosta

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



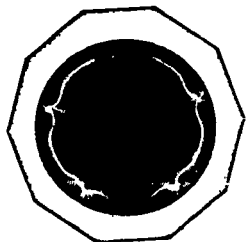
Seo-

torgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES QUE OTORGA LA SEÑORITA CARMEN ELENA POVEDA TOBAR A FAVOR DEL COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y siete de Julio del año dos mil doce.-

LA NOTARIA,

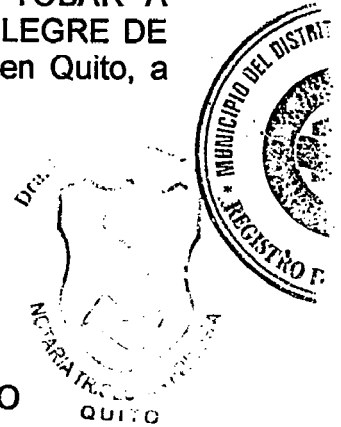


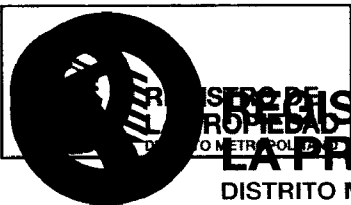
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



[Handwritten signature]
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA





REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 143, repertorio(s) - 60802

Matrículas Asignadas.- CALDE0020863 EI CUARENTA Y DOS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, fincados en el lote de terreno situado en el sector de Bellavista, parroquia CALDERON de este cantón. Catastro: 14220-10-004 Predio: 5557205

viernes, 24 agosto 2012, 01:04:46 PM

MM-0000908

DIRECTOR DE INSCRIPCIONES
DELEGADO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
(RESOLUCIÓN DE LEGACIÓN N° 11-001, DE 20 DE JULIO DEL 2011)

Contratantes.-

POVEDA TOBAR CARMEN ELENA en su calidad de VENDEDOR

COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON en su calidad de COMPRADOR

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- ANTONIO FLOR
Revisor.- PATRICIA NOEMI COBA BADILLO
Amanuense.- LUIS MEDINA

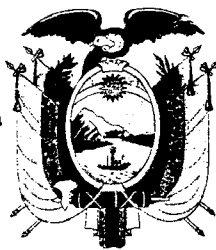
MM-0000908



002335164

27/1
de Cuern

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON QUITO
3 27 ABR 2011 3
PAGADO



1625811

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO

Dr. LIDER MORETA GAVILANES

3c
10/29

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador Gonzalez Merchán, Edmundo Cueva Cueva y Jaime Aillón Albán
PRIMERA

COPIA

ENTREGADO

1625811

L

M

De la escritura de COMPRVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

Otorgada por CARMEN ELENA FOVEDA TOBAR

A favor de CARMEN LUCIA CARRASCO

El 27 DE ABRIL DEL 2011

Parroquia LA BTA

Cuantía USD 1000,00

Quito, a 19 DE ABRIL DEL 2011

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento
Ofs.: 404, 406, 407, 409 • Telfs.: 2901-021 2901-089 2901-053 • Fax: 2901-072

G



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

EXTRACTO

1.- ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

2.- FECHA: 18 DE ABRIL DEL 2011

3.- OTORGANTES:

Carmen Elena Poveda Tobar	C.C. 180207175-1 VENDEDORA
Carmen Lucia Cañar Cofre	C.C. 171234526-1 COMRPADORA
Jose' Vicente Jumbo Soto	COMPRADOR

4.- OBJETO: venta del 2 % de derechos y acciones fincados en el lote de terreno situado en el sector Bellavista

5.- CUANTIA: USD. 1000,00

6.- UBICACION DEL INMUEBLE:

CANTON:	QUITO
PARROQUIA:	CALDERON



ESCRITURA NUMERO

DR. LIDER MORETA GAVILANES

007834

Registro de la Propiedad QUITO



HH-0023351

Lider Moreta Gavilanes
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES
OTORGADA POR: CARMEN ELENA POVEDA TOBAR
A FAVOR DE: CARMEN LUCIA CAGAR COFRE
CUANTIA: USD. 1.000,00
P.R. DI 2 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes dieciocho de abril del año dos mil once, ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO DE ESTE CANTÓN QUITO, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen por una parte en calidad de VENDEDORA la señorita CARMEN ELENA POVEDA TOBAR, de estado civil soltera, por sus propios derechos; y, por otra parte en calidad de COMPRADORA la señora CARMEN LUCIA CAGAR COFRE, de estado civil casada con el señor José Vicente Jumbo Soto, por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Quito; a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan, cuyo

tenor literal transcrito íntegramente a continuación es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una que contenga el contrato de compraventa de derechos y acciones, estipulado en las siguientes cláusulas: Comparece por una parte la señorita CARMEN ELENA POVEDA TOBAR, de estado civil soltera, por sus propios derechos, en calidad de VENDEDORA; y, por otra comparece la señora CARMEN LUCIA CAÑAR COFRE, de estado civil casada con José Vicente Jumbo Soto, por sus propios derechos, en calidad de COMPRADORA. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y poder obligarse. PRIMERA.- ANTECEDENTES.- Mediante escritura pública de quince de abril del dos mil nueve, otorgada por el Notario doctor Lider Moreta Gavilanes, inscrita el diecisiete de abril del dos mil nueve, la señorita CARMEN ELENA POVEDA TOBAR, adquirió en propiedad el ochenta por ciento del lote de terreno que se encuentra ubicado en la parroquia Calderón, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, por compra realizada a la señora María Leticia Lluglluna Farinango, quien adquirió dicho inmueble por transferencia hecha por el padre Jesús Correa, Superior de los Oblatos, propietarios de la Hacienda Bellavista, según consta del acta dictada por el IERAC, el diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto Suplente del



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

cantón Quito, abogado Alexander Christian Troya el doce de agosto del dos mil diez, inscrita el diez de septiembre del mismo año, la señora Carmen Elena Poveda Tobar, da en venta y enajenación perpetua el treinta por ciento de derechos y acciones del mencionado lote de terreno a favor del Comité Promejoras del Barrio Campo Alegre de Bellavista de Calderón, representado por el señor Néstor Raúl Roquillo Cela, en su calidad de Presidente. Mediante escritura otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, doctor Alfonso Di Donato Salvador, el treinta y uno de enero del dos mil once, legalmente inscrita el veinte y dos de febrero del mismo año, la señora Carmen Elena Poveda Tobar, da en venta a la señorita Erika Maribel Noboa Benavides, el seis por ciento de los derechos y acciones, sobre este lote de terreno. Quediéndole consecuentemente a la vendedora un remanente del cuarenta y cuatro por ciento de derechos y acciones sobre el lote de terreno situado en el Sector de Bellavista, parroquia Calderón de este cantón Quito. SEGUNDA.- COMPRAVENTA.- Con estos antecedentes, la señorita CARMEN ELENA POVEDA TOBAR, en la calidad que comparece, da en venta real y en perpetua enajenación a favor de la señora CARMEN LUCIA CAGAR COFRE, quien compra los derechos y acciones equivalentes al DOS POR CIENTO de la totalidad del lote de terreno situado en el sector de Bellavista, parroquia Calderón, del Distrito Metropolitano de Quito, cuya superficie total aproximada es de diez mil metros cuadrados, predio que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino vecinal, hoy

Calle Atahualpa; SUR: con propiedad de los herederos de Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE: con camino vecinal; y, OESTE: con propiedad de los herederos de Feliciano Gualoto. Se aclara que con la venta del dos por ciento materia del presente contrato a la vendedora le queda un remanente del cuarenta y dos por ciento de lote de terreno de su propiedad. TERCERA.- PRECIO.- El precio total de esta compraventa es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, suma de dinero que la compradora paga en este momento de contado a la vendedora, quien declara tenerlo recibido en dinero en efectivo y a su entera satisfacción, aclarando no tener nada que reclamar en lo posterior por este concepto a la compradora.- CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Por su parte la vendedora transfiere a favor de la compradora, el dominio y posesión del dos por ciento de los derechos y acciones objeto de este contrato, equivalentes a doscientos metros cuadrados de superficie, con todos sus usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas y en general con todo aquello que por su naturaleza y por la Ley formen parte del inmueble donde se encuentran fincados los derechos y acciones enajenados, declarando además que sobre los mismos no pesa gravamen de ninguna naturaleza, como consta del certificado que se agrega, quedando en todo caso la vendedora sujeta al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley.- QUINTA.- GASTOS.- Todos los gastos que demande el otorgamiento de esta escritura pública serán de cuenta de la compradora, a excepción del impuesto a la plusvalía, caso de haberlo,



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

será satisfecho por la vendedora. SEXTA.- ACEPTACIÓN.- Las partes contratantes aceptan todo el contenido de esta escritura pública por esta elaborada en seguridad de sus respectivos intereses personales, quedando facultado la compradora para solicitar la respectiva inscripción en el Registro de la propiedad del cantón. SÉPTIMA.- DOMICILIO.- Para el caso de controversia judicial las partes renuncian domicilio y se someten expresamente a uno de los señores Jueces de lo Civil de Pichincha, y al trámite verbal sumario o al que elija la demandante.- Usted señor Notario, sírvase insertar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, las comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el doctor Jaime Sandoval Maza, afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número once mil ochocientos trece.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

180207175-1



SRTA. CARMEN ELENA POVEDA TOBAR

SIGUEN....

..... LAS FIRMAS

[Handwritten signature] 171234526-1
SRA. CARMEN LUCIA CAÑAR COFRE



[Large handwritten signature]
EL NOTARIO


A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 171234526-1

CAÑAR COFRE CARMEN LUCIA
LOJA/BONZANAMA/BONZANAMA
05 DE FEBRERO 1972
REG. CIVIL 00171 00171 F
LOJA/BONZANAMA 1972

Lider Moreta Gavilanes




ECUATORIANA*****

CASADO JOSE VICENTE BARRAL ECDA
PRIMARIA EMPLEADO PROFESION
JOSE EUSEBIO CAÑAR VICENTE
ISABELA MARIA COFRE COFRE
QUITO QUITO
02/07/2015

REN 0688970
Pch

Lider Moreta Gavilanes



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 180207175-1

POVEDA TOBAR CARMEN ELENA
TUNGURAHUA/AMBATO/QUISAPINCHA
05 DE ENERO 1966
FECHA DE NACIMIENTO 0017 00017 F
REG. CIVIL 0017 00017 F
TUNGURAHUA/AMBATO
QUISAPINCHA 1966


Carmen Poveda



ECUATORIANA*****

SOLTERO V333311222
IND. DACT

SUPERIOR LIC. CONTAB. Y AUDITOR
ULPIANO POVEDA
LUZ TOBAR
QUITO QUITO
05/09/2008
05/09/2020
FECHA DE CAPACIDAD
FORMA No. REN 2877663
Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

119-0019 1712345261
NÚMERO CÉDULA

CAÑAR COFRE CARMEN LUCIA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CALDERON CALDERON
PARROQUIA ZONA

Lider Moreta Gavilanes

FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009


169-0092 1802071751
NÚMERO CÉDULA

POVEDA TOBAR CARMEN ELENA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CALDERON CALDERON
PARROQUIA ZONA

Lider Moreta Gavilanes

FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notari
Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO
doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DE
DOCUMENTO que antecede en una hoja(s) E
FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista
18-ABR-2011

Quito a,

Lider Moreta Gavilanes

TRAMITE N°: 718

FECHA TRANSFERENCIA: 07/04/2011

SEÑOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
PRESENTE.-

PONGO EN SU CONOCIMIENTO EL TRAMITE QUE SE DIO A LA ESCRITURA

COMPRA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

QUE OTORGA ~~POVEDA TOBAR CARMEN ELENA~~

A FAVOR DE ~~CANAR COFRE CARMEN LUCIA~~

PREDIO ~~5557205~~ TIPO INMUEBLE

AREA DE TERRENO : ~~10.000,00M2~~ CONSTRUCCION

CUANTIA \$: ~~1.000,00~~ ALICUOTA

FINANCIAMIENTO : PORCENTAJE ~~2% DDAA~~

IMPUESTOS
CAUSADOS

IMPUESTOS EXONERADOS
SEGUN LEY DE:

UTILIDAD:	*****	NEHG
ALCABALA:	\$ 10,00	

ATENTAMENTE



024105

JEFE DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dirección Metropolitana Financiera



Título de Crédito
VARIOS

Nº 002-0815392

Título de Crédito: 61003388319

Fecha de Emisión: 2011-04-07

Año Tributación: 2011

Fecha de Pago: 2011-04-08

Información Personal:

Cédula / RUC: 00001712345261

Contribuyente: CANAR COFRE CARMEN LUCIA

Ubicación:

Clave Catastral:

Dirección:

Barrio:

Parroquia:

Predio: 0000718

Let. Casa:

Placa: 00000

Información:

Descripción:

VENTA DEL 2. DDAO OTORGA POVEDA TOBAR CARMEN ELENA
SOBRE 1 000 00 NT 04

Concepto:

ALCABALAS \$ 10.00

SERVICIO ADMINISTRA \$ 1.00

Forma de Pago: EFE

Cajero: JOHN ANTONIO

Ventanilla: jsanchez

Trans. Municipal: 555525

Institución:

Agencia:

Trans. Banco:

DIRECCION METROPOLITANA FINANCIERA

Parcial: 0.00

Descuento o
Rebaja de Ley

Subtotal: 11.00

Total: 11.00

Importante:

EFE

0.00



DIRECCION METROPOLITANA
FINANCIERA TRIBUTARIA

1/1
Pag:

CONTRIBUYENTE



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

11

AÑO		DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
CEDULA/RUC		NOMBRES		FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS
2011		COMPROBANTE DE COBRO		2011-04-11-	
Avalúo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneración Rebaja	Interés	
1712345261	CAÑAR COFRE CARMEN LUCIA		2011-04-11-		1 a 1
CONCEPTO			Valor	Coactiva	
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL			0.00	0.00	
CANCELACION: ALCABALAS 2006			1.00	Subtotal	
			1.80	0.00	
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total	
				0.00	
TRANSACCION CARGUDO		207352529		2.80	
VENTA POVEDA TOBAR CARMEN ELENA				660902	
No. Comprobante					
0161540				DIRECTOR FINANCIERO	



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

AÑO		DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
CEDULA/RUC		NOMBRES		FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS
2011		COMPROBANTE DE COBRO		2011-04-11-	
Avalúo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneración Rebaja	Interés	
1712345261	CAÑAR COFRE CARMEN LUCIA		2011-04-11-		1 a 1
CONCEPTO			Valor	Coactiva	
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL			0.00	0.00	
CANCELACION: REGISTROS			1.00	Subtotal	
			1.80	0.00	
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total	
				0.00	
TRANSACCION CARGUDO		207352529		2.80	
VENTA POVEDA TOBAR CARMEN ELENA				660903	
No. Comprobante					
0161541				DIRECTOR FINANCIERO	



I

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO DE VENTAS No.: C51600517001

FECHA DE INGRESO: 30/03/2011

CERTIFICACION

El Infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, en legal forma certifica, que revisados los índices de los Registros de Propiedad de esta oficina, desde el año de mil novecientos setenta y tres, hasta la presente fecha, se hace constar que.- A fojas 27178 No. 10938 rep. 27930 de PO tomo 140, y con fecha diecisiete de abril del dos mil nueve, se encuentra inscrita la primera copia de la escritura pública otorgada el QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, ante el Notario CUARTO ENCARGADO del cantón Quito, Doctor Líder Moreta Gavilanes, de la cual consta que: la señora MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, casada, por sus propios derechos VENDE a favor de la señorita CARMEN ELENA POVEDA TOBAR, soltera, por sus propios derechos, el OCHENTA POR CIENTO de derechos y acciones fincados en el lote de terreno situado en el sector de Bellavista, parroquia CALDERÓN.- MATRÍCULA ASIGNADA: CALDE0020863.- SUPERFICIE TOTAL, una hectárea.- Al margen de la presente inscripción se encuentra ventas marinadas y es como sigue.- A fojas 69492 No. 27656 rep. 71296 de PO tomo 141, y con fecha diez de septiembre del dos mil diez, se encuentra inscrita la primera copia de la escritura pública otorgada el DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ, ante el Notario TRIGESIMO Suplente CUARTO del cantón Quito, Abogado Alexandra Christian Troya, de la cual consta que: la señora CARMEN ELENA POVEDA TOBAR, VENDE a COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERÓN Representado por el señor Néstor Raul Ronquillo Cela en su calidad de Presidente según consta del documento inserto en copia, EL TREINTA POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES sobre el lote de terreno situado en el sector de Bellavista, parroquia CALDERÓN de este cantón MATRÍCULA ASIGNADA: CALDE0020863.- SUPERFICIE TOTAL: ONCE MIL METROS CUADRADOS.- A fojas 13340 No. 5190 rep. 14088 de PO tomo 142, con fecha veinte y dos de febrero del dos mil once, se encuentra inscrita la primera copia de la escritura pública otorgada el TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, ante el Notario TRIGESIMO CUARTO del cantón Quito, Doctor Alfonso Di Donato, de la cual consta que: la señorita CARMEN ELENA POVEDA TOBAR, soltera, por sus propios derechos, VENDE a favor de la señorita ERIKA MARIBEL NOBOA BENAVIDES, Soltera, representada por la señora Sandra Lorena Noboa en calidad de mandataria, EL SEIS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES fincados sobre el lote de terreno situado en el sector de Bellavista, de la parroquia CALDERON de este cantón con matrícula número CALDE0020863.- SUPERFICIE TOTAL: una hectárea.- SE ACLARA QUE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO ES DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES. Quito, treinta de Marzo del dos mil once.

82

30%

6 ✓

30

Responsable: RAUL ANDRADE



Raul Andrade
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD
 EL REGISTRADOR
 ENCARGADO



LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE VALIDEZ DEL CERTIFICADO 30 DIAS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C41607488001

FECHA DE INGRESO: 11/04/2011

CERTIFICACION

Referencias: 17/04/2009-PO-27178f-10938i-27930r

Tarjetas:;100000338723;

Matriculas:;0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

DERECHOS Y ACCIONES sobrantes fincados en el OCHENTA POR CIENTO de derechos y acciones fincados en el lote de terreno situado en el sector de Bellavista, de la parroquia CALDERON. MATRICULA ASIGNADA CALDE0020863

2.- PROPIETARIO(S):

CARMEN ELENA POVEDA TOBAR, soltera-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquiridos mediante compra a MARIA LETICIA LLUGLLUMA FARINANGO, casada, todas según escritura pública otorgada el QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, ante el Notario CUARTO ENCARGADO del canton Quito, Doctor Lider Meeta Gavilanes, inscrita el diez y siete de abril del dos mil nueve. Habiendo esta adquirido en su estado civil soltera, mediante transferencia hecha por el Padre Jesus Correa, superior de los Oblatos, propietario de la Hacienda Bellavista, según Acta dictada por el IERAC, el diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Con el Número de Rep.50715, y con fecha QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, dictado por el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA. DIRECCIÓN DISTRITAL CENTRAL, mediante el cual y dentro del Juicio de RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, notificado mediante Oficio DDC-Q-No. 00130, de julio veinte y seis del dos mil seis, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue TERESA JIMENEZ JIMENEZ, EFREN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, SEGUNDO ACARÓ JIMA, CARMEN LUCIA CAÑAR COFRE, JULIÁN MUELA ACHIG, ARTURO VALENCIA BARRE, MARÍA TARJELIA TORRES ZAPATA, VICENTE JOSÉ CAÑAR, LUIS ALFONSO QUIRANZA CABASCANGO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, en contra de OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUMA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR DIRECTOR DISTRITAL CENTRAL DEL INDA: Nosotros: TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFREN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, ACARÓ JIMA SEGUNDO, CAÑAR COFRE CARMEN LUCÍA, MUELA ACHIG JULIÁN, VALENCIA BARRE ARTURO, TORRES ZAPATA MARÍA TARJELIA, CAÑAR VICENTE JOSÉ, QUIRANZA CABASCANGO,

R.P.Q.

LUIS ALFONSO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, ecuatorianos, por nuestros propios y personales derechos ante usted comparecemos y decimos: 1.- Que para el presente trámite designamos como procurador común al señor Efrén Isidro Guamán González; 2.- Antecedentes: El IERAC, mediante acta protocolizada el 11 de octubre del 1973, he inscrita el 18 de diciembre del mismo año, adjudicó un lote de terreno de la superficie de una hectárea a los señores Oswaldo Ushiña Paredes y María Leticia Lluglluma Farinango, como así consta del certificado conferido por EL REGISTRADOR de la Propiedad que acompañamos. 3.- Acontece señor Director que los antes propietarios, prometieron en venta el inmueble a las señoras Sandra Noboa Benavides y Edilma Ramos Imaicela, quienes aprovechando la inocencia, la necesidad y abusando de la buena fe de nosotros como campesinos, nos ofrecieron en venta sendos lotes de terreno de doscientos metros cuadrados cada uno y sin que exista documentos o compromiso alguno se nos ha exigido durante un año erogaciones que en algunos casos llegan entre uno y tres mil dólares que se encuentran entregados con el único propósito de que algún día se haga efectiva la promesa y con ella el Municipio autorice la partición si llega a efectuarla y finalmente se entregué los lotes a sus dueños. 4.- Como claramente su Autoridad puede colegir, quienes no son dueños del inmueble han recibido dineros que no les corresponde y por un predio que fue entregado para otros propósitos y no para ser objeto de comercialización a diversas personas, rebasando el límite de la tolerancia y burlando las normas de derecho existentes y que protegen al que de buena fe se encuentra en la tierra. 5.- Con fundamento en lo que disponen los Art. 25 y 43 literal (c), de la Ley del Desarrollo Agrario y por haberse mantenido inexplorado y en abandono por más de dos años consecutivos los verdaderos dueños del predio antes descrito y sobretodo por no haber cumplido la función social establecida en la ley, y siendo un motivo que se debe traducir en una elevación y redistribución de ingresos y especialmente de acuerdo con la causal c) por ser tierras aptas agrícolamente, por beneficio personal de explotación a quienes se les adjudicó por parte del ex-IERAC, solicitamos, que por existir la causal de expropiación determinada en la Ley, por ser tierra rústica de dominio privado, se servirá dictar la correspondiente declaratoria de expropiación como lo establecen los Arts. 44 y siguientes de la norma indicada. 6.- Para los efectos de el trámite y la debida demostración de nuestros asertos, desde ya indicamos se sirva disponer el avalúo comercial actualizado, valores que estamos dispuestos a pagar en efectivo, y además, desde ya solicitamos la respectiva inspección. Fundamentamos nuestra demanda en los principios de la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Reforma Agraria, con el único fin de que precautelando e nuestros derechos se impida el abuso en que nos encontramos, frente a una incuestionable necesidad de poseer el predio por los caminos del derecho; pues, en los hechos, ya nos encontramos en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de un año. Para su conocimiento y los fines de el trámite correspondiente acompañamos el certificado del REGISTRADOR de la Propiedad actualizado y copia simple de la promesa de venta a que hemos hecho referencia. Notificaciones que nos correspondan recibir, se efectuarán en el casillero judicial No. 241 del Palacio de Justicia. Suscribimos con nuestro patrocinador. f) Dr. Roberto Moreno L., matrícula No. 895 C.A.P."--- Repertorio 49516 del registro de Demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, se presentó el auto de VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO - AMPARO POSESORIO No 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ÁNGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, LUZ MARIA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA, se dispone la Inscripción de la Demanda de Amparo Posesorio, que desde el mes abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras del Barrio "Bella Vista de Calderón" a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo;

R.P.Q.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN DE CALDERÓN

STO camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN, de propiedad de los demandados. Repertorio:13252 a fojas 920 número 165 y con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, se halla inscrito el auto de UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en fojas, que sigue ÁNGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES y LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARNANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la REFORMA A LA DEMANDA DE AMPARO POSESORIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: JUICIO NRO. 570-2007-TID.G.F. NOSOTROS: ÁNGEL TORIBIO MASACHE, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante; JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, de estado civil soltero, cincuenta y seis años de edad, de ocupación carpintero. SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, de estado civil casado, de cincuenta y seis años de edad, de ocupación albañil, y, LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, de estado civil casada, de cuarenta y siete años de edad, de ocupación Quещacceres domésticos. Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito (Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; y, en nuestras calidades de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorera del Comité Pro Mejoras "El Mirador de Bella Vista de Calderón" y en relación a su providencia de fecha 22 de octubre del 2007, dictada a las 16h44, ante usted muy respetuosamente comparecemos y realizamos la REFORMA A LA DEMANDA, la misma que la redactó en los siguientes términos: PRIMERO.- DE LOS ACTORES: Nuestros nombres y apellidos; y, más generales de ley propios de esta clase de acciones son como los dejamos consignados en renglones anteriores: SEGUNDO: DE LOS DEMANDADOS: Los demandados responden a los nombres de señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARNANGO DE USHINA, domiciliados en el Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. TERCERO.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- Es el caso señor Juez, que desde el mes de abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras El Mirador de Bella Vista del Calderón, a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo. ESTE, camino vecinal. y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados, posesión que han realizado cada uno de nuestros socios en forma personal, y en cada una de sus posesiones individuales, desde su posesión comenzamos a trabajarlos de manera personal, dentro de los cuales hemos cercado, sembrado plantas de ciclo corto y de este modo todos quienes habitan en la zona donde se encuentran el lote de terreno descrito anteriormente, nos han recocado como legítimos propietarios. Mas sucede señor Juez que el día domingo veinte y nueve de abril del presente año dos mil siete, ha decir de sus hechos, como es el señor: RAÚL RONQUILLO; fueron realizados por ordenes directas de los demandados: cónyuges señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARNANGO DE USHINA desbanques y terraplenar una especie de cancha ocupando inclusive parte del a vía pública proyectada y enterrar materiales de construcción de propiedad del señor: Segundo Gerardo Ibijes Ibijes, todo esto con la ayuda de maquinaria pesada. Con los antecedentes expuestos comparecemos ante su señoría con en efecto así lo hacemos y de conformidad a lo que disponen los artículos: 960, 962, 965, 969, 971, 973 de demás del Código Civil, en concordancia con el artículo 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demandamos a los señores: OSWALDO USHINA

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

R.P.Q.

I

PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA, el AMPARO POSESORIO, que tenemos sobre el inmueble de mayor extensión circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados. CUARTO.- DE LA COSA, CANTIDAD O HECHO EXIGIDO: Su señoría luego del Debido Proceso en sentencia se servirá disponer que no se turbe, ni se embarace nuestra posesión, que se nos de la seguridad necesaria en contra de estas personas que se les condene a los demandados en el supuesto no consentido, a la indemnización de daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el artículo 965 del Código Civil y se impida que los demandados por si mismos o a través de terceras personas realicen actos en contra de nuestra posesión. QUINTO.- DE LA CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA. SEXTO.- DEL TRÁMITE.- El trámite que se le ha de dar a la presente causa es el de JUICIO VERBAL SUMARIO. SÉPTIMO.- DE LA CITACIÓN.- A los demandados señores: OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se les citará en su domicilio que lo tienen ubicado en las calles 24 de Junio y Pio XII del Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Para cuyo efecto se servirá librar atenta comisión dirigida al señor Teniente Político de la parroquia de Calderón de este cantón Quito, Provincia de Pichincha. OCTAVO.- DE LA INSCRIPCIÓN.- De ser necesario se servirá ordenar que se inscriba la reforma a la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Quito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1000, del Código de Procedimiento Civil. De ser necesario se contará en la presente causa con el señor Alcalde y Procurador del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. NOVENO.- DEL DOMICILIO JUDICIAL.- Notificaciones posteriores que nos correspondan las recibiremos en el nuestro domicilio legal, la casilla judicial Nro. 646 de este Distrito de Pichincha. Nombramos como nuestro Abogado Defensor, al señor: DOCTOR: CRISTÓBAL LEÓN A., profesional del derecho al que facultamos para que a nuestros nombres y representación, suscriba cuantos escritos fueran suficientes en la tramitación de la presente causa. DÉCIMA.- DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.- Por cuanto por un error involuntario dentro del numeral tercero del libelo de demanda, en la parte inicial de los fundamentos de hecho; se hace constar como Comité Pro Mejoras del barrio Bella Vista de Calderón; cuando en realidad, es Comité Pro mejoras EL MIRADOR DE BELLA VISTA DE CALDERÓN; particular que ponemos en su conocimiento para los firmes legales consiguientes, al amparo de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, nos permitimos realizar la reforma de nuestra demanda en los siguientes términos. DÉCIMO PRIMERA.- De esta forma dejamos contestado lo ordenado en su providencia inmediata anterior, dentro del término legal que su autoridad nos ha concedido. FIRMAMOS LEGALMENTE CON NUESTRO ABOGADO DEFENSOR Dr. Cristóbal León A., matrícula No. 1732 C.A.P."--- Con Repertorio 35414, a fojas 2821 número 457 Tomo 139 del registro de demandas, y con fecha VEINTE Y DOS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, a las QUINCE horas, y CUARENTA Y SIETE minutos, se presentó el auto de DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, Número 495-2008-WZ, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ELSA VERÓNICA CHOEZ GONZALEZ, en contra de EDILMA RAMOS IMAICELA, SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de un LOTE de TERRENO Signado con el número VEINTICINCO, sector Bellavista, de la Parroquia de CALDERON. Inmueble circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, lote veinticuatro, en veintiuno punto ochenta y ocho metros; SUR, área verde comunal, en veintiún punto ochenta y ocho metros; ESTE, calle B, en nueve punto quince metros; y, OESTE, lote treinta y cuatro, en nueve punto quince metros, linderos y medidas que dan una superficie de DOSCIENTOS METROS.

R.P.Q.



DEMANDADOS.- Rept. 68692 del Registro de Demandas a fojas 5530, número 896 y con

SIEFTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, a las QUINCE horas, y

Y SIEFTE minutos, se presentó el auto de TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL

NUEVE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante

el cual y dentro del Juicio COLUSORIO, número 874-2009-LJ, cuya copia fotostática se

adjunta en tres fojas, que sigue SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES, en contra de

MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, OSWALDO USHÑA PAREDES

EDILMA RAMOS IMAICELA, CARMEN ELENA POVEDA TOBAR, DR. CARLOS R.

CARRERA CABEZAS y DR. JUAN CRISTÓBAL LEÓN A., se dispone la Inscripción de la

DEMANDA COLUSORIA, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR

JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES,

ecuatoriana, de 36 años de edad, casada, de instrucción secundaria, de ocupación empleada

privada, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ante usted con los más

debidos respetos comparezco y formulo, la siguiente DEMANDA COLUSORIA.

PRIMERO.- La autoridad ante quien presento esta demanda, así como mis generales de ley,

quedan determinados con claridad en líneas anteriores. SEGUNDO.- Los demandados

responden a los nombres de MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, OSWALDO

USHÑA PAREDES, EDILMA RAMOS IMAICELA, CARMEN ELENA POVEDA

TOBAR, DR. CARLOS R. CARRERA CABEZAS y DR. JUAN CRISTÓBAL LEÓN A.,

cuyo domicilio lo tienen en esta ciudad de Quito. TERCERO.- Los fundamentos de hecho y

derecho son como siguen. Mediante escritura pública de promesa de compra venta otorgada

el viernes 23 de julio del año 2004, ante el señor doctor Napoleón Borja Borja, Notario

Primero del cantón Puerto Quito, los señores Oswaldo Ushiña Paredes y María Leticia

Lluglluna Farinango, prometieron dar en venta y perpetua enajenación a favor de las

promitentes compradoras señoras Sandra Lorena Noboa Benavides y Edilma Ramos Imaicela,

un lote de terreno, cuya forma de adquisición, superficie y más detalles constan claramente en

el documento público que en cinco fojas útiles adjunto a la presente demanda para vuestro

conocimiento. Cabe indicar señor Juez, que en la cláusula séptima de la referida promesa de

compraventa, los promitentes vendedores, de manera expresa autorizaron a las promitentes

compradoras a entrar en posesión del lote de terreno prometido en venta, también es

importante señalar que el precio pactado fue de ciento doce mil dólares americanos, que

fueron pagados por una de las promitentes compradoras, específicamente la señora Sandra

Lorena Noboa Benavides, de la siguiente manera ocho mil dólares americanos pagados en

efectivo antes de la suscripción de la promesa de compraventa y por el pago de la diferencia

acepté las Letras de Cambio, por las siguientes cantidades: una por el valor de quince mil

dólares, cuatro por el valor de nueve mil dólares, cuatro por el valor de diez mil dólares y una

por el valor de trece mil dólares, aclarando que yo cancelé la cantidad cincuenta y un mil

dólares aproximadamente, conforme justificaré en el momento procesal oportuno. Los pagos

los realizaba en forma indistinta tanto al señor Oswaldo Ushiña Paredes, como al señor doctor

Carlos Carrera Cabezas, quienes inmediatamente me entregaban las Letras de Cambio que yo

acepté sin que exista ningún recibo del pago realizado. También debí poner en su

conocimiento que el Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Comisaría Zonal de

Calderón, inició una acción en contra de María Leticia Lluglluna Farinango, Oswaldo Ushiña

Paredes, Sandra Lorena Noboa Benavides y Edilma Ramos Imaicela, misma que terminó con

la Resolución # 42-2008, de 11 de febrero del 2008, ratificada por Resolución # 207-2008, de

4 de junio del 2008, dictada por la Procuraduría Metropolitana, en la que se impone una multa

a las personas indicadas. Con fecha 13 de marzo del 2008 a las 16H46, los señores Oswaldo

Ushiña Paredes y María Leticia Lluglluna Farinango, presentan una demanda de

Requerimiento Judicial, en contra de la suscrita y de Edilma Ramos Imaicela, sorteada la

causa, su conocimiento radicó en el Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha; y, sin embargo,

de haber sido ellos quienes presentaron este Requerimiento, jamás comparecieron a la Notaría

Cuarta del cantón Quito, conforme lo dispuso el señor Juez Décimo de lo Civil de Pichincha.

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO

R.P.Q.

En todos los procesos administrativos y judiciales han intervenido los demandados, de tal manera que conocían y conocen a la perfección los inconvenientes relacionados con el inmueble que se encuentra actualmente en litigio. En vista de que los señores María Leticia Lluglluna Farinango y Oswaldo Ushiña Paredes, no comparecieron a la Notaría Cuarta del cantón Quito a dar cumplimiento con el Requerimiento Judicial, acudí al REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, a obtener el certificado de gravámenes del lote de terreno en mención, es entonces cuando me encuentro con la desagradable sorpresa de que el bien inmueble que me fue prometido en venta se encontraba enajenado en su totalidad, conforme lo justificaré con las escrituras públicas de compraventa de derechos y acciones otorgadas en la Notaría Cuarta del cantón Quito, mismas que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad, de esta manera fui víctima de un acto Colusorio perpetrado en mi contra por los señores MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, OSWALDO USHIÑA PAREDES, EDILMA RAMOS IMAICELA, CARMEN ELENA POVEDA TOBAR, actual conviviente del DR. CARLOS R. CARRERA CABEZAS y DR. JUAN CRISTÓBAL LEÓN A., quienes sin importarles la existencia de la escritura pública de promesa de compraventa, en forma dolosa y fraudulenta me han perjudicado privándome de la posesión y tenencia del bien inmueble prometido en venta, ya que como manifesté anteriormente todos incluidos los profesionales del derecho, conocían la documentación relacionada con el mencionado lote de terreno. CUARTO.- La cosa, cantidad o hecho que exijo es lo siguiente.- Con estos antecedentes y amparada en lo que dispone el Art. 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, reformado por el Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial # 544 del 9 de marzo del año 2009, vengo ante usted señor Juez y demando el cometimiento de este acto colusorio perpetrado en mi contra por MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, OSWALDO USHIÑA PAREDES, EDILMA RAMOS IMAICELA, CARMEN ELENA POVEDA TOBAR DR. CARLOS R. CARRERA CABEZAS y DR. JUAN CRISTÓBAL LEÓN A., para que luego del trámite pertinente y mediante sentencia se deje sin efecto el procedimiento colusorio, anulando el o los actos, contrato o contratos que estuvieren afectados por él, según el caso, y se reparen los daños y perjuicios ocasionados, cantidad que la estimo en un valor no menor a los cien mil dólares americanos y se restituya la posesión y tenencia del bien inmueble que fue prometido en venta, es decir usted señor Juez, repondrá las cosas al estado anterior de la Colusión; y, además remitirá las copias del expediente al Consejo de la Judicatura, para los fines legales pertinentes. Reservándome desde ya el derecho a iniciar la correspondiente acción penal prescrita en el Art. 7 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, reformado por el Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial # 544 del 9 de marzo del año 2009, QUINTO.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada. SEXTO.- El trámite que se dará a la presente causa es el especial, contemplado en la Ley para el Juzgamiento de la Colusión. SÉPTIMO.- CITACIÓN A LOS DEMANDADOS.- A los demandados se les citará con el contenido de esta demanda en sus domicilios ubicados en las siguientes direcciones: MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO y OSWALDO USHIÑA PAREDES, en el barrio San Juan de Calderón, calle 24 de junio y Pio XII, parroquia de Calderón; EDILMA RAMOS IMAICELA, en el barrio San Juan de Calderón, calle Pio XII, lote 16, parroquia de Calderón; CARMEN ELENA POVEDA TOBAR y DR. CARLOS R. CARRERA CABEZAS, en la calle Humberto Cabezas # 4780 y Panamericana Norte Km 15, de la parroquia Calderón, mediante COMISIÓN remitida al señor Teniente Político de la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, para la práctica de esta diligencia su señoría se dignará remitir suficiente despacho. Al doctor JUAN CRISTÓBAL LEÓN A., se le citará en su lugar de trabajo ubicado en la Avenida Colombia N12-120, Edificio Alameda, tercer piso, oficina 305, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. OCTAVO.- Las notificaciones que me correspondan las recibiré en mi domicilio legal la Casilla Judicial # 3947 del Palacio de Justicia de este Distrito, que pertenece a mis abogados defensores los señores doctores FRANKLIN GONZALO QUINCHE ÁLVAREZ y ALEXANDRA LLUGSHA CHICAIZA, profesionales del derecho a quienes autorizo expresamente para que

R.P.Q.

12.12.11

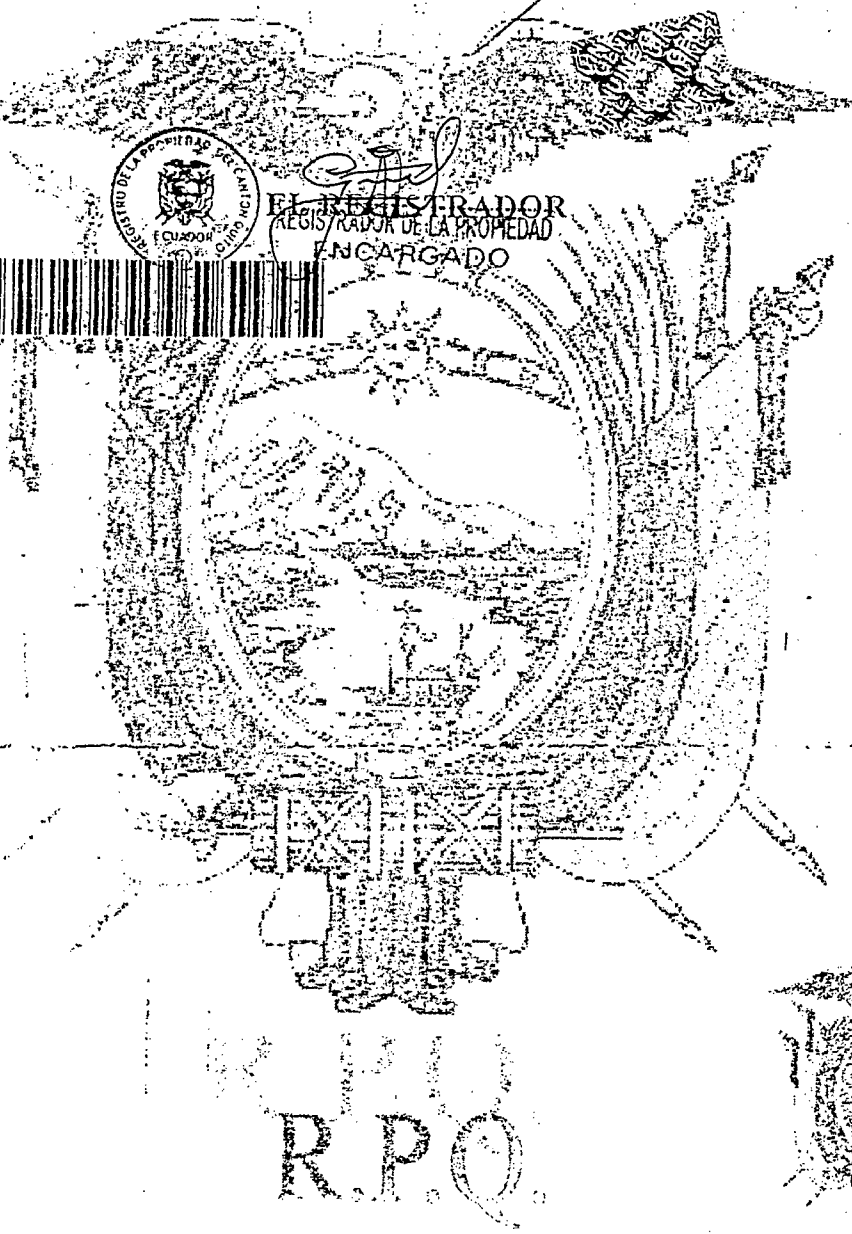


...an conjunta o indistintamente todos los escritos que sean necesarios en defensa de mis
... Firmo conjuntamente con uno de mis abogados defensores."- / También se hace
constar que no está hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar.- Se aclara que consta
marginada una venta del 30% con fecha 10 de Septiembre del 2010 rep.; y una venta del 6%
de derechos y acciones, el 22 de febrero del 2011, Repertorio 14088.- LOS REGISTROS DE
GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 11 DE ABRIL DEL 2011 ocho
a.m.

Responsable: LUIS CEVALLOS



[Signature]
EL REGISTRADOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO



R.P.Q.

HAS... R.P.Q.



DR. LIDER MORETA GAVILANES

.....TA AQUI LOS HABILITANTES.-

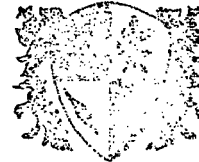
NOTARIA
CUARTA

Se otorgó ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO DE LA NOTARIA, en la fecha que consta del instrumento; y, en fe ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES OTORGADA POR LA SRTA. CARMEN ELENA POVEDA TOBAR EN FAVOR DE LA SRA. CARMEN LUCIA CANAR COFRE, debidamente sellada y firmada hoy día martes diecinueve de abril del año dos mil once.-



DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CANTON QUITO

Notaría 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

Registro de la Propiedad QUITO



HH-0023351

I

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 142, repertorio(s) - 31419

Matrículas Asignadas.-

CALDE0020863 EL DOS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES sobre el lote de terreno situado en el sector de Bellavista, parroquia CALDERON de este cantón Catastro: 14220-10-004 Predio: 5557205

miércoles, 27 abril 2011, 10:26:22 AM


EL REGISTRADOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

Contratantes.-

POVEDA TOBAR CARMEN ELENA en su calidad de VENDEDOR
CAÑAR COFRE CARMEN LUCIA en su calidad de COMPRADOR
JUMBO SOTO JOSE VICENTE en su calidad de COMPRADOR

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- LUIS HERRERA
Revisor.- GERARDO ALARCÓN
Amanuense.- BYRON ALARCÓN

HH-0023351

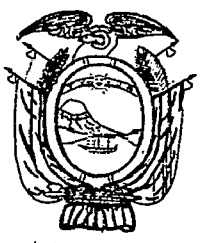


Handwritten signature or stamp

6%
no c

8
FAGADO

1563657



121

TOTAL 80%



NOTARIA TRIGESIMACUARTA

Dr. Alfonso di Donato Salvador

SEGUNDA COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: COMPRAVENTA DE DERECHOS y ACCIONES

Otorgada por: SRTA. CARMEN ELENA POVEDA TOBAR

A favor de: SRTA. ERIKA MARIBEL NOBOA BENAVIDES *6/02*

31 DE ENERO DEL 2011

El:

Parroquia: USDS 2.171,40

Cuantía: Avalúo

Quito, a

HASTA AQUÍ
EL 80%
QUE VENDE
CARMEN POVEDA

EXTRACTO



ACTO O CONTRATO

COMPRAVENTA.

FECHA

OTORGAMIENTO:-

31 DE ENERO DEL 2011

OTORGANTES

CEDULA / R.U.C.
PASAPORTE

APELLIDOS Y NOMBRES
RAZON SOCIAL

CALIDAD

C.C. 180207175-1

POVEDA TOBAR CARMEN ELENA

VENDEDOR

C.C. 172250288-5

NOBOA BENAVIDES ERIKA MARIBEL

COMPRADOR

OBJETO

6,00% DE DERECHOS Y ACCIONES FINCADOS EN EL LOTE DE TERRENO DEL SECTOR BELLAVISTA

CUANTIA

USD\$ 2.171,40

UBICACIÓN DEL INMUEBLE

CANTON: QUITO
PARROQUIA: CALDERON
CAMINO: S/N

EXTRACTO

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1

2

3

4

5

6

COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

7

8

9

SEÑORITA CARMEN ELENA POVEDA TOBAR

10

11

A FAVOR DEL

12

13

SEÑORITA ERIKA MARIBEL NOBOA BENAVIDES

14

15

POR USD \$ 2.171.40

16

17

18

19

20

21

CVA

22

DI 2 COPIAS

23

24

25

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito

26

Metropolitano, Capital de la República del Ecuador,

27

hoy día, lunes, treinta y uno de enero del año dos mil

28

once, ante mí, doctor Alfonso di Donato Salvador,

NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 Notario Trigésimo Cuarto de este Cantón,
2 comparecen las señoritas:- CARMEN ELENA
3 POVEDA TOBAR, soltera, por sus propios y
4 personales derechos, como VENDEDORA; y,
5 SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES, casada,
6 en su calidad de mandataria de la señorita ERIKA
7 MARIBEL NOBOA BENAVIDES, soltera, como
8 consta del poder que en copia certificada se agrega
9 como habilitante, como COMPRADORA; mayores de
10 edad, de nacionalidad ecuatoriana, vecinos de este
11 lugar y hábiles para contratar y obligarse, a quienes
12 de conocerles, doy fe, de acuerdo a los documentos
13 de identificación que me fueron presentados y dicen:-
14 que elevan a escritura pública la minuta que me
15 entregan cuyo tenor es éste:- "SEÑOR NOTARIO:-
16 En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase
17 incorporar una más de compraventa de derechos y
18 acciones al tenor de las siguientes cláusulas.-
19 PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Comparecen a¹
20 otorgamiento de la presente escritura por una parte y
21 en calidad de vendedora la señorita CARMEN
22 ELENA POVEDA TOBAR, de estado civil soltera, por
23 sus propios y personales derechos; y, por otra parte la
24 señora SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES, en
25 calidad de mandataria de la señorita ERIKA
26 MARIBEL NOBOA BENAVIDES, quien es de estado
27 civil soltera, conforme consta del Poder Especial que
28 se agrega a la presente escritura pública como



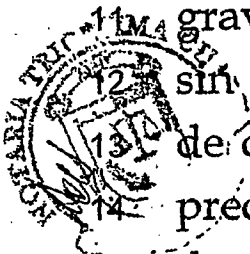
DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 documento habilitante, las comparecientes son
2 mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de
3 Quito, provincia de Pichincha, hábiles y capaces para
4 contratar y obligarse.- SEGUNDA:-
5 ANTECEDENTES.- a).- La señorita CARMEN
6 ELENA POVEDA TOBAR, es propietaria del ochenta
7 por ciento de derechos y acciones que se encuentra
8 fincados en el lote de terreno ubicado en el sector
9 Bellavista, parroquia de Calderón, cantón Quito,
10 provincia de Pichincha, mediante compra hecha a la
11 señora María Leticia Lluglluna Farinango, según
12 consta de la escritura pública otorgada ante el Notario
13 Público Cuarto Encargado del cantón Quito doctor
14 Líder Moreta Gavilanes, el quince de abril del año dos
15 mil nueve, legalmente inscrita en el Registro de la
16 Propiedad del cantón Quito el diecisiete de abril del
17 dos mil nueve.- b).- LINDEROS GENERALES DEL
18 INMUEBLE.- Los linderos generales del inmueble en
19 los cuales se encuentran fincados los derechos y
20 acciones materia de la presente compraventa son por
21 el Norte.- Con camino vecinal; por el Sur.- Con
22 terreno que se adjudica a Vicente Guañuna
23 Collaguazo; por el Este.- Con camino vecinal; y, por el
24 Oeste.- Con terrenos de Feliciano Gualoto.- Con una
25 superficie total de una hectárea.- TERCERA:-
26 COMPRAVENTA.- Con estos antecedentes la
27 vendedora da en venta y perpetua enajenación a
28 favor de la compradora señorita ERIKA MARIBEL

NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 NOBOA BENAVIDES, de estado civil soltera, el seis
2 por ciento de derechos y acciones que están fincados
3 en el lote de terreno especificado en la cláusula
4 segunda de los antecedentes.- El porcentaje del seis
5 por ciento de derechos y acciones que la vendedora
6 vende lo hace con todos sus usos, costumbres,
7 servidumbres y anexos que a la raíz estuvieren
8 incorporados.- Además la vendedora declara que
9 sobre el seis por ciento de derechos y acciones que
10 mediante esta escritura pública vende, no pesan
11 gravámenes ni impedimentos de ninguna naturaleza
12 sin embargo, se somete al saneamiento por evicción
13 de conformidad con la ley.- CUARTA:- PRECIO.- El
14 precio que las partes consideran por el seis por ciento
15 de derechos y acciones es la cantidad de dos mil
16 ciento setenta y un dólares con cuarenta centavos,
17 que la vendedora declara recibir de manos de la
18 compradora de contado en dinero efectivo y en
19 moneda de curso legal, razón por la que la vendedora
20 no tendrá que hacer ningún reclamo en lo posterior
21 por este concepto.- QUINTA:- GASTOS.- Todos los
22 gastos que demande la celebración de la presente
23 escritura pública hasta su inscripción en el Registro
24 de la Propiedad serán de cuenta de la compradora,
25 inclusive la plusvalía en caso de haberla.- SEXTA:-
26 ACEPTACIÓN Y FACULTAD DE INSCRIPCIÓN.-
27 Las partes aceptan la presente escritura por estar
28 hecha en seguridad de sus intereses y la vendedora



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 autoriza a la compradora para que inscriba la
2 presente escritura pública en el Registro de la
3 Propiedad del cantón Quito.- SÉPTIMA:-
4 CONTROVERSIAS.- En caso de controversias las
5 partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los
6 jueces de esta jurisdicción y al trámite verbal sumario
7 o ejecutivo a elección del actor.- Usted señor Notario
8 se servirá incluir las demás cláusulas de rigor para la
9 plena validez de esta escritura pública.- f) DOCTOR
0 FRANKLIN QUINCHE ALVAREZ - ABOGADO.-
1 MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO OCHO
2 MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS - COLEGIO
3 DE ABOGADOS DE PICHINCHA".- (Hasta aquí la
4 minuta que los comparecientes la ratifican en todas
5 sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del
6 caso; y, leída que fue esta escritura íntegramente a
7 los otorgantes por mi el Notario, aquellos se
8 ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en
9 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-
0
1
2
3
4
5
6
7
8



CARMEN ELENA POVEDA TOBAR

C.C. 180207175-1

NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1

2

3

4



5

SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES

6

C.C. 100222758-5

7

8

9

10 EL NOTARIO, F) DR. A. di DONATO S.

11 DOCUMENTOS HABILITANTES:-----



16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN PERSONAL



CEDULA DE CIUDADANIA N° 100220758-5

NOBOA BENAVIDES SANDRA LORENA

IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO

29 JULIO 1973

005-1 0048 00225 F

IMBABURA/PIMAMPIRO

PIMAMPIRO 1973

Sandra Lorena
FIRMANTE



ECUATORIANA***** V3333
CASADO FAUSTO RECALDE MD
SECUNDARIA COMERCIANTE

CESAR HUMBERTO NOBDA

FLORA ALBA BENAVIDES

QUITO

28/08/2018

28/08/2006

REN 2063627
Pch



QUITO

I



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



097-0248

NÚMERO

1002207585

CÉDULA

NOBOA BENAVIDES SANDRA LORENA

FICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
COTACOLLAO
ZONA

Alfonso Donato Salvador

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Sandra Lorena

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA DE QUITO EN
APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con
el original que fue presentado.

en..... Quito, a de de 2017

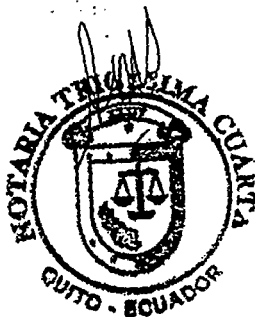


Dr. Alfonso *Donato Salvador*
NOTARIO TRIGESIMO CUARTO
CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 1802071751
 TOBAR CARMEN ELENA
 CALDERON / QUITO
 1966
 QUITO
 CALDERON

ECUATORIANA
 SUPERIOR
 LIC. CONTABLE Y AUDITOR
 ALFONSO POVEDA
 QUITO
 29/04/2016
 1802071751



Carmen Poveda

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

169-0092 NÚMERO
 1802071751 CÉDULA

POVEDA TOBAR CARMEN ELENA

PROVINCIA CALDERON
 CANTON CALDERON
 ZONA

Presidente de la Junta

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA DE QUITO EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que fue presentado.

en Fojas
 Quito, a 21 ENE 2011

Dr. Alfonso de Donato Poveda
 NOTARIO TRIGESIMO CUARTO
 CANTON QUITO



1 siguiente **PODER ESPECIAL** al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA.-**
2 **COMPARECIENTE.-** Comparece a la suscripción de la presente escritura de
3 **PODER ESPECIAL** la señorita **ERIKA MARIBEL NOBOA BENAVIDES,**
4 portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete dos dos cinco cero
5 dos ocho ocho guión cinco, de estado civil soltera, por sus propios y
6 personales derechos, la compareciente es ecuatoriana, mayor de edad,
7 domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, hábil y capaz para
8 contratar y obligarse. **SEGUNDA.- OBJETO.-** La señorita **ERIKA MARIBEL**
9 **NOBOA BENAVIDES,** amparada en las disposiciones legales de los artículos
10 dos mil veinte del Código Civil en íntima armonía con lo dispuesto en el
11 artículo cuarenta y cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil,
12 confiere el presente Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se
13 requiere a favor de la señora **SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES,**
14 portadora de la cédula de ciudadanía número uno cero cero dos dos cero siete
15 cinco ocho guión cinco, para que en el ejercicio del presente Poder Especial,
16 realice las siguientes gestiones: a).- Proceda a comprar el seis por ciento de
17 derechos y acciones fincados en el inmueble ubicado en el sector Bellavista,
18 parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuya propietaria es
19 la señorita Carmen Elena Poveda Tobar; b).- Pacte el precio en el cual va a
20 adquirir el seis por ciento derechos y acciones; c).- Comparezca a una de las
21 Notarías del cantón Quito, a suscribir las escrituras públicas de compra del
22 seis por ciento de derechos y acciones que va a adquirir en el inmueble
23 mencionado anteriormente; d).- Acuda al Municipio del Distrito Metropolitano
24 de Quito, a fin de realizar todas las gestiones relacionadas con la transferencia
25 de dominio de los derechos y acciones que va a adquirir, así como cancele los
26 impuestos que se generen por dicho concepto, y por último solicite la
27 inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito; e).- Inclusive en lo
28 posterior, siempre y cuando convenga a los intereses de la mandante pueda

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

ERIKA MARIBEL NOBOA BENAVIDES

A FAVOR DE:

SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES



CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2, COPIAS

JR.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintisiete de diciembre del año dos mil diez, ante mí Doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, comparece a la celebración del presente instrumento público en forma libre y voluntaria la señorita **ERIKA MARIBEL NOBOA BENAVIDES**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábil y capaz para contratar y obligarse; a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido su cedula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas que se encuentran a su digno cargo, sírvase insertar una más que contenga el

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN


CECULAS - CIUDADANIA 172238283-5

APellidos y Nombres: NOBOA BENAVIDES ERIKA MARIBEL
 LINEA DE SAGRAMENTO: CARCHI
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1990-12-25
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: Soltera




XXXXXXXXXX
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: NOBOA BENAVIDES SANDRA LORENA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-11-22
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-11-22

NOBOA



AS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 IDENTIFICADO DEVOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
 172250283-5 183 - 0081

NOBOA BENAVIDES ERIKA MARIBEL
 PICHINCHA QUITO
 CALDERON CALDERON


SANCION: Multas 24 Costo Rep 8 Tot USD: 32
 IDENTIFICACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00251
 2088255 27/11/2010 11:36:46

AS
 27-12-10

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art 1, del Decreto No. 2886 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito a 27 DIC 2010

Gabriel Cobo U.
 Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO




Se otorgó ante mí, una escritura de PODER ESPECIAL, otorgada por ERICA MARIBEL NOBOA BENAVIDES; a favor de SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES, y en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, veintisiete de diciembre del dos mil diez.-

DR. GABRIEL COBO U.
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO

Gabriel Cobo U.
 DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

3334228





DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 enajenar en el porcentaje que estime pertinente dichos derechos y acciones
 2 para lo cual de la misma manera acudirá a una de las Notarías del cantón
 3 Quito, Municipio, Registro de la Propiedad y más entidades correspondiente
 4 con la finalidad de perfeccionar la venta de los derechos y acciones. En fin, mi
 5 mandataria queda investida de todas las facultades necesarias para el cabal
 6 cumplimiento que se le confiere por el presente instrumento. Además mi
 7 mandataria podrá delegar el presente poder especial a un abogado en libre
 8 ejercicio, siempre y cuando sea para garantizar el fiel cumplimiento de lo
 9 dispuesto en el presente Poder Especial. Usted señor notario se dignará
 10 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta
 11 Procuración Judicial. Firmado) Doctor Franklin Quinche Alvarez abogado con
 12 matrícula profesional número ocho mil setecientos cuarenta y seis del Colegio
 13 de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,**
 14 que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue
 15 al compareciente por mí el Notario, se afirma y ratifica en todo su contenido y
 16 para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo
 17 lo cual doy fe.-

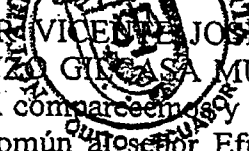
18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28



f) ERIKA MARIBEL NOBOA BENAVIDES

C.C. 172250288-5 C.V. 183-0081

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



ZAPATA MARÍA TARJELIA, CAÑAR VICEUNTE JOSÉ, QUIRANZA CABASO
LUIS ALFONSO y SEGUNDO LORENZO GUAYASA MUÑOZ; ecuatorianos, por nuestros
propios y personales derechos ante usted comparecemos y decimos: 1.- Que para el presente
trámite designamos como procurador común al señor Efrén Isidro Guamán González; 2.-
Antecedentes: El IERAC, mediante acta protocolizada el 11 de octubre del 1973, he inscrita
18 de diciembre del mismo año, adjudicó un lote de terreno de la superficie de una hectárea:
los señores Oswaldo Ushiña Paredes y María Leticia Llulluma Farinango, como así con
del certificado conferido por **EL REGISTRADOR** de la Propiedad que acompañamos.
Acontece señor Director que los antes propietarios, prometieron en venta el inmueble a
señoras Sandra Noboa Benavides y Edilma Ramos Imaicela, quienes aprovechando
inocencia, la necesidad y abusando de la buena fe de nosotros como campesinos, i
ofrecieron en venta sendos lotes de terreno de doscientos metros cuadrados cada uno y sin
exista documentos o compromiso alguno se nos ha exigido durante un año erogaciones que
algunos casos llegan entre uno y tres mil dólares que se encuentran entregados con el ún
propósito de que algún día se haga efectiva la promesa y con ella el Municipio autorice
partición si llega a efectuarla y finalmente se entregue los lotes a sus dueños. 4.- Co
claramente su Autoridad puede colegir, quienes no son dueños del inmueble han recib
dineros que no les corresponde y por un predio que fue entregado para otros propósitos y
para ser objeto de comercialización a diversas personas, rebasando el límite de la toleranc
burlando las normas de derecho existentes y que protegen al que de buena fe se encu
la tierra. 5.- Con fundamento en lo que disponen los Art. 25 y 43 literal (c), de la Ley de
Desarrollo Agrario y por haberse mantenido inexplorado y en abandono por más de dos
consecutivos los verdaderos dueños del predio antes descrito y sobretodo por no h
cumplido la función social establecida en la ley, y siendo un motivo que se debe traduci
una elevación y redistribución de ingresos y especialmente de acuerdo con la causal c) po
tierras aptas agrícolaemente, por beneficio personal de explotación a quienes se les adju
por parte del ex-IERAC, solicitamos, que por existir la causal de expropiación determinad
la Ley, por ser tierra rústica de dominio privado, se servirá dictar la correspondi
declaratoria de expropiación como lo establecen los Arts. 44 y siguientes de la no
indicada. 6. Para los efectos de el trámite y la debida demostración de nuestros asertos, d
ya indicamos se sirva disponer el avalúo comercial actualizado, valores que esta
dispuestos a pagar en efectivo; y además, desde ya solicitamos la respectiva inspec
Fundamentamos nuestra demanda en los principios de la Constitución Política de la Repú
del Ecuador y la Ley de Reforma Agraria, con el único fin de que precautelando e nue
derechos se impida el abuso en que nos encontramos, frente a una incuestionable necesid
poseer el predio por los caminos del derecho; pues, en los hechos, ya nos encont
posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de un año. Para su conocimie
fines de el trámite correspondiente acompañamos el certificado del **REGISTRADOR**
Propiedad actualizado y copia simple de la promesa de venta a que hemos hecho refer
Notificaciones que nos correspondan recibir, se efectuarán en el casillero judicial No. 24
Palacio de Justicia. Suscribimos con nuestro patrocinador. f) Dr. Roberto Morer
matrícula No. 895 C.A.P."-- Repertorio 49516 del registro de Demandas y con
VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, se presentó el auto de VEIN
NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TER
DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMA
AMPARO POSESORIO No 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en dos
que sigue ÁNGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHIC
SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, LUZ MARIA GUIA CHANCUSIG, en con
OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANG
USHIÑA, se dispone la Inscripción de la Demanda de Amparo Posesorio, que desde
abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras del Barrio "Bella Vista de Calde
través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpi
señoras y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linder



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C11483267001
FECHA DE INGRESO: 29/11/2010



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

CERTIFICACION

Referencias: 17/04/2009-PO-27178f-10938i-27930r

Tarjetas: T00000338723;

Matriculas: 0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

DERECHOS Y ACCIONES sobrantes del OCHENTA POR CIENTO de derechos y acciones encados en el lote de terreno situado en el sector de Bellavista, parroquia CALDERON. MATRICULA ASIGNADA: CALDE0020863.-

- PROPIETARIO(S):

ARMEN ELENA POVEDA TOBAR, soltera.-

- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

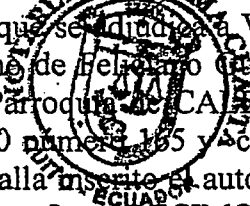
Adquiridos mediante compra a MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, casada, las según escritura pública otorgada el QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, ante Notario CUARTO ENCARGADO del cantón Quito, Doctor Líder Moreta Gavilanes, crita el diez y siete de abril del dos mil nueve.- Habiendo esta adquirido en su estado civil tera, mediante transferencia hecha por el Padre Jesús Correa, superior de los Oblatos, propietario de la Hacienda Bellavista, según Acta dictada por el IERAC, el diez de octubre de novecientos setenta y tres, inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año.

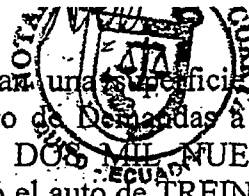
GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

En el Número de Rep.50715, y con fecha QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, se sentó el auto de DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, dictado por el TITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA.- DIRECCIÓN TRITAL CENTRAL, mediante el cual y dentro del Juicio de RESOLUCIÓN DE JUDICACIÓN, notificado mediante Oficio DDC-Q-No. 00130, de julio veinte y seis del mil seis, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, SEGUNDO ACARO JIMA, ARMEN LUCIA CAÑAR COFRE, JULIÁN MUELA ACHIG, ARTURO VALENCIA BARRE, MARÍA TARJELIA TORRES ZAPATA, VICENTE JOSÉ CAÑAR, LUIS OSWALDO QUIRANZA CABASCANGO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, contra de OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUMA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE JUDICACIÓN, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JECUTOR DISTRITAL CENTRAL DEL INDA: Nosotros: TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, ACARO JIMA SEGUNDO, CAÑAR COFRE ARMEN LUCÍA, MUELA ACHIG JULIÁN, VALENCIA BARRE ARTURO TORRES



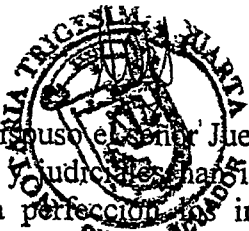
Código de Procedimiento Civil, demandados los señores: OSWALDO USHÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHÑA, el AMPARO POSESORIO, que tenemos sobre el inmueble de mayor extensión circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Felicia Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados. CUARTO DE LA COSA, CANTIDAD O HECHO EXIGIDO: Su señoría luego del Debido Proceso sentencia se servirá disponer que no se turbe, ni se embarace nuestra posesión, que se nos la seguridad necesaria en contra de estas personas que se les condene a los demandados en supuesto no consentido, a la indemnización de daños y perjuicios de conformidad con establecido en el artículo 965 del Código Civil y se impida que los demandados por si mismo o a través de terceras personas realicen actos en contra de nuestra posesión. QUINTO.- I LA CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA. SEXTO.- DEL TRÁMITE.- El trámite que se le ha de dar a la presente causa es el de JUICIO VERBAL SUMARIO. SÉPTIMO.- DE LA CITACIÓN.- A los demandados señores: OSWALDO USHÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se les citará en domicilio que lo tienen ubicado en las calles 24 de Junio y Pio XII del Barrio San Juan de parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Para cuyo efecto servirá librar atenta comisión dirigida al señor Teniente Político de la parroquia de Calderón de este cantón Quito, Provincia de Pichincha. OCTAVO.- DE LA INSCRIPCIÓN.- De necesario se servirá ordenar que se inscriba la reforma a la demanda en el Registro de Propiedad de este cantón Quito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1000, del Código de Procedimiento Civil. De ser necesario se contará en la presente causa con el señor Alcalde y Procurador del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. NOVENO.- DEL DOMICILIO JUDICIAL.- Notificaciones posteriores que nos correspondan las recibiremos en el nuestro domicilio legal, la casilla judicial Nro. 646 de este Distrito de Pichincha. Nombramos como nuestro Abogado Defensor, al señor: DOCTOR: CRISTÓBAL LEÓN profesional del derecho, al que facultamos para que a nuestros nombres y representaciones suscriba cuantos escritos fueran suficientes en la tramitación de la presente causa. DÉCIMO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.- Por cuanto por un error involuntario dentro del numeral tercero del libelo de demanda, en la parte inicial de los fundamentos de hecho; hace constar como Comité Pro Mejoras del barrio Bella Vista de Calderón; cuando realidad, es Comité Pro mejoras EL MIRADOR DE BELLA VISTA DE CALDERÓN particular que ponemos en su conocimiento para los firmes legales consiguientes, al amparo de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil permitimos realizar la reforma de nuestra demanda en los siguientes términos. DÉCIMO PRIMERA.- De esta forma dejamos contestado lo ordenado en su providencia inmediana anterior, dentro del término legal que su autoridad nos ha concedido. FIRMAMOS LEGALMENTE CON NUESTRO ABOGADO DEFENSOR Dr. Cristóbal León matrícula No. 1732 C.A.P." - - Con Repertorio 35414, a fojas 2821 número 457 Tomo 139 registro de demandas, y con fecha VEINTE Y DOS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, a QUINCE horas, y CUARENTA Y SIETE minutos, se presentó el auto de DIECINUEVE MAYO DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, Número 495-20 WZ, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ELSA VERÓNICA CHOC GONZALEZ, en contra de EDILMA RAMOS IMAICELA, SANDRA LORENA NOBENAVIDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de un LOTE de TERRENO Signado con número VEINTICINCO, sector Bellavista, de la Parroquia de CALDERÓN. Inmueble circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, lote veinticuatro, en veintiuno puntos ochenta y ocho metros; SUR, área verde comunal; en veintiún puntos ochenta y ocho metros


NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN, de propiedad de los demandados.-- Repertorio: 13252 a fojas 920 número 165 y con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, se halla inserto el auto de UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DECIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 570-2007-007, cuya copia fotostática se adjunta en fojas, que sigue ÁNGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES y LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHÑA, se dispone la Inscripción de la REFORMA A LA DEMANDA DE AMPARO POSESORIO, la misma que transcrita extualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: JUICIO NRO. 570-2007 T.D.G.F. NOSOTROS: ÁNGEL TORIBIO MASACHE, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante; JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, de estado civil soltero, cincuenta y seis años de edad, de ocupación carpintero, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, de estado civil casado, de cincuenta y seis años de edad, de ocupación albañil; y, LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, de estado civil casada, de cuarenta y siete años de edad, de ocupación Quehaceres domésticos. Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; y, en nuestras calidades de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorera del Comité Pro Mejoras "El Mirador de Bella Vista de Calderón; y en relación a su providencia de fecha 22 de octubre del 2007, dictada a las 16h44; ante usted muy respetuosamente comparecemos y realizamos la REFORMA A LA DEMANDA, la misma que la redacto en los siguientes términos: PRIMERO.- DE LOS ACTORES: Nuestros nombres y apellidos; y, más generales de ley propios de esta clase de acciones son como los dejamos consignados en renglones anteriores: SEGUNDO: DE LOS DEMANDADOS: Los demandados responden a los nombres de señores: OSWALDO USHÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHÑA, domiciliados en el Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. TERCERO.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- Es el caso señor Juez, que desde el mes de abril del año dos mil siete, el Comité Pro Mejoras El Mirador de Bella Vista del Calderón, a través de sus socios, hemos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y señoras el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados, posesión que han realizado cada uno de nuestros socios en forma personal, y en cada una de sus posesiones individuales, desde su posesión comenzamos a bajarlos de manera personal, dentro de los cuales hemos cercado, sembrado plantas de maíz corto y de este modo todos quienes habitan en la zona donde se encuentran el lote de terreno descrito anteriormente, nos han recocado como legítimos propietarios. Mas sucede que el día domingo veinte y nueve de abril del presente año dos mil siete, ha ocurrido un hecho, como es el señor: RAÚL RONQUILLO; fueron realizados por ordenes de los demandados: cónyuges señores: OSWALDO USHÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHÑA desbanques y terraplenar una especie de vía pública ocupando inclusive parte del a vía pública proyectada y enterrar materiales de construcción de propiedad del señor: Segundo Gerardo Ijujes Ijujes, todo esto con la ayuda de maquinaria pesada. Con los antecedentes expuestos comparecemos ante su señoría con el fin de así lo hacemos y de conformidad a lo que disponen los artículos: 960, 962, 965, 969, 973 de demás del Código Civil. en concordancia con el artículo 680 y siguientes del



I

metros, linderos y medidas que dan una superficie de DOSCIENTOS METROS
 ADOS.--- Rept. 68692 del Registro de Demandas a fojas 5490 número 890 y con
 SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, a las QUINCE horas, y
 AARENTA Y SIETE minutos, se presentó el auto de TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL
 dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante
 dentro del Juicio COLUSORIO, número 874-2009-LJ, cuya copia fotostática se
 en tres fojas, que sigue SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES, en contra de
 LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, OSWALDO USHIÑA PAREDES
 MA RAMOS IMAICELA, CARMEN ELENA POVEDA TOBAR, DR. CARLOS R.
 RERA CABEZAS y DR. JUAN CRISTÓBAL LEÓN A., se dispone la Inscripción de la
 DEMANDA COLUSORIA, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR
 JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES,
 quatoriana, de 36 años de edad, casada, de instrucción secundaria, de ocupación empleada
 privada, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ante usted con los más
 debidos respetos comparezco y formulo la siguiente DEMANDA COLUSORIA.
 PRIMERO.- La autoridad ante quien presento esta demanda, así como mis generales de ley,
 quedan determinados con claridad en líneas anteriores. SEGUNDO.- Los demandados
 responden a los nombres de MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, OSWALDO
 USHIÑA PAREDES, EDILMA RAMOS IMAICELA, CARMEN ELENA POVEDA
 TOBAR, DR. CARLOS R. CARRERA CABEZAS y DR. JUAN CRISTÓBAL LEÓN A.,
 cuyo domicilio lo tienen en esta ciudad de Quito. TERCERO.- Los fundamentos de hecho y
 derecho son como siguen.- Mediante escritura pública de promesa de compra venta otorgada
 el viernes 23 de julio del año 2004, ante el señor doctor Napoleón Borja Borja, Notario
 Primero del cantón Puerto Quito, los señores Oswaldo Ushiña Paredes y María Leticia
 Lluglluna Farinango, prometieron dar en venta y perpetua enajenación a favor de las
 promitentes compradoras señoras Sandra Lorena Noboa Benavides y Edilma Ramos Imaicela,
 un lote de terreno, cuya forma de adquisición, superficie y más detalles constan claramente en
 el documento público que en cinco fojas útiles adjunto a la presente demanda para vuestro
 conocimiento. Cabe indicar señor Juez, que en la cláusula séptima de la referida promesa de
 compraventa, los promitentes vendedores de manera expresa autorizaron a las promitentes
 compradoras a entrar en posesión del lote de terreno prometido en venta, también es
 importante señalar que el precio pactado fue de ciento doce mil dólares americanos, que
 fueron pagados por una de las promitentes compradoras, específicamente la señora Sandra
 Lorena Noboa Benavides, de la siguiente manera ocho mil dólares americanos pagados en
 efectivo antes de la suscripción de la promesa de compraventa y por el pago de la diferencia
 acepté las Letras de Cambio, por las siguientes cantidades: una por el valor de quince mil
 dólares, cuatro por el valor de nueve mil dólares, cuatro por el valor de diez mil dólares y una
 por el valor de trece mil dólares, aclarando que yo cancelé la cantidad cincuenta y un mil
 dólares aproximadamente, conforme justificaré en el momento procesal oportuno. Los pagos
 se realizaba en forma indistinta tanto al señor Oswaldo Ushiña Paredes, como al señor doctor
 Carlos Carrera Cabezas, quienes inmediatamente me entregaban las Letras de Cambio, que yo
 acepté sin que exista ningún recibo del pago realizado. También debo poner en su
 conocimiento que el Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Comisaría Zonal de
 E. D. Alderón, inició una acción en contra de María Leticia Lluglluna Farinango, Oswaldo Ushiña
 Paredes, Sandra Lorena Noboa Benavides y Edilma Ramos Imaicela, misma que terminó con
 Resolución # 42-2008, de 11 de febrero del 2008, ratificada por Resolución # 207-2008, de
 10 de junio del 2008, dictada por la Procuraduría Metropolitana, en la que se impone una multa
 a las personas indicadas. Con fecha 13 de marzo del 2008 a las 16H46, los señores Oswaldo
 Ushiña Paredes y María Leticia Lluglluna Farinango, presentan una demanda de
 requerimiento Judicial, en contra de la suscrita y de Edilma Ramos Imaicela, sorteada la
 nueva, su conocimiento radicó en el Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha; y, sin embargo,
 no haber sido ellos quienes presentaron este Requerimiento, jamás comparecieron a la Notada
 de metros
 e pu



Cuarta del cantón Quito, conforme lo dispuso el señor Juez Décimo de lo Civil de Pichincha. En todos los procesos administrativos y judiciales han intervenido los demandados, de tal manera que conocían y conocen a la perfección los inconvenientes relacionados con el inmueble que se encuentra actualmente en litigio. En vista de que los señores María Leticia Lluglluna Farinango y Oswaldo Ushiña Paredes, no comparecieron a la Notaria Cuarta del cantón Quito a dar cumplimiento con el Requerimiento Judicial, acudí al REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, a obtener el certificado de gravámenes del lote de terreno en mención, es entonces cuando me encuentro con la desagradable sorpresa de que el bien inmueble que me fue prometido en venta se encontraba enajenado en su totalidad, conforme lo justificaré con las escrituras públicas de compraventa de derechos y acciones otorgadas en la Notaria Cuarta del cantón Quito, mismas que se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad, de esta manera fui víctima de un acto Colusorio perpetrado en mi contra por los señores MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, OSWALDO USHIÑA PAREDES, EDILMA RAMOS IMAICELA, CARMEN ELENA POVEDA TOBAR, actual conviviente del DR. CARLOS R. CARRERA CABEZAS y DR. JUAN CRISTÓBAL LEÓN A., quienes sin importarles la existencia de la escritura pública de promesa de compraventa, en forma dolosa y fraudulenta me han perjudicado privándome de la posesión y tenencia del bien inmueble prometido en venta, ya que como manifesté anteriormente todos incluidos los profesionales del derecho, conocían la documentación relacionada con el mencionado lote de terreno. CUARTO.- La cosa, cantidad o hecho que me exige es lo siguiente.- Con estos antecedentes y amparada en lo que dispone el Art. 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, reformado por el Código Orgánico de la Función Judicial publicada en el Registro Oficial # 544 del 9 de marzo del año 2009, vengo ante usted señor Juez y demando el cometimiento de este acto colusorio perpetrado en mi contra por MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, OSWALDO USHIÑA PAREDES, EDILMA RAMOS IMAICELA, CARMEN ELENA POVEDA TOBAR DR. CARLOS R. CARRERA CABEZAS y DR. JUAN CRISTÓBAL LEÓN A., para que luego del trámite pertinente mediante sentencia se deje sin efecto el procedimiento colusorio, anulando el o los actos o contratos que estuvieren afectados por él, según el caso, y se reparen los daños y perjuicios ocasionados, cantidad que la estimo en un valor no menor a los cien mil dólares americanos y se restituya la posesión y tenencia del bien inmueble que fue prometido en venta, es decir usted señor Juez, repondrá las cosas al estado anterior de la Colusión; además remitirá las copias del expediente al Consejo de la Judicatura, para los fines legales pertinentes. Reservándome desde ya el derecho a iniciar la correspondiente acción penal prescrita en el Art. 7 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, reformado por el Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial # 544 del 9 de marzo del año 2009, QUINTO.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada. SEXTO.- El trámite que se dará a la presente causa es el especial, contemplado en la Ley para el Juzgamiento de la Colusión. SÉPTIMO.- CITACIÓN A LOS DEMANDADOS.- A los demandados se les cita con el contenido de esta demanda en sus domicilios ubicados en las siguientes direcciones: MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO y OSWALDO USHIÑA PAREDES, en el barrio San Juan de Calderón, calle 24 de junio y Pio XII, parroquia de Calderón; EDILMA RAMOS IMAICELA, en el barrio San Juan de Calderón, calle Pio XII, lote 16, parroquia de Calderón; CARMEN ELENA POVEDA TOBAR y DR. CARLOS R. CARRERA CABEZAS, en la calle Humberto Cabezas # 4780 y Panamericana Norte Km 15, parroquia Calderón, mediante COMISIÓN remitida al señor Teniente Político de la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, para la práctica de esta diligencia su señoría se dignará remitir suficiente despacho. Al doctor JUAN CRISTÓBAL LEÓN A., se le cita en su lugar de trabajo ubicado en la Avenida Colombia N12-120, Edificio Alameda, primer piso, oficina 305, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. OCTAVO.- Las notificaciones que me correspondan las recibiré en mi domicilio legal la Casilla Judicial 3947 del Palacio de Justicia de este Distrito, que pertenece a mis abogados defensores: GONZALO QUINCHE ÁLVAREZ y ALEXAN

1



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dirección Metropolitana Financiera



IMPUESTOS VARIOS N° 002-1109103
61003298711

Título de Crédito:

Fecha de Emisión:

Año Tributación: 2010

Fecha de Pago: 24/12/2010

Información Personal:

28/12/2010

Cédula / RUC: 00001722502885

Contribuyente: NOBOA BENAVIDES ERIKA MARIBEL

Ubicación:

Clave Catastral:

5557205

Dirección:

Placa: LET. CASA

Barrio:

Parroquia:

Información:



Descripción:

TRASPASO DE DOMINIO OTORGA POVEDA TOBAR CARMEN ELENA
1422010004000000000001

Concepto:

ALCABALAS \$15,20
SERVICIO ADMINI \$,20

Forma de Pago:

EFEC

Cajero:

CHAVEZ H. VI

Institución:

Ventanilla:

84

Agencia:

Trans. Municipal:

6744625

Trans. Banco:

Parcial:
Descuento o
Rebaja de Ley

Subtotal:

\$15,40

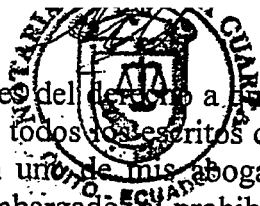
Total:

\$15,40

Importante:

CONTRIBUYENTE

Yannys J. Jarama



HA CHICAIZA, profesionales del derecho a quienes autorizo expresamente para que
 en conjunta o indistintamente todos los escritos que sean necesarios en defensa de mis
 derechos. Firmo conjuntamente con uno de mis abogados defensores."- También se hace
 constar que no está hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar.- Se aclara que consta
 marginada una venta del 30% con fecha 10 de Septiembre del 2010 rep. 71296.- LOS
 REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 29 DE
 NOVIEMBRE DEL 2010 ocho a.m.

Responsable: LENIN SALINAS



Lenin Salinas
EL REGISTRADOR
 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
 ENCARGADO



R.P.C.

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14 JR.

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

ERIKA MARIBEL NOBOA BENAVIDES

A FAVOR DE:

SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2, COPIAS



15 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la
 16 República del Ecuador, hoy día lunes veintisiete de diciembre del año dos mil
 17 diez, ante mí Doctor Gabriel Cobo Urquizo, Notario Vigésimo Tercero del
 18 Cantón Quito, comparece a la celebración del presente instrumento público en
 19 forma libre y voluntaria la señorita **ERIKA MARIBEL NOBOA BENAVIDES**,
 20 de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera,
 21 domiciliada en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábil y capaz para
 22 contratar y obligarse; a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme
 23 exhibido su cedula de ciudadanía y certificado de votación, cuyas copias
 24 fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como
 25 documentos habilitantes y me solicitan elevar a escritura pública el contenido
 26 de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el
 27 siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas que se
 28 encuentran a su digno cargo, sírvase insertar una más que contenga el



1 siguiente **PODER ESPECIAL** al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA.-**
2 **COMPARECIENTE.-** Comparece a la suscripción de la presente escritura de
3 **PODER ESPECIAL** la señorita **ERIKA MARIBEL NOBOA BENAVIDES,**
4 portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete dos dos cinco cero
5 dos ocho ocho guión cinco, de estado civil soltera, por sus propios y
6 personales derechos, la compareciente es ecuatoriana, mayor de edad,
7 domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, hábil y capaz para
8 contratar y obligarse. **SEGUNDA.- OBJETO.-** La señorita **ERIKA MARIBEL**
9 **NOBOA BENAVIDES,** amparada en las disposiciones legales de los artículos
10 dos mil veinte del Código Civil en íntima armonía con lo dispuesto en el
11 artículo cuarenta y cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil,
12 confiere el presente Poder Especial amplio y suficiente cual en derecho se
13 requiere a favor de la señora **SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES,**
14 portadora de la cédula de ciudadanía número uno cero cero dos dos cero siete
15 cinco ocho guión cinco, para que en el ejercicio del presente Poder Especial,
16 realice las siguientes gestiones: a).- Proceda a comprar el seis por ciento de
17 derechos y acciones fincados en el inmueble ubicado en el sector Bellavista,
18 parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuya propietaria es
19 la señorita Carmen Elena Poveda Tobar; b).- Pacte el precio en el cual va a
20 adquirir el seis por ciento derechos y acciones; c).- Comparezca a una de las
21 Notarías del cantón Quito, a suscribir las escrituras públicas de compra del
22 seis por ciento de derechos y acciones que va a adquirir en el inmueble
23 mencionado anteriormente; d).- Acuda al Municipio del Distrito Metropolitano
24 de Quito, a fin de realizar todas las gestiones relacionadas con la transferencia
25 de dominio de los derechos y acciones que va a adquirir, así como cancele los
26 impuestos que se generen por dicho concepto, y por último solicite la
27 inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito; e).- Inclusive en lo
28 posterior, siempre y cuando convenga a los intereses de la mandante pueda



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 enajenar en el porcentaje que estime pertinente dichos derechos y acciones,
2 para lo cual de la misma manera acudirá a una de las Notarías del cantón
3 Quito, Municipio, Registro de la Propiedad y más entidades correspondientes
4 con la finalidad de perfeccionar la venta de los derechos y acciones. En fin, mi
5 mandataria queda investida de todas las facultades necesarias para el cabal
6 cumplimiento que se le confiere por el presente instrumento. Además mi
7 mandataria podrá delegar el presente poder especial a un abogado en libre
8 ejercicio, siempre y cuando sea para garantizar el fiel cumplimiento de lo
9 dispuesto en el presente Poder Especial. Usted señor notario se dignará
10 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta
11 Procuración Judicial. Firmado) Doctor Franklin Quinche Alvarez abogado con
12 matrícula profesional número ocho mil setecientos cuarenta y seis del Colegio
13 de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,**
14 que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue
15 al compareciente por mí el Notario, se afirma y ratifica en todo su contenido y
16 para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo
17 lo cual doy fe.-

18

19

20



21 f) ERIKA MARIBEL NOBOA BENAVIDES

22 C.C. 172250288 - 5 C.V. 183 - 0081

23

24

25

26

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

27

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

28

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIDADANIA
172250233-5

APellidos y Nombres
NOBOA BENAVIDES
ERIKA MARIBEL

FECHA DE NACIMIENTO
1990-12-29

ESTADO CIVIL
Soltera




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre XXXXXXXXXXX

APellidos y Nombres de la Madre NOBOA BENAVIDES SANDRA LORENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-11-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11-22

E1333E3122

FORMA DE CIUDADANO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

172250233-5 183-0081

NOBOA BENAVIDES ERIKA MARIBEL

PICHINCHA QUITO
CALDERON CALDERON

SANCION Multas: 24 Costo Rep: 8 Tot USD: 32

3089255

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00261


3089255 22/11/2010 11:36:46

[Handwritten signature]
27-12-10

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito a 27 DIC/ 2010

[Signature]
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO




Se otorgó ante mí, una escritura de PODER ESPECIAL, otorgada por ERIKA MARIBEL NOBOA BENAVIDES; a favor de SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES, y en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, veintisiete de diciembre del dos mil diez.-

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

[Signature]
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

33884228





Dirección
Metropolitana
Financiera
Tributaria

Administración
General

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

TRÁMITE 2

FECHA DE TRANSFERENCIA: 24/1

SEÑOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
PRESENTE.-



Nº 052554

PONGO EN SU CONOCIMIENTO EL TRAMITE QUE SE DIO A LA ESCRITURA
TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y ACCIONES DE PREDIO URBANO

QUE OTORGA : POVEDA TOBAR CARMEN ELENA

A FAVOR DE : NOBOA BENAVIDES ERIKA MARIBEL

PREDIO : 5557205 TIPO : LOTE 22

AREA DE TERRENO : 10000,00 M2 CONSTRUCCIÓN :

CUANTIA \$: \$ 2.171,40 ALICUOTA :

FINANCIAMIENTO : PORCENTAJE : 6,00%

IMPUESTOS CAUSADOS

IMPUESTOS EXONERADOS SEGUN LEY DE:

UTILIDAD:	\$ -	NO EXISTE BASE IMPONIBLE
ALCABALA:	\$ 15,20	


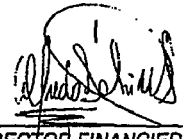

ATENTAMENTE,

JEFE DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO



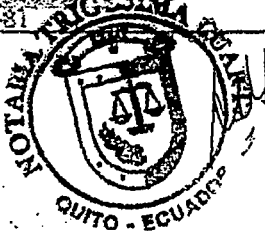


H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

AÑO		DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO		
2010		COMPROBANTE DE COBRO		2010-12-29-		
CEDULA/RUC		NOMBRES		FECHA DE EMISION		No. DE CUOTAS
1722302885		NOBOA BENAVIDES ERIKA		2010-12-29-		1 a 1
Avalúo Imponible		Valor Anual	Totalidad	Exoneración Rebaja		Interés
1.520.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONCEPTO		CANCELACION: REGISTROS		Valor	Coactiva	
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL				1.52	0.00	
				1.80	0.00	
				Subtotal		0.00
Cobrado por		No. Ventanilla	Banco	Cuenta		Pago Total
jdefaz			916249481			3.32
TRANSACCION						639430
VENTA POVEDA TOBAR CARMEN						
No. Comprobante:						 DIRECTOR FINANCIERO
0146985						



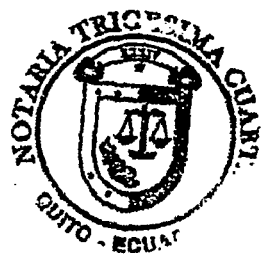
H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

AÑO		DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO		
2010		COMPROBANTE DE COBRO		2010-12-29-		
CEDULA/RUC		NOMBRES		FECHA DE EMISION		No. DE CUOTAS
1722302885		NOBOA BENAVIDES ERIKA		2010-12-29-		1 a 1
Avalúo Imponible		Valor Anual	Totalidad	Exoneración Rebaja		Interés
1.520.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONCEPTO		CANCELACION: ALCABALAS 2006		Valor	Coactiva	
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL				1.52	0.00	
				1.80	0.00	
				Subtotal		0.00
Cobrado por		No. Ventanilla	Banco	Cuenta		Pago Total
jdefaz			916249481			3.32
TRANSACCION						639429
VENTA POVEDA TOBAR CARMEN						

I

TORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA,
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS
MIL ONCE.-

EL NOTARIO,



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR
NOTARIO TRIGESIMO CUARTO DEL CANTON
QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
Razón de Inscripción

I

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 142, repertorio(s) - 14088

Matriculas Asignadas.-

CALDE:0020863 EL SEIS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES sobre el lote de terreno situado en el sector de Bellavista, parroquia CALDERON de este cantón Catastro: 14220-10-004 Predio: 5557205

martes, 22 febrero 2011, 11:35:19 AM


EL REGISTRADOR

Contratantes.-

POVEDA TOBAR CARMEN ELENA en su calidad de VENDEDOR
NOBOA BENAVIDES ERIKA MARIBEL en su calidad de COMPRADOR

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- FRANKLIN ALARCÓN
Revisor.- JORGE MONCAYO
Amanuense.- LUIS GUERRÓN

III-0007237



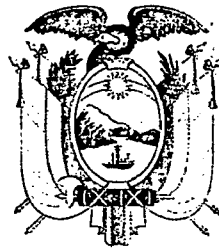
80%

80% I

SECRETARÍA DE LA PROPIEDAD
CANTÓN QUITO

17 ABR 2009

Notaría 4ta.



0995323

Dr. Lidar Moreta Gavilanes
C.R. 12.350

NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO

Dr. LIDER MORETA GAVILANES

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador Gonzalez Merchán, Edmundo Cueva Cueva y Jaime Aillón Albán

COPIA
PRIMERA

80%

L

De la escritura de COMPRVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

M

Otorgada por MARIA LETICIA LLUGELLUNA FARJANGO

A favor de CARMEN ELENA POVEDA TOBAR

El 15 de abril del 2009

Parroquia _____

Cuantía USD. 28.952.00

Quito, a 15 de abril del 2009

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento
Ofs.: 404, 406, 407, 409 • Telfs.: 2901-021 2901-089 2901-053 • Fax: 2901-072

LIDAR
RS

TEFAL

EXTRACTO

CONTRATO DE: COMPRAVENTA

FECHA DE OTORGAMIENTO: 15 de Abril del 2.007

OTORGADA POR:

◆ MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO 170328465-1

◆ A FAVOR DE:

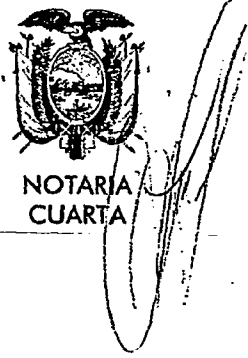
◆ CARMEN ELENA POVEDA TOBAR 180207175-1

VALOR: USD. 28.952,00

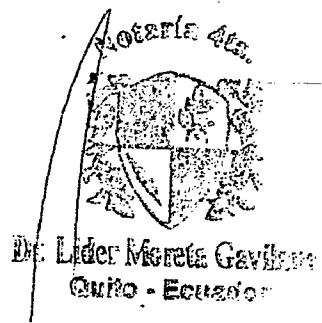
UBICACION : CANTON: QUITO

PARROQUIA : CALDERON

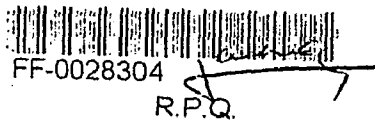
LOTE DE TERRENO EL OCHENTA POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, ubicado del barrio Bellavista de la parroquia Calderón.



DR. LIDER MORETA GAVILANES



REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO



COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

OTORGADA POR: MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO

A FAVOR DE: CARMEN ELENA POVEDA TOBAR

CUANTIA: USD. 28.952,00

Di: 2 Copias

GFC.F.E.R.GFC.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles quince de abril del año dos mil nueve, ante mí, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTON, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho.- Comparecen por una parte, en calidad de VENDEDORA la señora MARIA

LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO casada con Oswaldo Ushiña Paredes; y, por otra parte en calidad de COMPRADORA la señorita CARMEN ELENA POVEDA TOBAR, soltera, los dos por sus propios derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliadas y residentes en este cantón y ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender y autorizar en el Protocolo de escrituras públicas a su cargo una en la que conste el contrato de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la suscripción de la presente contrato de Compraventa de Derechos y Acciones, por una parte y en calidad de VENDEDORA la señora MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO casada con Oswaldo Ushiña Paredes, por sus propios derechos; y, por otra parte en calidad de COMPRADORA la señorita CARMEN ELENA POVEDA TOBAR, soltera. Las comparecientes son mayores de edad y hábiles conforme a derecho para celebrar esta clase de contratos, a quienes en lo posterior y para efectos del mismo se les denominará LA VENDEDORA Y LA COMPRADORA, respectivamente. SEGUNDA: ANTECEDENTES: a) La vendedora es propietaria del lote de terreno, adquirido en su estado de soltería, en el sector



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

de Bellavista, parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, inmueble adquirido mediante adjudicación transferida por parte del Padre Jesús Correa superior de los Oblatos propietario de la Hacienda Bellavista, según acta dictada por el IERAC con fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad el dieciocho de diciembre del mismo año. b) El mencionado inmueble situado en el sector de Bellavista, parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha tiene una superficie total aproximada de una hectárea, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos generales: NORTE.- camino vecinal; SUR.- con terreno que se adjudica a Vicenta Guañuna Collaguazo; ESTE.- camino vecinal, y; OESTE.- con terrenos de Feliciano Gualoto. TERCERA.- OBJETO.- Con los antecedentes anotados la Vendedora da en venta y enajenación perpetua a favor de la compradora el ochenta por ciento de derechos y acciones inmersos en el lote de terreno ubicado en el sector de Bellavista, parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha. CUARTA.- PRECIO.- El justo precio convenido por las partes por los derechos y acciones inmersos en el lote de terreno materia del presente contrato es la suma de VEINTE Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES-AMERICANOS (\$ 28.952 USD), que la vendedora declara haberlo recibido de manos de la compradora con anterioridad a la suscripción del presente contrato, en dinero en efectivo y de curso

legal razón por la cual transfiere a favor de la compradora los derechos y acciones inmersos en el lote de terreno descrito anteriormente, libre de todo gravamen, con todos sus usos, goces, servidumbres y más derechos anexos existentes en la actualidad, sujetándose al saneamiento por evicción de acuerdo con la ley. En caso de ocultamiento por parte de la vendedora de hechos litigiosos, esta responderá por los mismos, asumiendo individual o solidariamente. QUINTA.- GASTOS.- Los gastos que demanden la legalización de la presente escritura definitiva será de cuenta exclusiva de la compradora excepto el pago de plusvalía en caso de haberla. SEXTA.- AUTORIZACION.- La vendedora autoriza a la compradora para que pueda inscribir el presente título de propiedad en el respectivo Registro de la Propiedad del cantón Quito. SEPTIMA.- LITIS.- En caso de controversias las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los Jueces competentes del cantón Quito, y al trámite a elección del actor. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta clase de contratos. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el doctor CARLOS CARRERA, portador de la Matrícula Profesional número dos mil trescientos treinta y uno, del Colegio de Abogados de Manabí. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leído que les fue íntegramente este instrumento público a las comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto de todo lo
cual doy fe.-

X *Maria Leticia Lluglluna Farinango*
M. MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO



C.C. 170328465-1

X *Carmen Elena Poveda Tobar*
CARMEN ELENA POVEDA TOBAR



C.C. 180207175.1

[Signature]
EL NOTARIO.

A CONTINUACION ADJUNTO COPIAS DE LOS DOCUMENTOS
HABILITANTES.-

CIUDADANIA 1802071751
 TOBAR CARMEN ELENA
 PARRA/ABATE/EMISAFINCHA
 MERO 1962
 001-00170007
 PARRA/ABATE
 FINCHA 1962

EQUATORIANA***** V399511222
 SOLTERO
 SUPERIOR LIC. CONTAB. Y AUDITOR
 ALPIANO POVEDA
 LUZ TOBAR
 QUITO 29/04/2004
 29/04/2016
 98207

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

049-0079 1802071751
 NUMERO CEDULA
 POVEDA TOBAR CARMEN ELENA

PROVINCIA QUITO
 CALDERON CANTON
 PARROQUIA

PR. PRESIDENTE DE LA JUNTA



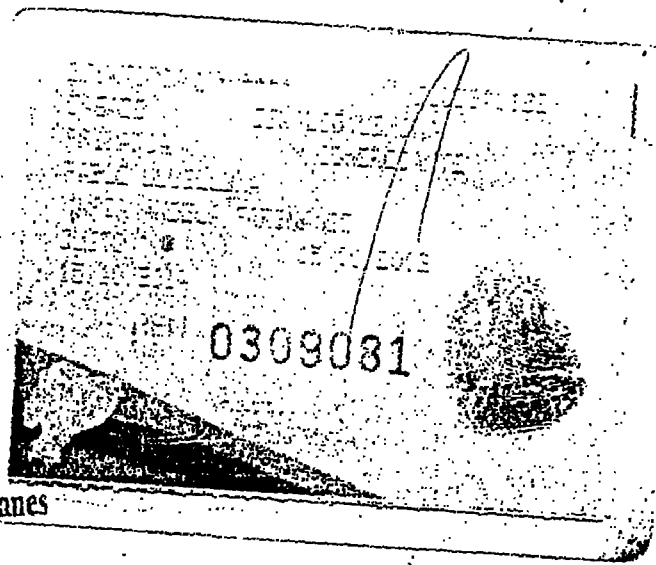
Dr. Lidia Moreta Gavilanes
 Quito - Ecuador



[Handwritten signature]



aria 4ta.



Dr. Lidor Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

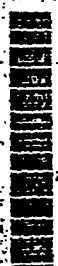
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

163-0054 NÚMERO
1703284651 CÉDULA
LUGLLINA FARINANGO MARIA LETICIA

PROVINCIA CALDERÓN
PARTIDO/A

QUITO CANTÓN

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: Dr. Lidor Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,
15 ABR. 2009
[Signature]



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Dirección Metropolitana Financiera

Comprobante de Pago N° 8347333

Título de Crédito: 61002931388
Año Tributación: 2009

IMPUESTOS VARIOS

Fecha de Emisión: 5/04/2009
Fecha de Pago: 5/04/2009

Información Personal:

Cédula / RUC: 00001802071751
Contribuyente: POVEDA TOBAR CARMEN ELENA

Ubicación:

Clave Catastral: Dirección: Barrio: Parroquia: Nro. de Predio: 0074057
LET. CASA # Placa:

Información:

Descripción:

COMPVENTA. 80% DDA4 DTG LLUGLINA FARINANGO MARIA LETICIA S
\$28.952,00 PD-5557205 NOT 30

Concepto:

ALCABALAS \$289,52
SERVICIO ADMINIS \$,20

Forma de Pago: EFEC
Cajero: CISNEROS LA Institución: Parcial: Descuento o Rebaja de Ley
Ventanilla: 03 Agencia: Subtotal: \$289,72
Trans. Municipal: 5522458 Trans. Banco: Total: \$289,727

Importante:



DIRECTORA METROPOLITANA FINANCIERA
CONTRIBUYENTE

Pag: 1
DE: 1

57



QUITO
Distrito Metropolitano

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN FINANCIERA TRIBUTARIA
JEFATURA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Tramite No. 74047

Fecha Transferencia: 15-04-2009

Señor:
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO
Presente:

PONGO EN SU CONOCIMIENTO EL TRAMITE QUE SE DIO A LA ESCRITURA DE
COMPRA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

QUE OTORGA : LLUGLLUNA FARINANGO MARIA LETICIA
A FAVOR : FOVEDA TOBAR CARMEN ELENA

FINANCIAMIENTO : TIPO: TERRENO
AREA DE TERRENO : 10.000 M2 CONSTRUCCIÓN:
CUANTIA \$: 28.952,00 ALICUOTA
PREDIOS : 5557 205 PORCENTAJE : 80% DD.AA.

	IMPUESTO CAUSADO	IMPUESTO EXONERADO SEGUN LEY DE:
UTILIDAD	USD XXX	NEHG
ALCABALA	USD 289,52	

Atentamente

JEFE DE TRANSFERENCIA





H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

AÑO		DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO		
2009		COMPROBANTE DE COBRO		2009-04-15-		
CEDULA/RUC		NOMBRES		FECHA DE EMISION		No. DE CUOTAS
1802071751		POVEDA TOBAR CARMEN E.		2009-04-15-		1 a 1
Avalúo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneración Rebaja		Interés	
28,952.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONCEPTO					Coactiva	
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL					0.00	
CANCELACION: ALCABALAS 2006					Subtotal	
Valor 2.90					0.00	
1.80						
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta		Pago Total	
arivas					4.70	
TRANSACCION						
VENTA LLUGLLUNA FARINANGO MARIA						
494984						
DIRECTOR FINANCIERO						
No. Comprobante						
0005426						



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

AÑO		DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO		
2009		COMPROBANTE DE COBRO		2009-04-15-		
CEDULA/RUC		NOMBRES		FECHA DE EMISION		No. DE CUOTAS
1802071751		POVEDA TOBAR CARMEN E.		2009-04-15-		1 a 1
Avalúo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneración Rebaja		Interés	
28,952.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
CONCEPTO					Coactiva	
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL					0.00	
CANCELACION: REGISTROS					Subtotal	
Valor 28.95					0.00	
1.80						
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta		Pago Total	
arivas					30.35	
TRANSACCION						
VENTA LLUGLLUNA FARINANGO MARIA						
494985						



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C40958326001

FECHA DE INGRESO: 06/04/2009

CERTIFICACION

Referencias: 18/12/1973-IERAC-67f-220i-27078r

Tarjetas: T00000048686;

Matriculas: 0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

LOTE de terreno, situado en parroquia CALDERÓN de este Cantón.- LINDEROS: los linderos según constan en la inscripción del título de adquisición son los siguientes: Norte, camino vecinal; Sur, terrenos de Vicente Guañuna Collaguazo; Este, camino vecinal; Oeste, terreno de Feliciano Gualoto

2.- PROPIETARIO(S):

MARIA LLUGLLUNA FARINANGO

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Por transferencia hecha por el Padre Jesús Correa, superior de los Oblatos, propietario de la Hacienda de Pavista, según Acta dictada por el IERAC, el diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año.

GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Con el Número de Rep.50715, y con fecha QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, dictado por el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA.- DIRECCIÓN DISTRITAL CENTRAL, mediante el cual y dentro del Juicio de RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, notificado mediante Oficio DDC-Q-No. 00130, de julio veinte y seis del dos mil seis, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, SEGUNDO ACARO JIMA, CARMEN LUCIA CAÑAR COFRE, JULIÁN MUELA ACHIG, ARTURO VALENCIA BARRE, MARÍA TARJELIA TORRES ZAPATA, VICENTE JOSÉ CAÑAR, LUIS ALFONSO QUIRANZA CABASCANGO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUMA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR DIRECTOR DISTRITAL CENTRAL DEL INDA: Nosotros: TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, ACARO JIMA SEGUNDO, CAÑAR COFRE CARMEN LUCÍA, MUELA ACHIG JULIÁN, VALENCIA BARRE ARTURO, TORRES ZAPATA MARÍA TARJELIA, CAÑAR VICENTE JOSÉ, QUIRANZA CABASCANGO LUIS ALFONSO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, ecuatorianos, por nuestros propios y personales derechos ante usted comparecemos y decimos: 1.- Que para el presente trámite designamos como procurador común al señor Efrén Isidro Guamán González; 2.- Antecedentes: El IERAC, mediante acta protocolizada el 11 de octubre del 1973, he inscrita el 18 de diciembre del mismo año, adjudicó un lote de terreno de la superficie de una hectárea a

4

los señores Oswaldo Ushiña Paredes y María Leticia Lluglluma Farinango, como así consta del certificado conferido por **EL REGISTRADOR** de la Propiedad que acompañamos. 3.- Acontece señor Director que los antes propietarios, prometieron en venta el inmueble a las señoras Sandra Noboa Benavides y Edilma Ramos Imaicela, quienes aprovechando la inocencia, la necesidad y abusando de la buena fe de nosotros como campesinos, nos ofrecieron en venta sendos lotes de terreno de doscientos metros cuadrados cada uno y sin que exista documentos o compromiso alguno se nos ha exigido durante un año erogaciones que en algunos casos llegan entre uno y tres mil dólares que se encuentran entregados con el único propósito de que algún día se haga efectiva la promesa y con ella el Municipio autorice la partición si llega a efectuarla y finalmente se entregue los lotes a sus dueños. 4.- Como claramente su Autoridad puede colegir, quienes no son dueños del inmueble han recibido dineros que no les corresponde y por un predio que fue entregado para otros propósitos y no para ser objeto de comercialización a diversas personas, rebasando el límite de la tolerancia y burlando las normas de derecho existentes y que protegen al que de buena fe se encuentra en la tierra. 5.- Con fundamento en lo que disponen los Art. 25 y 43 literal (c), de la Ley del Desarrollo Agrario y por haberse mantenido inexplorado y en abandono por más de dos años consecutivos los verdaderos dueños del predio antes descrito y sobretodo por no haber cumplido la función social establecida en la ley, y siendo un motivo que se debe traducir en una elevación y redistribución de ingresos y especialmente de acuerdo con la causal c) por ser tierras aptas agrícola, por beneficio personal de explotación a quienes se les adjudicó por parte del ex-IERAC, solicitamos, que por existir la causal de expropiación determinada en la Ley, por ser tierra rustica de dominio privado, se servirá dictar la correspondiente declaratoria de expropiación como lo establecen los Arts. 44 y siguientes de la norma indicada. 6. Para los efectos de el trámite y la debida demostración de nuestros asertos, desde ya indicamos se sirva disponer el avalúo comercial actualizado, valores que estamos dispuestos a pagar en efectivo; y además, desde ya solicitamos la respectiva inspección. Fundamentamos nuestra demanda en los principios de la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Reforma Agraria, con el único fin de que precautelando e nuestros derechos se impida el abuso en que nos encontramos, frente a una incuestionable necesidad de poseer el predio por los caminos del derecho; pues, en los hechos, ya nos encontramos en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de un año. Para su conocimiento y los fines de el trámite correspondiente acompañamos el certificado del **REGISTRADOR** de la Propiedad actualizado y copia simple de la promesa de venta a que hemos hecho referencia. Notificaciones que nos correspondan recibir, se efectuarán en el casillero judicial No. 241 del Palacio de Justicia. Suscribimos con nuestro patrocinador. f) Dr. Roberto Moreno L., matrícula No. 895 C.A.P."-Repertorio 49516 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, se presentó el auto de VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO AMPARO POSESORIO No 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ÁNGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, LUZ MARIA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la Demanda de Amparo Posesorio, que desde el mes abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras del Barrio "Bella Vista de Calderón" a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN, de propiedad de los demandados. Repertorio:13252 Con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS



dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en fojas, que sigue ÁNGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES y LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHÑA, se dispone la Inscripción de la REFORMA A LA DEMANDA DE AMPARO POSESORIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: JUICIO NRO. 570-2007 T.D.G.F. NOSOTROS: ÁNGEL TORIBIO MASACHE, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante; JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, de estado civil soltero, cincuenta y seis años de edad, de ocupación carpintero, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, de estado civil casado, de cincuenta y seis años de edad, de ocupación albañil; y, LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, de estado civil casada, de cuarenta y siete años de edad, de ocupación Quehaceres domésticos. Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; y, en nuestras calidades de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorera del Comité Pro Mejoras "El Mirador de Bella Vista de Calderón; y en relación a su providencia de fecha 22 de octubre del 2007, dictada a las 16h44; ante usted muy respetuosamente comparecemos y realizamos la REFORMA A LA DEMANDA, la misma que la redacto en los siguientes términos: PRIMERO.- DE LOS ACTORES: Nuestros nombres y apellidos; y, más generales de ley propios de esta clase de acciones son como los dejamos consignados en renglones anteriores: SEGUNDO: DE LOS DEMANDADOS: Los demandados responden a los nombres de señores: OSWALDO USHÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHÑA, domiciliados en el Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. TERCERO.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- Es el caso señor Juez, que desde el mes de abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras El Mirador de Bella Vista del Calderón, a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados, posesión que han realizado cada uno de nuestros socios en forma personal, y en cada una de sus posesiones individuales, desde su posesión comenzamos a trabajarlos de manera personal, dentro de los cuales hemos cercado, sembrado plantas de ciclo corto y de este modo todos quienes habitan en la zona donde se encuentran el lote de terreno descrito anteriormente, nos han reconocido como legítimos propietarios. Mas sucede señor Juez que el día domingo veinte y nueve de abril del presente año dos mil siete, ha decir de sus hechos, como es el señor: RAÚL RONQUILLO; fueron realizados por ordenes directas de los demandados: cónyuges señores: OSWALDO USHÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHÑA desbanques y terraplenar una especie de cancha ocupando inclusive parte del a vía pública proyectada y enterrar materiales de construcción de propiedad del señor: Segundo Gerardo Ijujes Ijujes, todo esto con la ayuda de maquinaria pesada. Con los antecedentes expuestos comparecemos ante su señoría con en efecto así lo hacemos y de conformidad a lo que disponen los artículos: 960, 962, 965, 969, 971, 973 de demás del Código Civil, en concordancia con el artículo 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demandamos a los señores: OSWALDO USHÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHÑA, el AMPARO POSESORIO, que tenemos sobre el inmueble de mayor extensión circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano



1

Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados. CUARTO.- DE LA COSA, CANTIDAD O HECHO EXIGIDO: Su señoría luego del Debido Proceso en sentencia se servirá disponer que no se turbe, ni se embarace nuestra posesión, que se nos de la seguridad necesaria en contra de estas personas que se les condene a los demandados en el supuesto no consentido, a la indemnización de daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el artículo 965 del Código Civil y se impida que los demandados por si mismos o a través de terceras personas realicen actos en contra de nuestra posesión. QUINTO.- DE LA CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA. SEXTO.- DEL TRÁMITE.- El trámite que se le ha de dar a la presente causa es el de JUICIO VERBAL SUMARIO. SÉPTIMO.- DE LA CITACIÓN.- A los demandados señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se les citará en su domicilio que lo tienen ubicado en las calles 24 de Junio y Pío XII del Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Para cuyo efecto se servirá librar atenta comisión dirigida al señor Teniente Político de la parroquia de Calderón de este cantón Quito, Provincia de Pichincha. OCTAVO.- DE LA INSCRIPCIÓN.- De ser necesario se servirá ordenar que se inscriba la reforma a la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Quito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1000, del Código de Procedimiento Civil. De ser necesario se contará en la presente causa con el señor Alcalde y Procurador del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. NOVENO.- DEL DOMICILIO JUDICIAL.- Notificaciones posteriores que nos correspondan las recibiremos en el nuestro domicilio legal, la casilla judicial Nro. 646 de este Distrito de Pichincha. Nombramos como nuestro Abogado Defensor, al señor: DOCTOR: CRISTÓBAL LEÓN A, profesional del derecho al que facultamos para que a nuestros nombres y representación, suscriba cuantos escritos fueran suficientes en la tramitación de la presente causa. DÉCIMA.- DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.- Por cuanto por un error involuntario dentro del numeral tercero del libelo de demanda, en la parte inicial de los fundamentos de hecho; se hace constar como Comité Pro Mejoras del barrio Bella Vista de Calderón; cuando en realidad, es Comité Pro mejoras EL MIRADOR DE BELLA VISTA DE CALDERÓN; particular que ponemos en su conocimiento para los firmes legales consiguientes, al amparo de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, nos permitimos realizar la reforma de nuestra demanda en los siguientes términos. DÉCIMO PRIMERA.- De esta forma dejamos contestado lo ordenado en su providencia inmediata anterior, dentro del término legal que su autoridad nos ha concedido. FIRMAMOS LEGALMENTE CON NUESTRO ABOGADO DEFENSOR Dr. Cristóbal León A., matrícula No. 1732 C.A.P.".- Con Repertorio 35414, Tomo 139 del registro de demandas, y con fecha VEINTE Y DOS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, a las QUINCE horas, y CUARENTA Y SIETE minutos, se presentó el auto de DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, Número 495-2008-WZ, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ELSA VERÓNICA CHOEZ GONZALEZ, en contra de EDILMA RAMOS IMAICELA, SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de un LOTE de TERRENO Signado con el número VEINTICINCO, sector Bellavista, de la Parroquia de CALDERON. Inmueble circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, lote veinticuatro, en veintiuno punto ochenta y ocho metros; SUR, área verde comunal, en veintiún punto ochenta y ocho metros; ESTE, calle B, en nueve punto quince metros; y, OESTE, lote treinta y cuatro, en nueve punto quince metros, linderos y medidas que dan una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.- También se hace constar que no está hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar.- Se aclara que: mediante Acta notarial celebrada el catorce de Agosto del dos mil seis, ante el Notario doctor Jaime Aillón, se declara extinguido el Patrimonio familiar.- Se aclara que por cuanto no constan los nombres y apellidos de los demandados...



Barinango.- Dado el tiempo transcurrido de la adquisición original, la presente CERTIFICACION se la confiere únicamente a base de lo que consta en los libros, por lo que desistimos responsabilidad por los errores que puedan darse. S.E.U.O.- Se aclara que con fecha diez y seis de noviembre del dos mil siete, bajo el repertorio 80669, ingreso una escritura de promesa de compraventa y luego reingresa con fecha 14 de diciembre del 2007, bajo el repertorio 88164, la misma que se encuentra suspensa (LH). LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 6 DE ABRIL DEL 2009 ocho a.m.

Responsable: MANUEL CLAVIJO

0016203

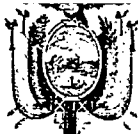
SECURITY SYSTEM ECUADOR SECURITY SYSTEM ECUADOR SECURITY SYSTEM

EL REGISTRADOR
ENCARGADO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
QUITO

RPE



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

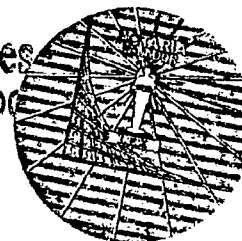
...TA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, Notario Público Cuarto Encargado, de este Cantón, en la fecha que consta de la presente escritura de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES OTORGADA POR MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO A FAVOR DE CARMEN POVEDA TOBAR y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada y firmada el día de hoy miércoles quince de abril del año dos mil nueve.-



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

[Handwritten Signature]
Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO



F-0028304

R.P.Q.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 140, repertorio(s) - 27930

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CARGO Matriculas Asignadas.-

CALDE0020863 OCHENTA POR CIENTO de derechos y acciones fincados en el lote de terreno situado en el sector de Bellavista, parroquia CALDERON.

viernes, 17 abril 2009, 12:00:04 PM



Contratantes.-

LLUGLLUNA FARINANGO MARIA LETICIA en su calidad de VENDEDOR

POVEDA TOBAR CARMEN ELENA en su calidad de COMPRADOR

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- LUCIANO NAVARRETE

Revisor.- GERARDO ALARCÓN

Amanuense.- RITA SERRANO

FF-0028304



19-7-7-10
- 10441



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

1025695

NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON QUITO
4 15 JUN 2009 4

Dr. LIDER MORETA GAVILANES

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador Gonzalez Merchán, Edmundo Cueva Cueva y Jaime Aillón Albán

TERCERA
COPIA

le se 20% restante

L

De la escritura de **COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES**

4%

M

Otorgada por **MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO**

A favor de **LUZ MARIA GUAITA CHANCUSIG**

4%

El **07 DE ENERO DEL 2009**

Parroquia

USD. 1.450

Cuantía

12 DE JUNIO DEL 2009

Quito, a

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 v Pazmiño, Edificio Parlamento



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

Acto:

COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

OTORGA POR:

MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO

A FAVOR DE:

LUZ MARIA GUAITA CHANCUSIG

CUANTIA: 1.450,00 USD.

L.E.G.

DI 2 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador; hoy día miércoles siete de enero del año dos mil nueve; ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTÓN, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete quión DP quión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho; comparecen por una parte la señora MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, de estado civil casada, por sus propios derechos, EN CALIDAD DE VENDEDORA; y, por otra la señora LUZ MARIA GUAITA CHANCUSIG, de estado civil casada con el señor LUIS CARLOS GUAGCHA YAUTIBUS, EN CALIDAD DE COMPRADORA.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana.

domiciliadas en esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES contenida en las siguientes cláusulas declaraciones y estipulaciones, que a continuación se detallan. PRIMERA.- DE LOS COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura de Compraventa de Derechos y Acciones, por una parte y en calidad de VENDEDORA, la señora: MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO; y, por otra parte y en calidad de COMPRADORA la señora: LUZ MARIA GUAITA CHANCUSIG. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casadas respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, quienes por sus propios y personales derechos de una forma libre y voluntaria, convienen en celebrar, el presente contrato de compraventa. SEGUNDA.- DE LOS ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO.- Mediante transferencia hecha por el Padre Jesús Correa, en su calidad de Superior General de la Comunidad de Misioneros Oblatos de los Corazones Santisimos de Jesús y Maria, propietario de la Hacienda Bellavista, según Acta dictada por el IERAC, el diez de octubre de mil novecientos setenta y tres y legalmente inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año. La vendedora señora: Maria Leticia Lluglluna Farinango, adquirió, en el estado



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

civil de soltera la propiedad de un lote de terreno de una superficie aproximada de DIEZ MIL METROS CUADRADOS, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.- camino vecinal, SUR.- con terreno de Vicente Gualotuña Collaguazo; ESTE.- con camino vecinal; OESTE.- con terreno de Feliciano Gualoto. Inmueble que se encuentra ubicado en la parroquia Calderón, de este cantón Quito, provincia de Pichincha. TERCERA.- DE LA COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos, la vendedora señora: MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, da en venta real y perpetua enajenación en favor de la compradora señora: LUZ MARÍA GUAITA CHANCUSIG, el CUATRO POR CIENTO (4%) de los derechos y acciones del inmueble situado en la parroquia de Calderón, de este cantón Quito, provincia de Pichincha; cuyos linderos, superficie y más datos se hallan debidamente determinados en la cláusula de antecedentes. CUARTA.- DEL PRECIO.- El justo precio pactado entre las partes contratantes es la suma de: MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (USD 1.450,00) que la Compradora pagó a la Vendedora, al contado, en su totalidad, en efectivo y en moneda de curso legal en el país, con anterioridad a la suscripción del presente contrato, como esta a su vez declara así haberlo recibido, por lo que se renuncia a formular reclamación alguna por este concepto, ni por ningún otro. QUINTA.- DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La Vendedora satisfecha con el precio y la forma de pago, transfieren en favor de la Compradora, el dominio y posesión de los derechos y

acciones que por esta escritura se dan en venta, con todas sus entradas, salidas, servidumbres, usos, costumbres y más derechos que por ley le son anexos, sin reservas de ninguna naturaleza. SEXTA.- DEL SANEAMIENTO.- La Vendedora declara que sobre el inmueble donde se hallan fincados los derechos y acciones materia y objeto del presente contrato no pesa ningún gravamen hipotecario, embargo o prohibición de enajenar, que limite su dominio, según consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, que se adjunta. sin embargo se sujetan al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley. SEPTIMA.- INSCRIPCION.- La Vendedora faculta a la Compradora para que inscriba la presente escritura pública en el Registro de la Propiedad correspondiente. OCTAVA.- DE LOS GASTOS.- Todo los gastos e impuestos que demanden la celebración e inscripción de la presente escritura pública, serán de cuenta y cargo de la Compradora, excepto el de plusvalía si la existiere será de cuenta de la Vendedora. NOVENA.- DEL FUERO Y DOMICILIO.- Para el caso de controversia surgida del presente contrato y que no fuera solucionada por las partes contratantes, estas renuncian fuero y domicilio y se sujetan a los jueces competentes de esta ciudad de Quito. DECIMA.- DE LA ACEPTACION Y RATIFICACION.- Las partes contratantes se afirman y se ratifican y dicen que aceptan el total contenido de la presente escritura pública, por estar hecha en seguridad de sus respectivos intereses. Usted señor Notario, se dignará anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la

I

[Signature]

Notaría 4ta

07-01-2009

REN 0309031

Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

CIUDADANIA 050105455-5 Quito - Ecuador

Dr. Lider Moreta Gavilanes

GUAITA CHANCUSIG LUZ MARIA
 AXI/LATACUNGA/GUAYTACAMA
 2. FEBRERO 1960
 001-0181 00360 F
 COTOPAXI/LATACUNGA
 LA MATRIZ 1960

[Signature]

ECUATORIANA***** V4343V2242

LUIS CARLOS GUAGCHA YAUTIRUB
 QUEHACER DOMESTICOS

FRANCISCO GUAITA
 LUZ M CHANCUSIG
 QUITO 01/07/2003
 01/07/2015

REN 0708349

Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

163-0054 NÚMERO
 1703284651 CÉDULA

LLUGLLUNA FARINANGO MARIA LETICIA

PICHINCHA PROVINCIA
 CALDERON PARROQUIA
 QUITO CANTON

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

042-0141 NÚMERO
 0501054555 CÉDULA

GUAITA CHANCUSIG LUZ MARIA

PICHINCHA PROVINCIA
 ALFARO PARROQUIA
 QUITO CANTON

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a
 7 ENE. 2009

[Signature]



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA
CUARTA

plena validez de esta clase de instrumentos públicos.- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el doctor Cristóbal León, abogado portador de la matrícula profesional número mil setecientos treinta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a las comparecientes, aquellas se afirman y ratifican en todo lo expuesto, y firman junto conmigo el notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Q

Maria Leticia Lluglluna Farinango

SRA. MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO



C.C. 170328465-1

Q

Luz Maria Guaita Chancusig

SRA. LUZ MARIA GUAITA CHANCUSIG






C.C. 050105455-5

[Signature]
Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

I

AÑO		DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2008		COMPROBANTE DE COBRO		2008-12-22-	
CEDULA/RUC	NOMBRES		FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS	
0501054555	GUAITA CHANCUSIG LUZ MARI		2008-12-22-	1 a 1	
Avaluo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneración	Rabaja	Interés
1,450.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONCEPTO			CANCELACION: ALCABALAS 2008		Valor 15
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL					1.80
					Cobactiva
					0.00
					Subtotal
					0.00
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total	
deguilar				1.95	
TRANSACCION					
COMP VTA 4% DD AA LLUGELUA FARRINANGO MARIA ENCINA					
469547					
					
No. Comprobante 0053271					
					
 DIRECTOR FINANCIERO					



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

AÑO		DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2008		COMPROBANTE DE COBRO		2008-12-22-	
CEDULA/RUC	NOMBRES		FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS	
0501054555	GUAITA CHANCUSIG LUZ MARI		2008-12-22-	1 a 1	
Avaluo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneración	Rabaja	Interés
1,450.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONCEPTO			CANCELACION: REGISTROS		Valor 45
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL					1.80
					Cobactiva
					0.00
					Subtotal
					0.00
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total	
deguilar				3.25	
TRANSACCION					
COMP VTA 4% DD AA LLUGELUA FARRINANGO MARIA LETICIA					
469548					

H



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Dirección Metropolitana Financiera

Comprobante de Pago N° 8021177
IMPUESTOS VARIOS

Título de Crédito: 61002869599
Año Tributación: 2008

Fecha de Emisión: 07/12/2008
Fecha de Pago: 07/12/2008

Información Personal:

Cédula / RUC: 00000501054555
Contribuyente: GUATELA CHANCUSIO LUZ MARIA

Ubicación:

Clave Catastral: Dirección: Barrio: Parroquia:
Nro. de Predio: 0038190
LET. CASA 4
Placa:

Información:

Descripción:

COMI. VTA 4% DD AA 01 ELUGELIA FARIANGO MARIA LETICIA SOB
\$450. FRED. 5552205

Concepto:

ALCABALAS \$14.50
SERVICIO ADMNIS \$20

Forma de Pago: EFEC
Cajero: SANCHEZ C. J.
Ventanilla: 7 01
Trans. Municipal: 5143670

Institución:
Agencia:
Trans. Banco:

Parcial:
Descubrió o
Rebaja de Ley:
Subtotal: \$14.50
Total: \$14.50

Importante:

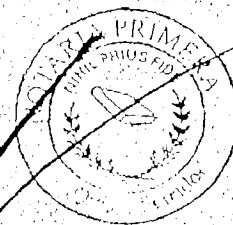


DIRECTORA METROPOLITANA FINANCIERA
CONTRIBUYENTE

Pag.: 1



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO No.: C20861556001
FECHA DE INGRESO: 01/12/2008

CERTIFICACION

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

Referencias: 18/12/1973-IERAC-67f-220i-27078r
Folios: T00000048686;
Matriculas: 0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno, situado en parroquia CALDERÓN de este Cantón.- LINDEROS: los linderos según constan en la inscripción del título de adquisición son los siguientes: Norte, camino vecinal; Sur, terrenos de Vicente Guañuna Collaguazo; Este, camino vecinal; Oeste, terreno de Feliciano Gualoto

2.- PROPIETARIO(S):

MARIA LLUGLLUNA FARINANGO

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido por transferencia hecha por el Padre Jesús Correa, superior de los Oblatos, propietario de la Hacienda Bellavista, según Acta dictada por el IERAC, el diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Con el Número de Rep.50715, y con fecha QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, dictado por el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA.- DIRECCIÓN DISTRITAL CENTRAL, mediante el cual y dentro del Juicio de RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, notificado mediante Oficio DDC-Q-No. 00130, de julio veinte y seis del dos mil seis, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, SEGUNDO ACARO JIMA, CARMEN LUCIA CAÑAR COFRE, JULIAN MUELA ACHIG, ARTURO VALENCIA BARRE, MARÍA TARJELIA TORRES ZAPATA, VICENTE JOSÉ CAÑAR, LUIS ALFONSO QUIRANZA CABASCANGO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, en contra de OSWALDO USHÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUMA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR DIRECTOR DISTRITAL CENTRAL DEL INDA: Nosotros: TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, ACARO JIMA SEGUNDO, CAÑAR COFRE CARMEN LUCIA, MUELA ACHIG JULIAN, VALENCIA BARRE ARTURO, TORRES ZAPATA MARÍA TARJELIA, CAÑAR VICENTE JOSÉ, QUIRANZA CABASCANGO LUIS ALFONSO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, ecuatorianos, por nuestros propios y personales derechos ante usted comparecemos y decimos: 1.- Que para el presente

TRAMITE N°: 38190
FECHA TRANSFERENCIA: 19/12/2008

SEÑOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
PRESENTE.-

PONGO EN SU CONOCIMIENTO EL TRAMITE QUE SE DIO A LA ESCRITURA
COMPRA VENTA DERECHOS Y ACCIONES

QUE OTORGA : LLUGLLUNA FARINANGO MARIA LETICIA

A FAVOR DE : GUAITA CHANCUSIG LUZ MARIA

PREDIO : 5557205 TIPO : TERRENO

AREA DE TERRENO : 10000M2 CONSTRUCCION :

CUANTIA \$: 1450,00 ALIQUOTA :

FINANCIAMIENTO : PORCENTAJE 4,00%

IMPUESTOS CAUSADOS

IMPUESTOS EXONERADOS SEGUN LEY DE:

UTILIDAD: XXXX

ALCABALA: \$ 14,50

NE.H.G.

AGENTAMENTO,

Nº 016395

JEFE DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO

P.A.



demandados. Repertorio:13252 Con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL Siete y OCHO, se halla inscrito el auto de UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL Siete,

dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en fojas, que sigue ÁNGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES y LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA, se dispone la Inscripción de la REFORMA A LA DEMANDA DE AMPARO POSESORIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: JUICIO NRO.

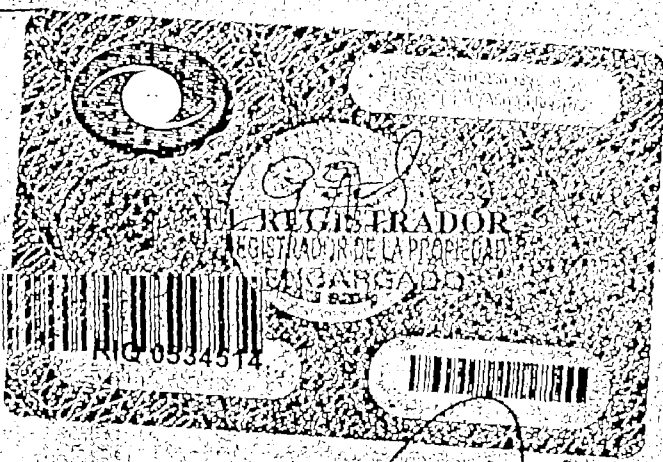
570-2007 T:D.G.F. NOSOTROS: ÁNGEL TORIBIO MASACHE, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante; JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, de estado civil soltero, cincuenta y seis años de edad, de ocupación carpintero, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, de estado civil casado, de cincuenta y seis años de edad, de ocupación albañil; y, LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, de estado civil casada, de cuarenta y siete años de edad, de ocupación Quehaceres domésticos. Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; y, en nuestras calidades de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorera del Comité Pro Mejoras "El Mirador de Bella Vista de Calderón; y en relación a su providencia de fecha 22 de octubre del 2007, dictada a las 16h44; ante usted muy respetuosamente comparecemos y realizamos la REFORMA A LA DEMANDA, la misma que la redacto en los siguientes términos: PRIMERO.- DE LOS ACTORES: Nuestros nombres y apellidos; y, más generales de ley propios de esta clase de acciones son como los dejamos consignados en renglones anteriores: SEGUNDO: DE LOS DEMANDADOS: Los demandados responden a los nombres de señores: OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA, domiciliados en el Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. TERCERO.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- Es el caso señor Juez, que desde el mes de abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras El Mirador de Bella Vista del Calderón, a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados, posesión que han realizado cada uno de nuestros socios en forma personal, y en cada una de sus posesiones individuales, desde su posesión comenzamos a trabajarlos de manera personal; dentro de los cuales hemos cercado, sembrado plantas de ciclo corto y de este modo todos quienes habitan en la zona donde se encuentran el lote de terreno descrito anteriormente, nos han reconocido como legítimos propietarios. Mas sucede señor Juez que el día domingo veinte y nueve de abril del presente año dos mil siete, ha de sus hechores, como es el señor: RAÚL RONQUILLO, fueron realizados por ordenes directas de los demandados: cónyuges señores: OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA desbanques y terraplenar una especie de cancha ocupando inclusive parte del a vía pública proyectada y enterrar materiales de construcción de propiedad del señor: Segundo Gerardo Ibijes Ibijes, todo esto con la ayuda de maquinaria pesada. Con los antecedentes expuestos comparecemos ante su señoría con en efecto así lo hacemos y de conformidad a lo que disponen los artículos: 960, 962, 965, 969, 971, 973 de demás del Código Civil, en concordancia con el artículo 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demandamos a los señores: OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA, el AMPARO

trámite designamos como procurador común al señor Efrén Isidro Guamán González; 2.- Antecedentes: El IERAC, mediante acta protocolizada el 11 de octubre del 1973, he inscrita el 18 de diciembre del mismo año, adjudicó un lote de terreno de la superficie de una hectárea a los señores Oswaldo Ushiña Paredes y María Leticia Lluglluma Farinango, como así consta del certificado conferido por **EL REGISTRADOR** de la Propiedad que acompañamos. 3.- Acontece señor Director que los antes propietarios, prometieron en venta el inmueble a las señoras Sandra Noboa Benavides y Edilma Ramos Imaicela, quienes aprovechando la inocencia, la necesidad y abusando de la buena fe de nosotros como campesinos, nos ofrecieron en venta sendos lotes de terreno de doscientos metros cuadrados cada uno y sin que exista documentos o compromiso alguno se nos ha exigido durante un año erogaciones que en algunos casos llegan entre uno y tres mil dólares que se encuentran entregados con el único propósito de que algún día se haga efectiva la promesa y con ella el Municipio autorice la partición si llega a efectuarla y finalmente se entregue los lotes a sus dueños. 4.- Como claramente su Autoridad puede colegir, quienes no son dueños del inmueble han recibido dineros que no les corresponde y por un predio que fue entregado para otros propósitos y no para ser objeto de comercialización a diversas personas rebasando el límite de la tolerancia y burlando las normas de derecho existentes y que protegen al que de buena fe se encuentra en la tierra. 5.- Con fundamento en lo que disponen los Art. 25 y 43 literal (c) de la Ley del Desarrollo Agrario y por haberse mantenido inexplorado y en abandono por más de dos años consecutivos los verdaderos dueños del predio antes descrito y sobretodo por no haber cumplido la función social establecida en la ley, y siendo un motivo que se debe traducir en una elevación y redistribución de ingresos y especialmente de acuerdo con la causal c) por ser tierras aptas agrícola, por beneficio personal de explotación a quienes se les adjudicó por parte del ex-IERAC, solicitamos, que por existir la causal de expropiación determinada en la Ley, por ser tierra rustica de dominio privado, se servirá dictar la correspondiente declaratoria de expropiación como lo establecen los Arts. 44 y siguientes de la norma indicada. 6. Para los efectos de el trámite y la debida demostración de nuestros asertos, desde ya indicamos se sirva disponer el avalúo comercial actualizado, valores que estamos dispuestos a pagar en efectivo; y además, desde ya solicitamos la respectiva inspección. Fundamentamos nuestra demanda en los principios de la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Reforma Agraria, con el único fin de que precautelando e nuestros derechos se impida el abuso en que nos encontramos, frente a una incuestionable necesidad de poseer el predio por los caminos del derecho; pues, en los hechos, ya nos encontramos en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de un año. Para su conocimiento y los fines de el trámite correspondiente acompañamos el certificado del **REGISTRADOR** de la Propiedad actualizado y copia simple de la promesa de venta a que hemos hecho referencia. Notificaciones que nos correspondan recibir, se efectuarán en el casillero judicial No. 241 del Palacio de Justicia. Suscribimos con nuestro patrocinador, f) Dr. Roberto Moreno L., matrícula No. 895 C.A.P."-Repertorio 49516 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, se presentó el auto de VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO - AMPARO POSESORIO No 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ANGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, LUZ MARIA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA, se dispone la Inscripción de la Demanda de Amparo Posesorio, que desde el mes abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras del Barrio "Bella Vista de Calderón" a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo;



seis, ante el Notario doctor Jaime Aillón, se declara extinguido el Patrimonio familiar.- Se declara que por cuanto no constan los nombres y apellidos completos en el Acta de inscripción a petición de parte interesada se revisó gravámenes a nombre de María Leticia Blugluna Farinango.- Dado el tiempo transcurrido de la adquisición original, la presente CERTIFICACION se la confiere únicamente a base de lo que consta en los libros, por lo que deslindamos responsabilidad por los errores que puedan darse, S.E.U.O.- Se aclara que con fecha diez y seis de noviembre del dos mil siete, bajo el repertorio 80669, ingreso una escritura de promesa de compraventa la misma que se encuentra suspensa (LH) LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 1 DE DICIEMBRE DEL 2008 ocho a.m.

Responsable: RENE ALMEIDA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con el documento que me fue presentado en: 3 de los 11 de 2008

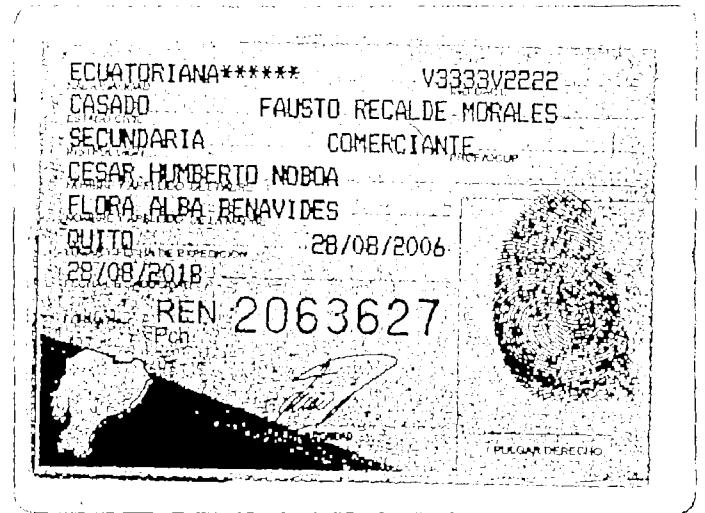
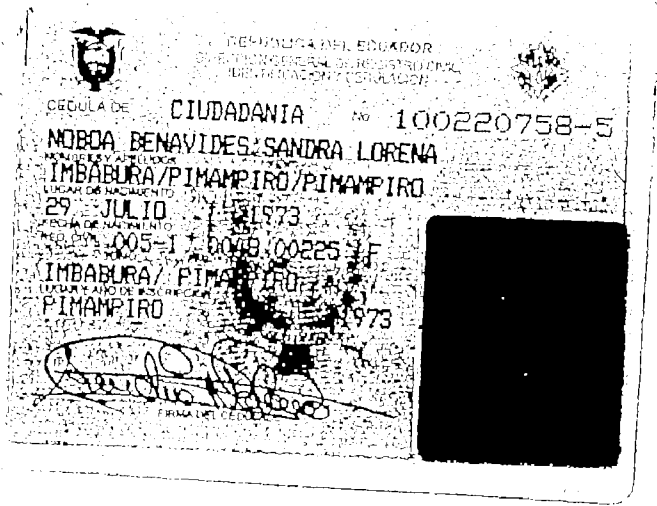


Quito a 12 de DIC 2008

DR. DAVID MALDONADO
 Notario Primera Subnotario del Cantón Duenos



siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados. CUARTO.- DE LA COSA, CANTIDAD O HECHO EXIGIDO: Su señoría luego del Debido Proceso en sentencia se servirá disponer que no se turbe, ni se embarace nuestra posesión, que se nos de la seguridad necesaria en contra de estas personas que se les condene a los demandados en el supuesto no consentido, a la indemnización de daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el artículo 965 del Código Civil y se impida que los demandados por si mismos o a través de terceras personas realicen actos en contra de nuestra posesión. QUINTO.- DE LA CUANTIA.- La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA. SEXTO.- DEL TRAMITE.- El trámite que se le ha de dar a la presente causa es el de JUICIO VERBAL SUMARIO. SÉPTIMO.- DE LA CITACIÓN.- A los demandados señores: OSWALDO USHÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se les citará en su domicilio que lo tienen ubicado en las calles 24 de Junio y Pío XII del Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Para cuyo efecto se servirá librar atenta comisión dirigida al señor Teniente Político de la parroquia de Calderón de este cantón Quito, Provincia de Pichincha. OCTAVO.- DE LA INSCRIPCIÓN.- De ser necesario se servirá ordenar que se inscriba la reforma a la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Quito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1000, del Código de Procedimiento Civil. De ser necesario se contará en la presente causa con el señor Alcalde y Procurador del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. NOVENO.- DEL DOMICILIO JUDICIAL.- Notificaciones posteriores que nos correspondan las recibiremos en el nuestro domicilio legal, la casilla judicial Nro. 646 de este Distrito de Pichincha. Nombramos como nuestro Abogado Defensor, al señor: DOCTOR: CRISTÓBAL LEÓN A, profesional del derecho al que facultamos para que a nuestros nombres y representación, suscriba cuantos escritos fueran suficientes en la tramitación de la presente causa. DÉCIMA.- DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.- Por cuanto por un error involuntario dentro del numeral tercero del libelo de demanda, en la parte inicial de los fundamentos de hecho, se hace constar como Comité Pro Mejoras del barrio Bella Vista de Calderón, cuando en realidad, es Comité Pro mejoras EL MIRADOR DE BELLA VISTA DE CALDERÓN; particular que ponemos en su conocimiento para los firmes legales consiguientes, al amparo de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, nos permitimos realizar la reforma de nuestra demanda en los siguientes términos. DÉCIMO PRIMERA.- De esta forma dejamos contestado lo ordenado en su providencia inmediata anterior, dentro del término legal que su autoridad nos ha concedido. FIRMAMOS LEGALMENTE CON NUESTRO ABOGADO DEFENSOR Dr. Cristóbal León A., matrícula No. 1732 C.A.P." - Con Repertorio 35414, Tomo 139 del registro de demandas, y con fecha VEINTE Y DOS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, a las QUINCE horas, y CUARENTA Y SIETE minutos, se presentó el auto de DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, Número 495-2008-WZ, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ELSA VERÓNICA CHOEZ GONZALEZ, en contra de EDILMA RAMOS IMAICELA, SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de un LOTE de TERRENO Signado con el número VEINTICINCO, sector Bellavista, de la Parroquia de CALDERON. Inmueble circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, lote veinticuatro, en veintiuno punto ochenta y ocho metros; SUR, área verde comunal, en veintiún punto ochenta y ocho metros; ESTE, calle B, en nueve punto quince metros; y, OESTE, lote treinta y cuatro, en nueve punto quince metros, linderos y medidas que dan una superficie de DOSCIENTOS METROS



Se otorgó ante mí, Doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto Encargado de la Notaria, mediante acción de personal del Consejo Nacional de la Judicatura número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de Febrero del año dos mil ocho, en fe de ello y a petición de la señora **SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDEZ**, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de **COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES** otorgada por **MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO** a favor de **LUZ MARIA GUAITA CHANCUSIG**, debidamente sellada y firmada en **OCHO** fojas. En Quito hoy día Viernes doce de Junio del año dos mil nueve.-

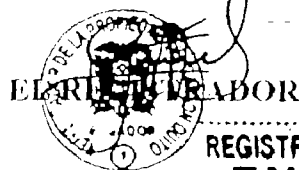

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO

RAZON: Con fecha: 14 de Abril del 2009 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura a Fs. _____ Nro. 10441 del Registro de Prop. PO tomo 140 Quito, a 15 de Junio de 2009



1025695

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD ENCARGADO



1-4-1-27101 10--3



Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

NOTARIA CUARTA

DEL CANTON QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON QUITO

4 15 JUN 2009

1025695
Dr. LIDER MORETA GAVILANES ABOGADO

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador Gonzalez Merchán, Edmundo Cueva Cueva y Jaime Aillón Albán

TERCERA
COPIA

L	De la escritura de <u>COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES</u> 2%	M
	Otorgada por <u>MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO.</u>	
	A favor de <u>ABELARDO QUATO VEGA Y SRA.</u>	
	El <u>07 DE ENERO DEL 2009</u>	
	Parroquia _____	
	Quantía <u>USD. 725</u>	
	Quito, a <u>12 DE JUNIO DEL 2009</u>	

OFICINA:



NOTARIA CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

Notario: [Firma]

COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

OTORGA POR:

MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO

A FAVOR DE:

ABELARDO GUATO VEGA

MARIA HERMELINDA CHILUISA PILA

CUANTÍA: 725,00 USD.

L.E.G.

DI 2 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador; hoy día miércoles siete de enero del año dos mil nueve; ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTÓN, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho; comparecen por una parte la señora MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, de estado civil casada, por sus propios derechos, EN CALIDAD DE VENDEDORA; y, por otra, los cónyuges señores MARIA HERMELINDA CHILUISA PILA y ABELARDO GUATO VEGA, casados entre sí, por sus propios derechos, EN CALIDAD DE COMPRADORES.- Los comparecientes son de [] domiciliados en esta ciudad de

Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES contenida en las siguientes cláusulas declaraciones y estipulaciones, que a continuación se detallan. PRIMERA.- DE LOS COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura de Compraventa de Derechos y Acciones, por una parte y en calidad de VENDEDORA, la señora: MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO; y, por otra parte y en calidad de COMPRADORES los cónyuges señores ABELARDO GUATO VEGA; y, MARIA HERMELINDA CHILUISA FILA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y casados entre sí respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, quienes por sus propios y personales derechos, de una forma libre y voluntaria, convienen en celebrar, el presente contrato de compraventa. SEGUNDA.- DE LOS ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO.- Mediante transferencia hecha por el Padre Jesús Correa, en su calidad de Superior General de la Comunidad de Misioneros Oblatos de los Corazones Santísimos de Jesús y María, propietario de la Hacienda Bellavista, según Acta dictada por el IERAC, el diez de octubre de mil novecientos setenta y tres y legalmente inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año. La vendedora señora: Maria Leticia Lluglluna Farinango,



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA lote de terreno de una superficie aproximada de DIEZ MIL CUARTA

METROS CUADRADOS, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.- camino vecinal, SUR.- con terreno de Vicente Gualotuña Collaguazo; ESTE.- con camino vecinal; OESTE.- con terreno de Feliciano Gualoto. Inmueble que se encuentra ubicado en la parroquia Calderón, de este cantón Quito, provincia de Pichincha. TERCERA.- DE LA COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos, la vendedora señora: MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, da en venta real y perpetua enajenación en favor de los cónyuges señores: ABELARDO GUATO VEGA; y, MARÍA HERMELINDA CHILUISA PILA., el DOS POR CIENTO (2%) de los derechos y acciones del inmueble situado en la parroquia de Calderón, de este cantón Quito, provincia de Pichincha; cuyos linderos, superficie y más datos se hallan debidamente determinados en la cláusula de antecedentes. CUARTA.- DEL PRECIO.- El justo precio pactado entre las partes contratantes es la suma de SETECIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES AMERICANOS (USD 725,00) que los Compradores pagaron a la Vendedora, al contado, en su totalidad, en efectivo y en moneda de curso legal en el país, con anterioridad a la suscripción del presente contrato, como esta a su vez declara así haberlo recibido, por lo que se renuncia a formular reclamación alguna por este concepto, ni por ningún otro. QUINTA.- DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La Vendedora satisfecha con el precio y la forma de pago, transfieren en favor de los Compradores, el dominio y posesión de los derechos y acciones que por esta escritura se dan en venta,
servidumbres, usos,

costumbres y más derechos que por ley le son anexos, sin reservas de ninguna naturaleza. SEXTA.- DEL SANEAMIENTO.- La Vendedora declara que sobre el inmueble donde se hallan fincados los derechos y acciones materia y objeto del presente contrato no pesa ningún gravamen hipotecario, embargo o prohibición de enajenar, que limite su dominio, según consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, que se adjunta, sin embargo se sujetan al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley. SEPTIMA.- INSCRIPCION.- La Vendedora faculta los Compradores para que inscriban la presente escritura pública en el Registro de la Propiedad correspondiente. OCTAVA.- DE LOS GASTOS.- Todo los gastos e impuestos que demanden la celebración e inscripción de la presente escritura pública, serán de cuenta y cargo de los Compradores, excepto el de plusvalía si la existiere será de cuenta de la Vendedora. NOVENA.- DEL FUERO Y DOMICILIO.- Para el caso de controversia surgida del presente contrato y que no fuera solucionada por las partes contratantes, estas renuncian fuero y domicilio y se sujetan a los jueces competentes de esta ciudad de Quito. DECIMA.- DE LA ACEPTACION Y RATIFICACION.- Las partes contratantes se afirman y se ratifican y dicen que aceptan el total contenido de la presente escritura pública, por estar hecha en seguridad de sus respectivos intereses. Usted señor Notario, se dignará anteponer y adregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumentos públicos.- Hasta aquí la minuta, la misma que se



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA CUARTA

portador de la matricula profesional número mil setecientos treinta dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todo lo expuesto, y firman, a excepción de la señora MARIA HERMELINDA CHILUISA FILA, que por no saber leer ni escribir estampa la huella digital del dedo pulgar de su mano derecha, firmando a su ruego como testigo instrumental la señora LUZ MARIA GUAITA CHANCUSIG, junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Enmendado: "excepción!!"- Vale.

Maria Leticia Lluelluna Farinango

SRA. MARIA LETICIA LLUELLUNA FARINANGO

C.C. 170 328/65-1



Abelardo Guato Vega

SR. ABELARDO GUATO VEGA

C.C. 050018359-9



SRA. MARIA HERMELINDA CHILUISA FILA
HUELLA DIGITAL

C.C. 050071811-9

Luz Maria Guaita Chancusig

SRA. LUZ MARIA GUAITA CHANCUSIG
TESTIGO

C.C. 050105455-5



Dr. Líder Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

Mariano P. ...



07-01-2009

Notaria 42

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 REN 0309081
 15/10/2008

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES

CIUDADANIA 050048357
 Quito - Ecuador
 GUATO VEGA ABELARDO
 COTOPAXI/PUJILI/PUJILI
 31 DICIEMBRE 1940
 001- 0212 00653 M
 COTOPAXI/ PUJILI
 PUJILI 1941



Abelardo Guato Vega

Dr. Lidia Loreta Gavilán

ECUATORIANA***** V3333V2222
 CASADO MARIA HERMELINDA CHILUISA PILA
 ELEMENTAL JORNALERO
 MIGUEL GUATO
 MARGARITA VEGA
 LATACUNGA 23/12/2008
 23/12/2020
 REN 0644346



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES

CIUDADANIA*ANF. 050071811-9
 CHILUISA PILA MARIA HERMELINDA
 COTOPAXI/PUJILI/PUJILI
 15 DICIEMBRE 1950
 001- 0238 00718 F
 COTOPAXI/ PUJILI
 PUJILI 1950



ECUATORIANA***** A1133A1122
 CASADO ABELARDO GUATO
 NIÑERÍA QUEHACER, DOMESTICOS
 JOSE CHILUISA
 MARIA PASTORA PILA
 LATACUNGA 25/11/2008
 25/11/2018
 REN 0238735



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES

CIUDADANIA 050105455-5
 GUAITA CHANCUSIG LUZ MARIA
 COTOPAXI/LATACUNGA/GUAYTACAMA
 21 FEBRERO 1960
 001- 0181 00360 F
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 LA MATRIZ 1960



Luz Maria Guaita Chancusig

ECUATORIANA***** V4343V2242
 CASADO LUIS CARLOS GUAGCHA YAUTIBUS
 PRIMARIA QUEHACER, DOMESTICOS
 FRANCISCO GUAITA
 LUZ M CHANCUSIG
 QUITO 01/07/2003
 01/07/2015
 REN 0708349



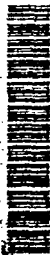
163-0054
NÚMERO
LLUGLLUNA FARINANGO MARIA LETICIA

1703284651
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
CALDERON
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



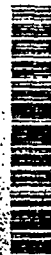
141-0010
NÚMERO
CHILUISA PILA MARIA HERMELINDA

0500718119
CÉDULA

COTOPAXI
PROVINCIA
PUJLI
PARROQUIA

PUJLI
CANTÓN

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

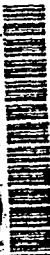
042-0141
NÚMERO
GUAITA CHANCUSIG LUZ MARIA

0501054555
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
ALFARO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



227-0014
NÚMERO
GUATO VEGA ABELARDO

0500483599
CÉDULA

COTOPAXI
PROVINCIA
PUJLI
PARROQUIA

PUJLI
CANTÓN

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario
Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICA
y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de
su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito 2.

7 ENE. 2009

[Signature]



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Dirección Metropolitana Financiera

Comprobante de Pago N° 8021698
IMPUESTOS VARIOS

Título de Crédito: 61002871400
Año Tributación: 2008

Fecha de Emisión: 03/12/2008
Fecha de Pago: 03/12/2008

Información Personal:

Cédula / RUC: 00000500718119
Contribuyente: CHILUISA PILA MARIA HERMELEINDA

Ubicación:

Clave Catastral: Dirección: Barrio: Parroquia: Nro. de Predio: 0038434
LET. CASA I
Plaza:

Información:

Descripción:

VENTA 2% DDAA: OTG LUGUELLUNA ARINANGO MARIA LETICIA SOBRE
\$5.00 NOT. 4

Concepto:

ALCABALAS \$7.25
SERVICIO ADMINIS \$1.20

Forma de Pago: EFEC
Cajero: SANCHEZ C J
Ventanilla: 01
Trans. Municipal: 5147734

Institución:
Agencia:
Trans. Banco:

Parcial:
Descuento o
Rebaja de Ley
Subtotal: \$7.45
Total: \$7.45

Importante:



DIRECTORA METROPOLITANA FINANCIERA
CONTRIBUYENTE

Pag: 1



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

ANO	DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO		
2008	COMERCiante DE COERO		2008-12-21		
CEDULA/RUC	NOMBRES		FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS	
0500718119	CHELISA MILA MARIA HERMEL		2008-12-21	1 a 1	
Avaluo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneración Rebaja		Interés
725.00	0.00	0.00	0.00		0.00
CONCEPTO			Valor	Coactiva	
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL			1.80	0.00	
			Subtotal		
			0.00		
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total	
depillar				1.80	
TRANSACCION					
VENTA 2% DDA A LLEGUANA PARINANGO MARIA LETICIA					
470133					
No. Comprobante					
0053443					
DIRECTOR FINANCIERO					



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

ANO	DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO		
2008	COMERCiante DE COERO		2008-12-21		
CEDULA/RUC	NOMBRES		FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS	
0500718119	CHELISA MILA MARIA HERMEL		2008-12-23	1 a 1	
Avaluo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneración Rebaja		Interés
725.00	0.00	0.00	0.00		0.00
CONCEPTO			Valor	Coactiva	
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL			1.80	0.00	
			Subtotal		
			0.00		
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total	
depillar				1.80	
TRANSACCION					
VENTA 2% DDA A LLEGUANA PARINANGO MARIA LETICIA					
470134					

4

TRAMITE N°:

38454

FECHA TRANSFERENCIA:

23/12/2008

SEÑOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
PRESENTE.-

PONGO EN SU CONOCIMIENTO EL TRAMITE QUE SE DIO A LA ESCRITURA

QUE OTORGA	COMPRA VENTA		
	LLUGLLUNA FARINANGO MARIA LETICIA		
A FAVOR DE	CHILUISA PILA MARIA HERMELINDA		
PREDIO	5567205	TIPO	TERRENO
AREA DE TERRENO	10.000,00 MTS	CONSTRUCCION	
CUANTIA \$	725,00	ALICUOTA	
FINANCIAMIENTO		PORCENTAJE	2,00% DDAA

IMPUESTOS CAUSADOS

IMPUESTOS EXONERADOS SEGUN LEY DE:

UTILIDAD:	XXXXX	INEHG
ALCABALA:	\$ 7,25	

ATENTAMENTE,

Nº 016674

PAM

JEFE DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO No.: C20861556001

FECHA DE INGRESO: 01/12/2008

CERTIFICACION

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

Referencias: 18/12/1973-IERAC-67f-220i-27078r

Tarjetas: T00000048686;

Matriculas: 0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno, situado en parroquia CALDERÓN de este Cantón.- LINDEROS: los linderos según constan en la inscripción del título de adquisición son los siguientes: Norte, camino vecinal; Sur, terrenos de Vicente Guanuna Collaguazo; Este, camino vecinal; Oeste, terreno de Feliciano Gualoto

2.- PROPIETARIO(S):

MARIA LLUGLLUNA FARINANGO.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido por transferencia hecha por el Padre Jesús Correa, superior de los Oblatos, propietario de la Hacienda Bellavista, según Acta dictada por el IERAC, el diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Con el Número de Rep.50715, y con fecha QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, dictado por el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA.- DIRECCIÓN DISTRITAL CENTRAL, mediante el cual y dentro del Juicio de RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, notificado mediante Oficio DDC-Q-No. 00130, de julio veinte y seis del dos mil seis, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, SEGUNDO ACARO JIMA, CARMEN LUCIA CAÑAR COFRE, JULIAN MUELA ACHIG, ARTURO VALENCIA BARRE, MARIA TARJELIA TORRES ZAPATA, VICENTE JOSÉ CAÑAR, LUIS ALFONSO QUIRANZA CABASCANGO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, en contra de OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUMA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR DIRECTOR DISTRITAL CENTRAL DEL INDA: Nosotros: TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, ACARO JIMA SEGUNDO, CAÑAR COFRE CARMEN LUCÍA, MUELA ACHIG JULIAN, VALENCIA BARRE ARTURO, TORRES ZAPATA MARÍA TARJELIA, CAÑAR VICENTE JOSÉ, QUIRANZA CABASCANGO LUIS ALFONSO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, ecuatorianos, por nuestros comparecimos y decimos: 1.- Que para el presente

H

trámite designamos como procurador común al señor Efrén Isidro Guamán González; 2.- Antecedentes: El IERAC, mediante acta protocolizada el 11 de octubre del 1973, he inscrita el 18 de diciembre del mismo año, adjudicó un lote de terreno de la superficie de una hectárea a los señores Oswaldo Ushiña Paredes y María Leticia Lluglluma Farinango, como así consta del certificado conferido por **EL REGISTRADOR** de la Propiedad que acompañamos. 3.- Acontece señor Director que los antes propietarios, prometieron en venta el inmueble a las señoras Sandra Noboa Benavides y Edilma Ramos Imaicela, quienes aprovechando la inocencia, la necesidad y abusando de la buena fe de nosotros como campesinos, nos ofrecieron en venta sendos lotes de terreno de doscientos metros cuadrados cada uno y sin que exista documentos o compromiso alguno se nos ha exigido durante un año erogaciones que en algunos casos llegan entre uno y tres mil dólares que se encuentran entregados con el único propósito de que algún día se haga efectiva la promesa y con ella el Municipio autorice la partición si llega a efectuarla y finalmente se entregue los lotes a sus dueños. 4.- Como claramente su Autoridad puede colegir, quienes no son dueños del inmueble han recibido dineros que no les corresponde y por un predio que fue entregado para otros propósitos y no para ser objeto de comercialización a diversas personas, rebasando el límite de la tolerancia y burlando las normas de derecho existentes y que protegen al que de buena fe se encuentra en la tierra. 5.- Con fundamento en lo que disponen los Art. 25 y 43 literal c), de la Ley del Desarrollo Agrario y por haberse mantenido inexplorado y en abandono por más de dos años consecutivos los verdaderos dueños del predio antes descrito y sobretodo por no haber cumplido la función social establecida en la ley, y siendo un motivo que se debe traducir en una elevación y redistribución de ingresos y especialmente de acuerdo con la causal c) por ser tierras aptas agrícola, por beneficio personal de explotación a quienes se les adjudicó por parte del ex-IERAC, solicitamos, que por existir la causal de expropiación determinada en la Ley, por ser tierra rústica de dominio privado, se servirá dictar la correspondiente declaratoria de expropiación como lo establecen los Arts. 44 y siguientes de la norma indicada. 6. Para los efectos de el trámite y la debida demostración de nuestros asertos, desde ya indicamos se sirva disponer el avalúo comercial actualizado, valores que estamos dispuestos a pagar en efectivo; y además, desde ya solicitamos la respectiva inspección. Fundamentamos nuestra demanda en los principios de la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Reforma Agraria, con el único fin de que precautelando e nuestros derechos se impida el abuso en que nos encontramos, frente a una incuestionable necesidad de poseer el predio por los caminos del derecho; pues, en los hechos, ya nos encontramos en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de un año. Para su conocimiento y los fines de el trámite correspondiente acompañamos el certificado del **REGISTRADOR** de la Propiedad actualizado y copia simple de la promesa de venta a que hemos hecho referencia. Notificaciones que nos correspondan recibir, se efectuarán en el casillero judicial No. 241 del Palacio de Justicia. Suscribimos con nuestro patrocinador: f) Dr. Roberto Moreno L., matrícula No. 895 C.A.P."-Repertorio 49516 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, se presentó el auto de VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO - AMPARO POSESORIO No 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ANGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, LUZ MARIA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA, se dispone la Inscripción de la Demanda de Amparo Posesorio, que desde el mes abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras del Barrio "Bella Vista de Calderón" a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE. camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo;



demandados. Repertorio:13252 Con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE, se halla inscrito el auto de UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en fojas, que sigue ÁNGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES y LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA, se dispone la Inscripción de la REFORMA A LA DEMANDA DE AMPARO POSESORIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: JUICIO NRO. 570-2007 T.D.G.F. NOSOTROS: ANGEL TORIBIO MASACHE, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante; JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, de estado civil soltero, cincuenta y seis años de edad, de ocupación carpintero, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, de estado civil casado, de cincuenta y seis años de edad, de ocupación albañil; y, LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, de estado civil casada, de cuarenta y siete años de edad, de ocupación Quehaceres domésticos. Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; y, en nuestras calidades de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorera del Comité Pro Mejoras "El Mirador de Bella Vista de Calderón; y en relación a su providencia de fecha 22 de octubre del 2007, dictada a las 16h44; ante usted muy respetuosamente comparecemos y realizamos la REFORMA A LA DEMANDA, la misma que la redacto en los siguientes términos: PRIMERO.- DE LOS ACTORES: Nuestros nombres y apellidos; y, más generales de ley propios de esta clase de acciones son como los dejamos consignados en renglones anteriores: SEGUNDO: DE LOS DEMANDADOS: Los demandados responden a los nombres de señores: OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA, domiciliados en el Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. TERCERO.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- Es el caso señor Juez, que desde el mes de abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras El Mirador de Bella Vista del Calderón, a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados, posesión que han realizado cada uno de nuestros socios en forma personal, y en cada una de sus posesiones individuales, desde su posesión comenzamos a trabajarlos de manera personal; dentro de los cuales hemos cercado, sembrado plantas de ciclo corto y de este modo todos quienes habitan en la zona donde se encuentran el lote de terreno descrito anteriormente, nos han reconocido como legítimos propietarios. Mas sucede señor Juez que el día domingo veinte y nueve de abril del presente año dos mil siete, ha decir de sus hechores, como es el señor: RAÚL RONQUILLO; fueron realizados por ordenes directas de los demandados: cónyuges señores: OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA desbanques y terraplenar una especie de cancha ocupando inclusive parte del a vía pública proyectada y enterrar materiales de construcción de propiedad del señor: Segundo Gerardo Ijujes Ijujes, todo esto con la ayuda de maquinaria pesada. Con los antecedentes expuestos comparecemos ante su señoría con en efecto así lo hacemos y de conformidad a lo que disponen los artículos: 960, 962, 965, 969, 971, 973 de demás del Código Civil, en concordancia con el artículo 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demandamos a los señores: OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA, el AMPARO POSESORIO del inmueble de mayor extensión circunscrito dentro de los

siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados. CUARTO.- DE LA COSA, CANTIDAD O HECHO EXIGIDO: Su señoría luego del Debido Proceso en sentencia se servirá disponer que no se turbe, ni se embarace nuestra posesión, que se nos de la seguridad necesaria en contra de estas personas que se les condene a los demandados en el supuesto no consentido, a la indemnización de daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el artículo 965 del Código Civil y se impida que los demandados por si mismos o a través de terceras personas realicen actos en contra de nuestra posesión. QUINTO.- DE LA CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA. SEXTO.- DEL TRÁMITE.- El trámite que se le ha de dar a la presente causa es el de JUICIO VERBAL SUMARIO. SÉPTIMO.- DE LA CITACIÓN.- A los demandados señores: OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se les citará en su domicilio que lo tienen ubicado en las calles 24 de Junio y Pio XII del Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Para cuyo efecto se servirá librar atenta comisión dirigida al señor Teniente Político de la parroquia de Calderón de este cantón Quito, Provincia de Pichincha. OCTAVO.- DE LA INSCRIPCIÓN.- De ser necesario se servirá ordenar que se inscriba la reforma a la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Quito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1000, del Código de Procedimiento Civil. De ser necesario se contará en la presente causa con el señor Alcalde y Procurador del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. NOVENO.- DEL DOMICILIO JUDICIAL.- Notificaciones posteriores que nos correspondan las recibiremos en el nuestro domicilio legal, la casilla judicial Nro. 646 de este Distrito de Pichincha. Nombramos como nuestro Abogado Defensor, al señor: DOCTOR: CRISTÓBAL LEÓN A., profesional del derecho al que facultamos para que a nuestros nombres y representación, suscriba cuantos escritos fueran suficientes en la tramitación de la presente causa. DÉCIMA.- DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.- Por cuanto por un error involuntario dentro del numeral tercero del libelo de demanda, en la parte inicial de los fundamentos de hecho; se hace constar como Comité Pro Mejoras del barrio Bella Vista de Calderón; cuando en realidad, es Comité Pro mejoras EL MIRADOR DE BELLA VISTA DE CALDERÓN; particular que ponemos en su conocimiento para los firmes legales consiguientes, al amparo de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, nos permitimos realizar la reforma de nuestra demanda en los siguientes términos. DÉCIMO PRIMERA.- De esta forma dejamos contestado lo ordenado en su providencia inmediata anterior, dentro del término legal que su autoridad nos ha concedido. FIRMAMOS LEGALMENTE CON NUESTRO ABOGADO DEFENSOR Dr. Cristóbal León A., matrícula No. 1732 C.A.P.".- Con Repertorio 35414, Tomo 139 del registro de demandas, y con fecha VEINTE Y DOS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, a las QUINCE horas, y CUARENTA Y SIETE minutos, se presentó el auto de DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, Número 495-2008-WZ, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ELSA VERÓNICA CHOEZ GONZALEZ, en contra de EDILMA RAMOS IMAICELA, SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de un LOTE de TERRENO Signado con el número VEINTICINCO, sector Bellavista, de la Parroquia de CALDERON. Inmueble circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, lote veinticuatro, en veintiuno punto ochenta y ocho metros; SUR, área verde comunal, en veintiún punto ochenta y ocho metros; ESTE, calle B, en nueve punto quince metros; y, OESTE, lote treinta y cuatro, en nueve punto quince metros. linderos y medidas que dan una superficie de DOSCIENTOS METROS



Se declara el Patrimonio familiar.-- Se declara que por cuanto no constan los nombres y apellidos completos en el Acta de inscripción de parte interesada se revisó gravámenes a nombre de María Leticia Lluglluna Farinango.- Dado el tiempo transcurrido de la adquisición original, la presente CERTIFICACION se la confiere únicamente a base de lo que consta en los libros, por lo que deslindamos responsabilidad por los errores que puedan darse S.E.U.O.- Se aclara que con fecha diez y seis de noviembre del dos mil siete, bajo el repertorio 80669, ingreso una escritura de promesa de compraventa la misma que se encuentra suspensa (LH) LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 1 DE DICIEMBRE DEL 2008 ocho a.m.

Responsable: RENE ALMEIDA



RPO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO



REGULA DE CIUDADANIA No. 100220758-5

NOBOA BENAVIDES SANDRA LORENA
 IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO

29 JULIO 1973

005-1-0048-00225-4F

IMBABURA/PIMAMPIRO
 PIMAMPIRO 1973

ECUATORIANA***** V3333V2222

CASADO FAUSTO RECALDE MORALES

SECUNDARIA COMERCIANTE

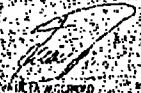
GESAR HUMBERTO NOBOA

FLORA ALBA BENAVIDES

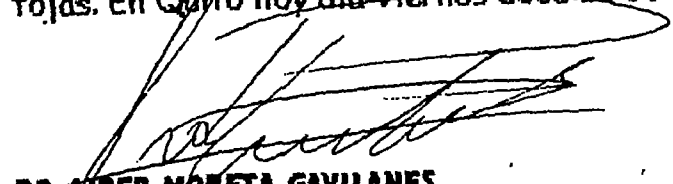
QUITO 28/08/2006


28/08/2018

REN 2063627



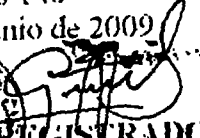


Se otorgó ante mí, Doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto Encargado de la Notaria, mediante acción de personal del Consejo Nacional de la Judicatura número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de Febrero del año dos mil ocho, en fe de ello y a petición de la señora **SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES**, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES otorgada por MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO a favor de ABELARDO GUATO VEGA Y SRA.** debidamente sellada y firmada en **OCHO** fojas. En Quito hoy día Viernes doce de Junio del año dos mil nueve.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CANTON QUITO

Notaria 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
 Quito - Ecuador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO

RAZON: Con fecha: 09 de Abril del 2009 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura a Fs. 2550-47 Nro. 10223 del Registro de Prop. PO tomo 1-40 Quito, a 15 de Junio de 2009



REGISTRADOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD ENCARGADO
 1025695

x



Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

NOTARIA CUARTA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON QUITO

DEL CANTON QUITO 15 JUN 2009

10256 **PAGADO**
Dr. LIDER MORETA GAVILANES

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador Gonzalez Merchán, Edmundo Cueva Cueva y Jaime Aillón Albán

TERCERA
COPIA

L

De la escritura de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES *276*

M

Otorgada por MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO

A favor de SEGUNDO GERARDO IBUES IBUES.

El 07 DE ENERO DEL 2009

Parroquia _____

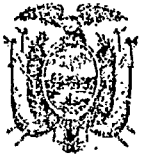
USD. 725

Cuantía _____

12 DE JUNIO DEL 2009
Quito, a _____

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 150 y Despiño Edificio Parlamento



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

OTORGA:

MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO

A FAVOR DE:

SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES

CUANTIA: \$ 725,00 USD.

L.E.G.

DI 2 COPIAS


En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador; hoy día miércoles siete de enero del año dos mil nueve; ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTÓN. por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete quíen DP GUIÓN DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho; comparecen por una parte la señora MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, casada, por sus propios derechos, EN CALIDAD DE VENDEDORA; y, por otra el señor SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, de estado civil casado con la señora AIDA ELINA TULCAN GUACHAGNIRA, EN CALIDAD DE COMPRADOR.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad

4

de Quito. mayores de edad. hábiles para contratar y obligarse. a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo. dígnese insertar una de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES contenida en las siguientes cláusulas declaraciones y estipulaciones. que a continuación se detallan: PRIMERA.- DE LOS COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura de Compraventa de Derechos y Acciones, por una parte y en calidad de VENDEDORA, la señora: MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO: y por otra parte y en calidad de COMPRADOR el señor: SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y casado, respectivamente. mayores de edad., legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse. quienes por sus propios y personales derechos. de una forma libre y voluntaria, convienen en celebrar. el presente contrato de compraventa. SEGUNDA.- DE LOS ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO.- Mediante transferencia hecha por el Padre Jesús Correa, en su calidad de Superior General de la Comunidad de Misioneros Oblatos de los Corazones Santísimos de Jesús y María, propietario de la Hacienda Bellavista, según Acta dictada por el IERAC. el diez de octubre de mil novecientos setenta y tres y legalmente inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año. La vendedora señora: Maria Leticia Lluolluna Farinango,

I

DR. LIDER MORETA GAVILANES



NOTARIA adquirió, en el estado civil de soltera la propiedad de un CUARTA

lote de terreno de una superficie aproximada de DIEZ MIL METROS CUADRADOS, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.- camino vecinal, SUR.- con terreno de Vicente Gualotuña Collequazo; ESTE.- con camino vecinal; OESTE.- con terreno de Feliciano Gualoto. Inmueble que se encuentra ubicado en la parroquia Calderón, de este

cantón Quito, provincia de Pichincha. TERCERA.- DE LA

COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos, la vendedora señora: MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, da en venta real

y perpetua enajenación en favor del comprador señor: SEGUNDO

GERARDO IBUJES IBUJES, el DOS POR CIENTO (2%) de los

derechos y acciones del inmueble situado en la parroquia de

Calderón, de este cantón Quito, provincia de Pichincha;

cuyos linderos, superficie y más datos se hallan debidamente

determinados en la cláusula de antecedentes. CUARTA.- DEL

PRECIO.- El justo precio pactado entre las partes

contratantes es la suma de: SETECIENTOS VEINTE Y CINCO

DOLARES AMERICANOS (USD 725,00) que el Comprador pagó a la

Vendedora, al contado, en su totalidad, en efectivo y en

moneda de curso legal en el país, con anterioridad a la

suscripción del presente contrato, como esta a su vez


declara así haberlo recibido, por lo que se renuncia a

formular reclamación alguna por este concepto, ni por ningún

otro. QUINTA.- DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La Vendedora

satisfecha con el precio y la forma de pago, transfieren en

favor del Comprador, el dominio y posesión de los derechos y



H

acciones que por esta escritura se dan en venta, con todas sus entradas, salidas, servidumbres, usos, costumbres y más derechos que por ley le son anexos, sin reservas de ninguna naturaleza. SEXTA.- DEL SANEAMIENTO.- La Vendedora declara que sobre el inmueble donde se hallan fincados los derechos y acciones materia y objeto del presente contrato no pesa ningún gravamen hipotecario, embargo o prohibición de enajenar, que limite su dominio, según consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, que se adjunta, sin embargo se sujetan al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley. SEPTIMA.- INSCRIPCION.- La Vendedora faculta al Comprador para que inscriba la presente escritura pública en el Registro de la Propiedad correspondiente. OCTAVA.- DE LOS GASTOS.- Todo los gastos e impuestos que demanden la celebración e inscripción de la presente escritura pública, serán de cuenta y cargo del Comprador, excepto el de plusvalía si la existiere será de cuenta de la Vendedora. NOVENA.- DEL FUERO Y DOMICILIO.- Para el caso de controversia surgida del presente contrato y que no fuera solucionada por las partes contratantes, estas renuncian fuero y domicilio y se sujetan a los jueces competentes de esta ciudad de Quito. DECIMA.- DE LA ACEPTACION Y RATIFICACION.- Las partes contratantes se afirman y se ratifican y dicen que aceptan el total contenido de la presente escritura pública, por estar hecha en seguridad de sus respectivos intereses. Usted señor Notario, se dignará

I

[Handwritten signature]



01-2009

REN 0309031



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CIUDADANIA 0400489217
IBUJES IBUJES SEGUNDO GERARDO
CARCHI/BOLIVAR/BOLIVAR
25 MARZO 1952
001-3 0143 00285 - M
CARCHI/ HONTURIA
GONZALEZ SUAREZ 1952

[Handwritten signature]

ECUATORIANA V234312221
CASADO AIDA ELINA TULCAN GUACHACHISA
PRIMARIA ALBANI
SEGUNDO IBUJES
MARIA IBUJES
TULCAN 28/04/2003
28/04/2015

REN 0025550

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008

215-0003 NÚMERO
IBUJES IBUJES SEGUNDO GERARDO

0400489217 CÉDULA

CARCHI PROVINCIA
BOLIVAR PARROQUIA

BOLIVAR CANTÓN

[Handwritten signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008

163-0054 NÚMERO
LI UGLLUNA FARINANGO MARIA LETICIA

1703284651 CÉDULA

TIGUAJA PROVINCIA
CALDERON PARROQUIA

QUITO CANTÓN

[Handwritten signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a.

(7 ENE. 2009

[Handwritten signature]



DR. LIDER MORETA GAVILANES

H.

NOTARIA
CUARTA

anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumentos públicos.- Hasta aquí la minuta la misma que se encuentra firmada por el doctor Cristóbal León, abogado portador de la matrícula profesional número mil setecientos treinta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto, y firman junto conmigo el notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Maria Leticia Lluglluna Farinango

SRA. MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO



C.C. 170328465-1

Segundo Gerardo Irujes Irujes

SR. SEGUNDO GERARDO IRUJES IRUJES



C.C. 0110048921-4

Lider Moreta Gavilanes
Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

I

AÑO		DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2008		COMPROBANTE DE CUERPO		2008-12-23	
CEDULA/RUC	NOMBRES		FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS	
4004899217	IBUJES IBUJES SEGUNDO		2008-12-23	1 a 1	
Avalúo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneración Rebaja		Interés
750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONCEPTO			Valor	Coactiva	
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL			0.08 1.80	0.00	
				Subtotal	
				0.00	
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total	
arivas				1.88	
TRANSACCION					
SENTA LLUGLLUNA PARIMANGO MARIA				470094	
0060855			DIRECCION FINANCIERA		



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

AÑO		DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2008		COMPROBANTE DE CUERPO		2008-12-23	
CEDULA/RUC	NOMBRES		FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS	
4004899217	IBUJES IBUJES SEGUNDO		2008-12-23	1 a 1	
Avalúo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneración Rebaja		Interés
750.00	0.00	0.00	0.05	0.00	0.00
CONCEPTO			Valor	Coactiva	
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL			0.75 1.80	0.00	
				Subtotal	
				0.00	
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total	
arivas				2.55	
TRANSACCION					
SENTA LLUGLLUNA PARIMANGO MARIA				470094	

H



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Dirección Metropolitana Financiera

Comprobante de Pago N° 8021576
IMPUESTOS MARCOS

Título de Crédito: 51002871102
Año Tributación: 2008

Fecha de Emisión: 3/12/2008
Fecha de Pago: 3/12/2008

Cédula / RUC: 00000400489217

Contribuyente: IBUJES IBUJES SEGUNDO GERARDO

Clave Catastral:

Nro. de Prédio: 0038912

Dirección:

LET. CASA

Barrio:

Parroquia:

Plaza:

ORIENTA 22 DD DE QUITO, ELUGLIÑA FORTINANGO MARIA LETICIA SO
750 FRED. 5557205

ALCABALAS	\$7,50
SERVICIO ADMINIS	\$1,20

Forma de Pago: EFEC

Cajero: SANCHEZ C J

Institución:

Parcial:
Descuento o
Robaja de Ley

Ventanilla: 01

Agencia:

Subtotal: \$7,70

Trans. Municipal: 5146784

Trans. Banco:

Total: \$7,70



DIRECTORA METROPOLITANA FINANCIERA
CONTRIBUYENTE

Pag.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C20861556001
FECHA DE INGRESO: 01/12/2008

CERTIFICACION

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

Referencias: 18/12/1973-IERAC-67f-220i-27078r

Fojas: 100000048686;

atriculas: 0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno, situado en parroquia CALDERÓN de este Cantón.- LINDEROS: los linderos según constan en la inscripción del título de adquisición son los siguientes: Norte, camino vecinal; Sur, terrenos de Vicente Guañuna Collaguazo; Este, camino vecinal; Oeste, terreno de Feliciano Gualoto

2.- PROPIETARIO(S):

MARIA LLUGLLUNA FARINANGO.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido por transferencia hecha por el Padre Jesús Correa, superior de los Oblatos, propietario de la Hacienda Bellavista, según Acta dictada por el IERAC, el diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Con el Número de Rep.50715, y con fecha QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, presentó el auto de DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, dictado por el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA.- DIRECCIÓN DISTRITAL CENTRAL, mediante el cual y dentro del Juicio de RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, notificado mediante Oficio DDC-Q-No. 00130, de julio veinte y seis del dos mil seis, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, SEGUNDO ACARO JIMA, CARMEN LUCIA CAÑAR COFRE, JULIAN MUELA ACHIG, ARTURO VALENCIA BARRE, MARIA TARJELIA TORRES ZAPATA, VICENTE JOSÉ CAÑAR, LUIS ALFONSO QUIRANZA CABASCANGO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUMA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR DIRECTOR DISTRITAL CENTRAL DEL INDA: Nosotros TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, ACARO JIMA SEGUNDO, CAÑAR COFRE CARMEN LUCÍA, MUELA ACHIG JULIAN, VALENCIA BARRE ARTURO, TORRES ZAPATA MARIA TARJELIA, CAÑAR VICENTE JOSÉ, QUIRANZA CABASCANGO LUIS ALFONSO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, ecuatorianos, por nuestros



I

TRAMITE N°: 38812
FECHA TRANSFERENCIA: 23/12/2008

SEÑOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
PRESENTE.-

PONGO EN SU CONOCIMIENTO EL TRAMITE QUE SE DIO A LA ESCRITURA
COMPRA VENTA DERECHOS Y ACCIONES

QUE OTORGA : LLUGLLUNA FARINANGO MARIA LETICIA

A FAVOR DE : IBUJES IBUJES SEGUNDO GERARDO

PREDIO	5557205	TIPO	TERRENO
AREA DE TERRENO	10000m2	CONSTRUCCION	
CUANTIA \$	750,00	ALICUOTA	
FINANCIAMIENTO		PORCENTAJE	2,00%

	IMPUESTOS CAUSADOS	IMPUESTOS EXONERADOS SEGUN LEY DE:
UTILIDAD:	XXXX	NE.H.G.
ALCABALA:	\$ 7,50	

ATENTAMENTE,

Nº 016716

JEFE DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO

P.A.

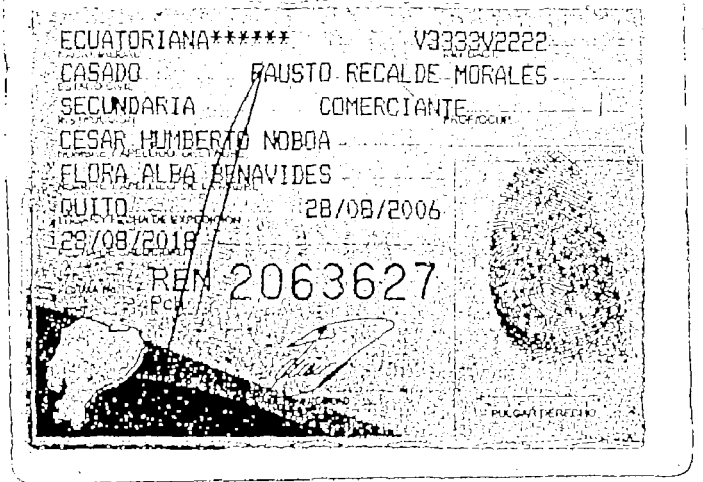
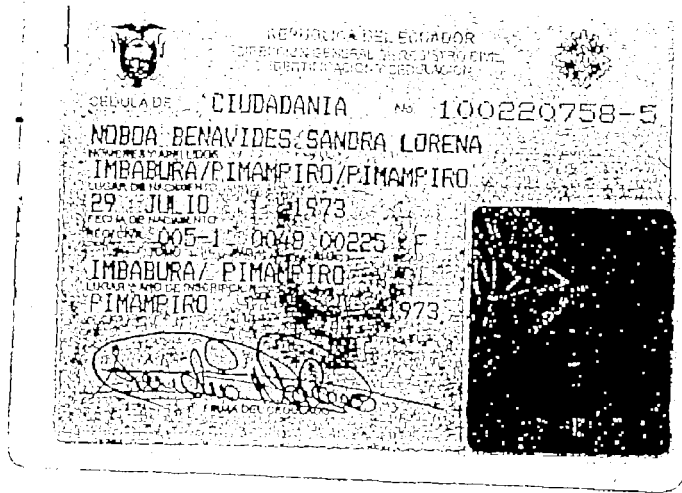
siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados. CUARTO.- DE LA COSA, CANTIDAD O HECHO EXIGIDO: Su señoría luego del debido proceso en sentencia se servirá, disponer que no se turbe, ni se embarace nuestra posesión, que se nos de la seguridad necesaria en contra de estas personas que se les condene a los demandados en el supuesto no consentido, a la indemnización de daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el artículo 965 del Código Civil y se impida que los demandados por si mismos o a través de terceras personas realicen actos en contra de nuestra posesión. QUINTO.- DE LA CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA. SEXTO.- DEL TRÁMITE.- El trámite que se le ha de dar a la presente causa es el de JUICIO VERBAL SUMARIO. SÉPTIMO.- DE LA CITACIÓN.- A los demandados señores: OSWALDO USHÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se les citará en su domicilio que lo tienen ubicado en las calles 24 de Junio y Pio XII del Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Para cuyo efecto se servirá librar atenta comisión dirigida al señor Teniente Político de la parroquia de Calderón de este cantón Quito, Provincia de Pichincha. OCTAVO.- DE LA INSCRIPCIÓN.- De ser necesario se servirá ordenar que se inscriba la reforma a la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Quito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1000, del Código de Procedimiento Civil. De ser necesario se contará en la presente causa con el señor Alcalde y Procurador del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. NOVENO.- DEL DOMICILIO JUDICIAL.- Notificaciones posteriores que nos correspondan las recibiremos en el nuestro domicilio legal, la casilla judicial Nro. 646 de este Distrito de Pichincha. Nombramos como nuestro Abogado Defensor, al señor: DOCTOR: CRISTÓBAL LEÓN A, profesional del derecho al que facultamos para que a nuestros nombres y representación, suscriba cuantos escritos fueran suficientes en la tramitación de la presente causa. DÉCIMA.- DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.- Por cuanto por un error involuntario dentro del numeral tercero del libelo de demanda, en la parte inicial de los fundamentos de hecho; se hace constar como Comité Pro Mejoras del barrio Bella Vista de Calderón; cuando en realidad, es Comité Pro mejoras EL MIRADOR DE BELLA VISTA DE CALDERÓN; particular que ponemos en su conocimiento para los fines legales consiguientes, al amparo de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, nos permitimos realizar la reforma de nuestra demanda en los siguientes términos. DÉCIMO PRIMERA.- De esta forma dejamos contestado lo ordenado en su providencia inmediata anterior, dentro del término legal que su autoridad nos ha concedido. FIRMAMOS LEGALMENTE CON NUESTRO ABOGADO DEFENSOR Dr. Cristóbal León A, matrícula No. 1732 C.A.P.".- Con Repertorio 35414, Tomo 139 del registro de demandas, y con fecha VEINTE Y DOS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, a las QUINCE horas, y CUARENTA Y SIETE minutos, se presentó el auto de DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, Número 495-2008-WZ, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue EL SA VERÓNICA CHOFZ GONZALEZ, et contra de EDILMA RAMOS IMAICELA, SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de un LOTE de TERRENO Signado con el número VEINTICINCO, sector Bellavista, de la Parroquia de CALDERON. Inmueble circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, lote veinticuatro, en veintinueve punto ochenta y ocho metros; SUR, área verde comunal, en veintinueve punto ochenta y ocho metros; ESTE, calle B, en nueve punto quince metros; y, OESTE, lote treinta y cuatro, en nueve punto quince metros. Linderos y medidas que dan una superficie de CINCUENTA Y SIETE

seis, ante el Notario doctor Jaime Aillón, se declara extinguido el Patrimonio familiar. Se declara que por cuanto no constan los nombres y apellidos completos en el Acta de inscripción de la propiedad de parte interesada se revisó gravámenes a nombre de Maria Leticia Elughuna Farinango.- Dado el tiempo transcurrido de la adquisición original la presente CERTIFICACION se la confiere únicamente a base de lo que consta en los libros; por lo que deslindamos responsabilidad por los errores que puedan darse. S.F.U.O.- Se aclaró que con fecha diez y seis de noviembre del dos mil siete, bajo el repertorio 80669, ingreso una escritura de promesa de compraventa la misma que se encuentra suspensa (LH) LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 1 DE DICIEMBRE DEL 2008 ocho a.m.

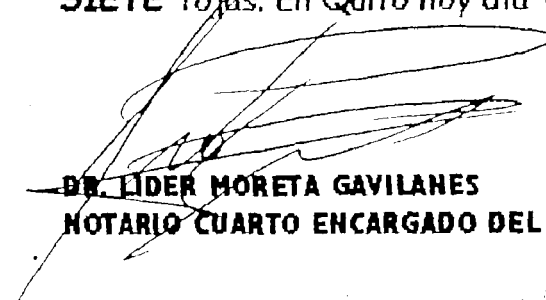
Responsable: RENE ALMEIDA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es la
conforme con el documento que me fue presentado
en _____ (lugar y fe) _____
Quito, _____ 12 de DIC 2008
DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Segundo del Cantón Quito



Se otorgó ante mí, Doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto Encargado de la Notaría, mediante acción de personal del Consejo Nacional de la Judicatura número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de Febrero del año dos mil ocho, en fe de ello y a petición de la señora **SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDEZ**, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES otorgada por MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO a favor de SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES**, debidamente sellada y firmada en **SIETE** fojas. En Quito hoy día Viernes doce de Junio del año dos mil nueve.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CANTON QUITO

Notaría 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO

RAZON: Con fecha: 14 de Abril del 2009 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura a Fs. 26009_ Nro. 10442_ del Registro de Prop. PO tomo 140 Quito, a 15 de Junio de 2009

1025695



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD ENCARGADO





Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

NOTARIA CUARTA

DEL CANTON QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON QUITO

4 15 JUN 2009 4

1025695
Dr. LIDER MORETA GAVILANES PAGADO

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador Gonzalez Merchán, Edmundo Cueva Cueva y Jaime Aillón Albán

TERCERA
COPIA

L

M

De la escritura de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES 2%

Otorgada por MARIA LETICIA LLUGLUNA FARINANGO.

A favor de JORGE ALCIVAR AGUIAYZA ROMERO.

El 07 DE ENERO DEL 2009

Parroquia _____

Cuanta USD. 725

12 DE JUNIO DEL 2009
Quito, a _____

OFICINA:

Av. 9 de Diciembre 450 - Barrio El Centro - Quito



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

[Handwritten signature]



Notaría 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

~~COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES~~

OTORGA:

MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO

A FAVOR DE:

JORGE ALCIVAR AGUAYZA ROMERO

CUANTIA: \$ 725,00 USD.

L.E.G.

DI 2 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador; hoy día miércoles siete de enero del año dos mil nueve; ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTÓN, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho; comparecen por una parte la señora MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, de estado civil casada, por sus propios derechos, EN CALIDAD DE VENDEDORA; y, por otra el señor JORGE ALCIVAR AGUAYZA ROMERO, de estado civil soltero, EN CALIDAD DE COMPRADOR.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy

3

fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES contenida en las siguientes cláusulas declaraciones y estipulaciones, que a continuación se detallan: PRIMERA.- DE LOS COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de la presente Escritura de Compraventa de Derechos y Acciones, por una parte y en calidad de VENDEDORA, la señora: MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO; y, por otra parte y en calidad de COMPRADOR el señor: JORGE ALCIVAR AGUAYZA ROMERO. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y soltero respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, quienes por sus propios y personales derechos de una forma libre y voluntaria, convienen en celebrar, el presente contrato de compraventa. SEGUNDA.- DE LOS ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO.-

Mediante transferencia hecha por el Padre Jesús Correa, en su calidad de Superior General de la Comunidad de Misioneros Oblatos de los Corazones Santísimos de Jesús y María, propietario de la Hacienda Bellavista, según Acta dictada por el IERAC, el diez de octubre de mil novecientos setenta y tres y legalmente inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año. La vendedora señora: Maria Leticia Lluglluna Farinango, adquirió, en el estado civil de soltera la propiedad de un lote de terreno de una superficie aproximada



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARÍA
CUARTA

de DIEZ MIL METROS CUADRADOS, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.- camino vecinal, SUR.- con terreno de Vicente Gualotuña Collaguazo; ESTE.- con camino vecinal; OESTE.- con terreno de Feliciano Gualoto. Inmueble que se encuentra ubicado en la parroquia Calderón, de este cantón Quito, provincia de Pichincha.

TERCERA.- DE LA COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos, la vendedora señora: MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, da en venta real y perpetua enajenación en favor del comprador señor: JORGE ALCIVAR AGUAYZA ROMERO, el DOS POR CIENTO (2%) de los derechos y acciones del inmueble situado en la parroquia de Calderón, de este cantón Quito, provincia de Pichincha cuyos linderos, superficie y más datos se hallan debidamente determinados en la cláusula de antecedentes.

CUARTA.- DEL PRECIO.- El justo precio pactado entre las partes contratantes es la suma de: SETECIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES AMERICANOS (USD 725,00) que el Comprador pagó a la Vendedora, al contado, en su totalidad, en efectivo y en moneda de curso legal en el país, con anterioridad a la suscripción del presente contrato, como esta a su vez declara así haberlo recibido, por lo que se renuncia a formular reclamación alguna por este concepto, ni por ningún otro.

QUINTA.- DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La Vendedora satisfecha con el precio y la forma de pago, transfieren en favor del Comprador, el dominio y posesión de los derechos y acciones que por esta escritura se dan en venta, con todas sus entradas, salidas, servidumbres, usos,

costumbres y más derechos que por ley le son anexos, sin reservas de ninguna naturaleza. SEXTA.- DEL SANEAMIENTO.- La Vendedora declara que sobre el inmueble donde se hallan fincados los derechos y acciones materia y objeto del presente contrato no pesa ningún gravamen hipotecario, embargo o prohibición de enajenar, que limite su dominio, según consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, que se adjunta, sin embargo se sujetan al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley. SEPTIMA.- INSCRIPCION.- La Vendedora faculta al Comprador para que inscriba la presente escritura pública en el Registro de la Propiedad correspondiente. OCTAVA.- DE LOS GASTOS.- Todo los gastos e impuestos que demanden la celebración e inscripción de la presente escritura pública, serán de cuenta y cargo del Comprador, excepto el de plusvalía si la existiere será de cuenta de la Vendedora. NOVENA: DEL FUERO Y DOMICILIO.- Para el caso de controversia surgida del presente contrato y que no fuera solucionada por las partes contratantes, estas renuncian fuero y domicilio y se sujetan a los jueces competentes de esta ciudad de Quito. DECIMA.- DE LA ACEPTACION Y RATIFICACION.- Las partes contratantes se afirman y se ratifican y dicen que aceptan el total contenido de la presente escritura pública, por estar hecha en seguridad de sus respectivos intereses. Usted señor Notario, se dignará anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de

I

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

REN 0309081

15/10/2008

REN Pch

6007-10-401

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 2100235481

AGUAYZA ROMERO JORGE ALCIVAR

GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO

22 DE JUNIO 1978

FECHA DE NACIMIENTO: 001-0022-00022 M

GUAYAS/ EL TRIUNFO

EL TRIUNFO 1987

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** 000X3V4422

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JOSE AGUAYZA AYABACA

GEORGINA ROMERO CASTRO

QUITO AFFILIO DE LA MADRE 07/08/2008

07/08/2020

FECHA DE CADUCIDAD

REN 2793205

Pch

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

163-0054 NÚMERO

1703284651 CÉDULA

LLUGLLUNA FARINANGO MARIA LETICIA

BUENOS AIRES PROVINCIA

QUITO CANTON

[Signature]

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

013-0001 NÚMERO

2100235452 CÉDULA

AGUAYZA ROMERO JORGE ALCIVAR

SUCUMBIOS PROVINCIA

CASCALES CANTON

[Signature]

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a.
[7 FNE. 2009]

[Signature]



DR. LIDER MORETA GAVILANES

H

NOTARIA
CUARTA

instrumentos públicos.- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el doctor Cristóbal León, abogado portador de la matricula profesional número mil setecientos treinta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto, y firman junto conmigo el notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Maria Leticia Llubelluna Farinango

SRA. MARIA LETICIA LLUBELLUNA FARINANGO



C.C. 170328465-1

Jorge Alcivar Aguayza Romero

SR. JORGE ALCIVAR AGUAYZA ROMERO,




C.C. 210023545-2

Lider Moreta Gavilanes
Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

J

AÑO		DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2008		COMPROBANTE DE COBRO		2008-12-22	
CEDULA/RUC	NOMBRES			FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS
0100025452	AGUIAIZA EOLIBERTO TORRES ALCAZAR			2008-12-22	
Avalúo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneración	Rebaja	Interés
725.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONCEPTO TASA Y TIMBRE PROVINCIAL CANCELACION: ALCABALAS 2008					Valor 0.07 1.80
					Coactiva
					0.00
					Subtotal
					0.00
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total	
Regular				1.87	
TRANSACCION COMP VTA 2% DD AA LLUGLLUA/FARMANGON MARIA LETICIA					
469555					
 DIRECTOR FINANCIERO PICHINCHA					
No. Comprobante 0053277					



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

AÑO		DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2008		COMPROBANTE DE COBRO		2008-12-22	
CEDULA/RUC	NOMBRES			FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS
0100025452	AGUIAIZA EOLIBERTO TORRES ALCAZAR			2008-12-22	
Avalúo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneración	Rebaja	Interés
725.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONCEPTO TASA Y TIMBRE PROVINCIAL CANCELACION: REGISTROS					Valor 0.73 1.80
					Coactiva
					0.00
					Subtotal
					0.00
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total	
Regular				1.82	
TRANSACCION					
469555					



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dirección Metropolitana Financiera

Comprobante de Pago N° 8026900

IMPUESTOS VARIOS

Título y Crédito: 61002869151

Fecha de Emisión: 19/12/2008

Año Tributación: 2008

Fecha de Pago: 19/12/2008

Información Personal:

Cédula/RUC: 00002100288452

Contribuyente: GAGUAYZA ROMERO JORGE ALCIVAR

Ubicación:

Clave Catastral:

Nro. de Predio: 0038174

Dirección:

LET. CASA

Barrio:

Parroquia:

Plaza:

Información:

Descripción:

COMP. VTA 2% DD-AA QUITO, EL COQUELA PARIBANCO MARIA LETICIA-50 \$725, PRED. 5552205

Concepto:

ALCARGOS \$7,25
SERVICIO ADMINISTRATIVO \$7,20

Forma de Pago: VEFEC

Parcial:
Descuento o
Rebaja de Ley

Cajero: CESMEROS LA

Institución:

Ventanilla: 03

Agencia:

Subtotal: \$7,45

Trans. Municipal: 5142810

Trans. Banco:

Total: \$7,45

Importante:



DIRECTORA METROPOLITANA FINANCIERA
CONTRIBUYENTE

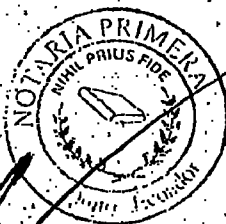
Pag: 1



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO No.: C20861556001

FECHA DE INGRESO: 01/12/2008



CERTIFICACION

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

Referencias: 18/12/1973-IERAC-67f-220i-27078r

Tarjetas: T00000048686;

Matriculas: 0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno, situado en parroquia CALDERÓN de este Cantón.- LINDEROS: los linderos según constan en la inscripción del título de adquisición son los siguientes: Norte, camino vecinal; Sur, terrenos de Vicente Guañuna Collaguazo, Este, camino vecinal; Oeste, terreno de Feliciano Gualoto.

2.- PROPIETARIO(S):

MARIA LLUGLLUNA FARINANGO.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido por transferencia hecha por el Padre Jesús Correa, superior de los Oblatos, propietario de la Hacienda Bellavista, según Acta dictada por el IERAC, el diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Con el Número de Rep.50715, y con fecha QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, dictado por el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA.- DIRECCIÓN DISTRITAL CENTRAL, mediante el cual y dentro del Juicio de RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, notificado mediante Oficio DDC-Q-No. 00130, de julio veinte y seis del dos mil seis, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, SEGUNDO ACARO JIMA, CARMEN LUCIA CAÑAR COFRE, JULIAN MUELA ACHIG, ARTURO VALENCIA BARRE, MARÍA TARJELIA TORRES ZAPATA, VICENTE JOSÉ CAÑAR, LUIS ALFONSO QUIRANZA CABASCANGO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, en contra de OSWALDO USHÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUMA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR DIRECTOR DISTRITAL CENTRAL DEL INDA: Nosotros: TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, ACARO JIMA SEGUNDO, CAÑAR COFRE CARMEN LUCÍA, MUELA ACHIG JULIAN, VALENCIA BARRE ARTURO, TORRES ZAPATA MARÍA TARJELIA, CAÑAR VICENTE JOSÉ, QUIRANZA CABASCANGO LUIS ALFONSO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, ecuatorianos. por nuestros

TRAMITE N°: 38176
FECHA TRANSFERENCIA: 23/12/2008

SEÑOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
PRESENTE.-

PONGO EN SU CONOCIMIENTO EL TRAMITE QUE SE DIO A LA ESCRITURA
COMPRA VENTA DERECHOS Y ACCIONES

QUE OTORGA: LLUGLLUNA FARINANGO MARIA LETICIA

A FAVOR DE: AGUAYZA ROMERO JORGE ALCIVAR

PREDIO: 5557205 TIPO: TERRENO

AREA DE TERRENO: 10000m2 CONSTRUCCION:

CUANTIA \$: 750.00 ESTABICUOTA:

FINANCIAMIENTO: PORCENTAJE 200%

IMPUESTOS CAUSADOS: XXX

IMPUESTOS EXONERADOS SEGUN LEY DE: NEHG

UTILIDAD: \$ 7.50

ALCABALA:

ATENTAMENTE

PAUTA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Nº 016593

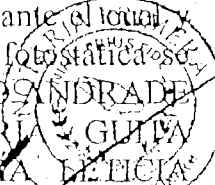
P.A.

JEFE DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO

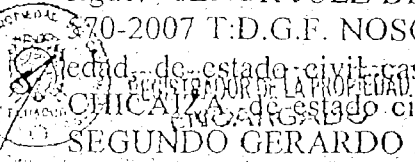
I



demandados. Repertorio:13252 Con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE, se halla inscrito el auto de UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual,



dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en fojas, que sigue ÁNGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES y LUZ MARÍA GUIA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA, se dispone la Inscripción de la REFORMA A LA DEMANDA DE AMPARO POSESORIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: JUICIO NRO. 570-2007 T.D.G.F. NOSOTROS: ÁNGEL TORIBIO MASACHE, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante; JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, de estado civil soltero, cincuenta y seis años de edad, de ocupación carpintero, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, de estado civil casado, de cincuenta y seis años de edad, de ocupación albañil; y, LUZ MARÍA GUIA CHANCUSIG, de estado civil casada, de cuarenta y siete años de edad, de ocupación Quehaceres domésticos. Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; y, en nuestras calidades de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorera del Comité Pro Mejoras "El Mirador de Bella Vista de Calderón; y en relación a su providencia de fecha 22 de octubre del 2007, dictada a las 16h44; ante usted muy respetuosamente comparecemos y realizamos la REFORMA A LA DEMANDA, la misma que la redacto en los siguientes términos: PRIMERO.- DE LOS ACTORES: Nuestros nombres y apellidos; y, más generales de ley propios de esta clase de acciones son como los dejamos consignados en renglones anteriores: SEGUNDO: DE LOS DEMANDADOS: Los demandados responden a los nombres de señores: OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA, domiciliados en el Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. TERCERO.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- Es el caso señor Juez, que desde el mes de abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras El Mirador de Bella Vista del Calderón, a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados, posesión que han realizado cada uno de nuestros socios en forma personal, y en cada una de sus posesiones individuales, desde su posesión comenzamos a trabajarlos de manera personal; dentro de los cuales hemos cercado, sembrado plantas de ciclo corto y de este modo todos quienes habitan en la zona donde se encuentran el lote de terreno descrito anteriormente, nos han reconocido como legítimos propietarios. Mas sucede señor Juez que el día domingo veinte y nueve de abril del presente año dos mil siete, ha decir de sus hechos, como es el señor: RAÚL RONQUILLO; fueron realizados por ordenes directas de los demandados: cónyuges señores: OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA desbanques y terraplenar una especie de cancha ocupando inclusive parte del a vía pública proyectada y enterrar materiales de construcción de propiedad del señor: Segundo Gerardo Ijujes Ijujes, todo esto con la ayuda de maquinaria pesada. Con los antecedentes expuestos comparecemos ante su señoría con en efecto así lo hacemos y de conformidad a lo que disponen los artículos: 960, 962, 965, 969, 971, 973 de demás del Código Civil, en concordancia con el artículo 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demandamos a los señores: OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA, el AMPARO POSESORIO que tenemos sobre el inmueble de mayor extensión circunscrito dentro de los



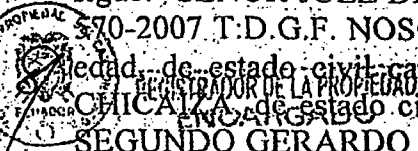
trámite designamos como procurador común al señor Efrén Isidro Guamán González. 2.- Antecedentes: El IERAC, mediante acta protocolizada el 11 de octubre del 1973, he inscrita el 18 de diciembre del mismo año, adjudicó un lote de terreno de la superficie de una hectárea a los señores Oswaldo Ushiña Paredes y María Leticia Lluglluma Farinango, como así consta del certificado conferido por EL REGISTRADOR de la Propiedad que acompañamos. 3.- Acontece señor Director que los antes propietarios, prometieron en venta el inmueble a las señoras Sandra Noboa Benavides y Edilma Ramos Imaicela, quienes aprovechando la inocencia, la necesidad y abusando de la buena fe de nosotros como campesinos, nos ofrecieron en venta sendos lotes de terreno de doscientos metros cuadrados cada uno y sin que exista documentos o compromiso alguno se nos ha exigido durante un año erogaciones que en algunos casos llegan entre uno y tres mil dólares que se encuentran entregados con el único propósito de que algún día se haga efectiva la promesa y con ella el Municipio autorice la partición si llega a efectuarla y finalmente se entregue los lotes a sus dueños. 4.- Como claramente su Autoridad puede colegir, quienes no son dueños del inmueble han recibido dineros que no les corresponde y por un predio que fue entregado para otros propósitos y no para ser objeto de comercialización a diversas personas, rebasando el límite de la tolerancia y burlando las normas de derecho existentes y que protegen al que de buena fe se encuentra en la tierra. 5.- Con fundamento en lo que disponen los Art. 25 y 43 literal (c), de la Ley del Desarrollo Agrario y por haberse mantenido inexplorado y en abandono por más de dos años consecutivos los verdaderos dueños del predio antes descrito y sobretodo por no haber cumplido la función social establecida en la ley, y siendo un motivo que se debe traducir en una elevación y redistribución de ingresos y especialmente de acuerdo con la causal c) por ser tierras aptas agricolamente, por beneficio personal de explotación a quienes se les adjudicó por parte del ex-IERAC, solicitamos, que por existir la causal de expropiación determinada en la Ley, por ser tierra rústica de dominio privado, se servirá dictar la correspondiente declaratoria de expropiación como lo establecen los Arts. 44 y siguientes de la norma indicada. 6. Para los efectos de el trámite y la debida demostración de nuestros asertos, desde ya indicamos se sirva disponer el avalúo comercial actualizado, valores que estamos dispuestos a pagar en efectivo, y además, desde ya solicitamos la respectiva inspección. Fundamentamos nuestra demanda en los principios de la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Reforma Agraria, con el único fin de que precautelando e nuestros derechos se impida el abuso en que nos encontramos, frente a una incuestionable necesidad de poseer el predio por los caminos del derecho; pues, en los hechos, ya nos encontramos en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de un año. Para su conocimiento y los fines de el trámite correspondiente acompañamos el certificado del REGISTRADOR de la Propiedad actualizado y copia simple de la promesa de venta a que hemos hecho referencia. Notificaciones que nos correspondan recibir, se efectuarán en el casillero judicial No. 241 del Palacio de Justicia. Suscribimos con nuestro patrocinador. f) Dr. Roberto Moreno L., matrícula No. 895 C.A.P." -Repertorio 49516 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, se presentó el auto de VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO - AMPARO POSESORIO No 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ANGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, LUZ MARIA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la Demanda de Amparo Posesorio, que desde el mes abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras del Barrio "Bella Vista de Calderón" a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo;



I

de mandados. Repertorio:13252 Con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL SEPTUAGENTA Y OCHO, se halla inscrito el auto de UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE,

dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual se dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en fojas, que sigue ÁNGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES y LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la REFORMA A LA DEMANDA DE AMPARO POSESORIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: JUICIO NRO.



570-2007 T.D.G.F. NOSOTROS: ÁNGEL TORIBIO MASACHE, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante; JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, de estado civil soltero, cincuenta y seis años de edad, de ocupación carpintero, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, de estado civil casado, de cincuenta y seis años de edad, de ocupación albañil; y, LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, de estado civil casada, de cuarenta y siete años de edad, de ocupación Quehaceres domésticos. Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; y, en nuestras calidades de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorera del Comité Pro Mejoras "El Mirador de Bella Vista de Calderón; y en relación a su providencia de fecha 22 de octubre del 2007, dictada a las 16h44; ante usted muy respetuosamente comparecemos y realizamos la REFORMA A LA DEMANDA, la misma que la redacto en los siguientes términos: PRIMERO.- DE LOS ACTORES: Nuestros nombres y apellidos; y, más generales de ley propios de esta clase de acciones son como los dejamos consignados en renglones anteriores: SEGUNDO: DE LOS DEMANDADOS; Los demandados responden a los nombres de señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, domiciliados en el Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. TERCERO.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- Es el caso señor Juez, que desde el mes de abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras El Mirador de Bella Vista del Calderón, a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guafuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados, posesión que han realizado cada uno de nuestros socios en forma personal, y en cada una de sus posesiones individuales, desde su posesión comenzamos a trabajarlos de manera personal; dentro de los cuales hemos cercado, sembrado plantas de ciclo corto y de este modo todos quienes habitan en la zona donde se encuentran el lote de terreno descrito anteriormente, nos han reconocido como legítimos propietarios. Mas sucede señor Juez que el día domingo veinte y nueve de abril del presente año dos mil siete, ha decir de sus hechores, como es el señor: RAÚL RONQUILLO; fueron realizados por ordenes directas de los demandados: cónyuges señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA desbanques y terraplenar una especie de cancha ocupando inclusive parte del a vía pública proyectada y enterrar materiales de construcción de propiedad del señor: Segundo Gerardo Ijujes Ijujes, todo esto con la ayuda de maquinaria pesada. Con los antecedentes expuestos comparecemos ante su señoría con en efecto así lo hacemos y de conformidad a lo que disponen los artículos: 960, 962, 965, 969, 971, 973 de demás del Código Civil, en concordancia con el artículo 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demandamos a los señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, el AMPARO POSESORIO, que tenemos sobre el inmueble de mayor extensión circunscrito dentro de los

trámite designamos como procurador común al señor Efrén Isidro Guamán González; 2.- Antecedentes: El IERAC, mediante acta protocolizada el 11 de octubre del 1973, he inscrita el 18 de diciembre del mismo año, adjudicó un lote de terreno de la superficie de una hectárea a los señores Oswaldo Ushiña Paredes y María Leticia Lluglluma Farinango, como así consta del certificado conferido por **EL REGISTRADOR** de la Propiedad que acompañamos. 3.- Acontece señor Director que los antes propietarios, prometieron en venta el inmueble a las señoras Sandra Noboa Benavides y Edilma Ramos Imaicela, quienes aprovechando la inocencia, la necesidad y abusando de la buena fe de nosotros como campesinos, nos ofrecieron en venta sendos lotes de terreno de doscientos metros cuadrados cada uno y sin que exista documentos o compromiso alguno se nos ha exigido durante un año erogaciones que en algunos casos llegan entre uno y tres mil dólares que se encuentran entregados con el único propósito de que algún día se haga efectiva la promesa y con ella el Municipio autorice la partición si llega a efectuarla y finalmente se entregue los lotes a sus dueños. 4.- Como claramente su Autoridad puede colegir, quienes no son dueños del inmueble han recibido dineros que no les corresponde y por un predio que fue entregado para otros propósitos y no para ser objeto de comercialización a diversas personas, rebasando el límite de la tolerancia y burlando las normas de derecho existentes y que protegen al que de buena fe se encuentra en la tierra. 5.- Con fundamento en lo que disponen los Art. 25 y 43 literal (c), de la Ley del Desarrollo Agrario y por haberse mantenido inexplorado y en abandono por más de dos años consecutivos los verdaderos dueños del predio antes descrito y sobretodo por no haber cumplido la función social establecida en la ley, y siendo un motivo que se debe traducir en una elevación y redistribución de ingresos y especialmente de acuerdo con la causal c) por ser tierras aptas agrícolamente, por beneficio personal de explotación a quienes se les adjudicó por parte del ex-IERAC, solicitamos, que por existir la causal de expropiación determinada en la Ley, por ser tierra rústica de dominio privado, se servirá dictar la correspondiente declaratoria de expropiación como lo establecen los Arts. 44 y siguientes de la norma indicada. 6. Para los efectos de el trámite y la debida demostración de nuestros asertos, desde ya indicamos se sirva disponer el avalúo comercial actualizado, valores que estamos dispuestos a pagar en efectivo; y además, desde ya solicitamos la respectiva inspección. Fundamentamos nuestra demanda en los principios de la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Reforma Agraria, con el único fin de que precautelando e nuestros derechos se impida el abuso en que nos encontramos, frente a una incuestionable necesidad de poseer el predio por los caminos del derecho; pues, en los hechos, ya nos encontramos en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de un año. Para su conocimiento y los fines de el trámite correspondiente acompañamos el certificado del **REGISTRADOR** de la Propiedad actualizado y copia simple de la promesa de venta a que hemos hecho referencia. Notificaciones que nos correspondan recibir, se efectuarán en el casillero judicial No. 241 del Palacio de Justicia. Suscribimos con nuestro patrocinador: f) Dr. Roberto Moreno L., matrícula No. 895 C.A.P." -Repertorio 49516 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, se presentó el auto de VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO - AMPARO POSESORIO No 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ANGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, LUZ MARIA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la Demanda de Amparo Posesorio, que desde el mes abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras del Barrio "Bella Vista de Calderón" a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo;

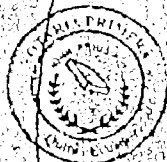


Se declara extinguido el Patrimonio familiar. Se declara que por cuanto no constan los nombres y apellidos completos en el Acta de inscripción de parte interesada se revisó gravámenes a nombre de Maria Leticia Lluhluna Farinango.- Dado el tiempo transcurrido de la adquisición original, la presente CERTIFICACION se la confiere únicamente a base de lo que consta en los libros, por lo que deslindamos responsabilidad por los errores que puedan darse. S.E.U.O.- Se aclara que con fecha diez y seis de noviembre del dos mil siete, bajo el repertorio 80669, ingreso una escritura de promesa de compraventa la misma que se encuentra suspensa (LH) LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 1 DE DICIEMBRE DEL 2008 ocho a.m.

Responsable: RENE ALMEIDA

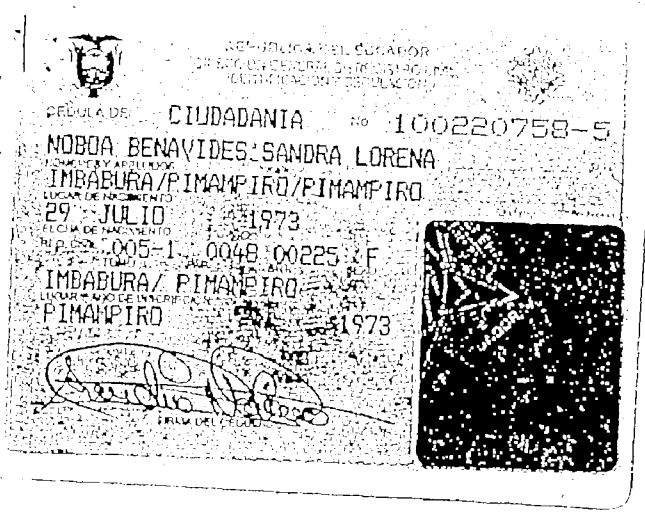


NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 contiene con el documento que me fue presentado
 el día 12 de Agosto del 2008
 DR. DAVID MARCELO DONADO
 Notario Primero, Suscrito (Incorporación 2004)

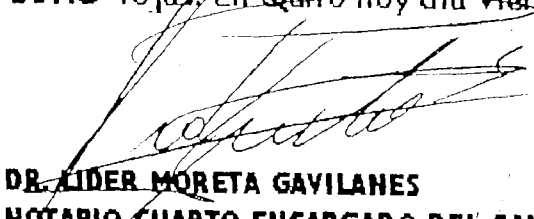



1

siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados. CUARTO.- DE LA COSA, CANTIDAD O HECHO EXIGIDO: Su señoría luego del Debido Proceso en sentencia se servirá disponer que no se turbe, ni se embarace nuestra posesión, que se nos de la seguridad necesaria en contra de estas personas que se les condene a los demandados en el supuesto no consentido, a la indemnización de daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el artículo 965 del Código Civil y se impida que los demandados por si mismos o a través de terceras personas realicen actos en contra de nuestra posesión. QUINTO.- DE LA CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA. SEXTO.- DEL TRÁMITE.- El trámite que se le ha de dar a la presente causa es el de JUICIO VERBAL SUMARIO. SÉPTIMO.- DE LA CITACIÓN.- A los demandados señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se les citará en su domicilio que lo tienen ubicado en las calles 24 de Junio y Pio XII del Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Para cuyo efecto se servirá librar atenta comisión dirigida al señor Teniente Político de la parroquia de Calderón de este cantón Quito, Provincia de Pichincha. OCTAVO.- DE LA INSCRIPCIÓN.- De ser necesario se servirá ordenar que se inscriba la reforma a la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Quito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1000, del Código de Procedimiento Civil. De ser necesario se contará en la presente causa con el señor Alcalde y Procurador del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. NOVENO.- DEL DOMICILIO JUDICIAL.- Notificaciones posteriores que nos correspondan las recibiremos en el nuestro domicilio legal, la casilla judicial Nro. 646 de este Distrito de Pichincha. Nombramos como nuestro Abogado Defensor, al señor: DOCTOR CRISTÓBAL LEÓN A, profesional del derecho al que facultamos para que a nuestros nombres y representación, suscriba cuantos escritos fueran suficientes en la tramitación de la presente causa. DÉCIMA.- DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.- Por cuanto por un error involuntario dentro del numeral tercero del libelo de demanda, en la parte inicial de los fundamentos de hecho; se hace constar como Comité Pro Mejoras del barrio Bella Vista de Calderón; cuando en realidad, es Comité Pro mejoras EL MIRADOR DE BELLA VISTA DE CALDERÓN; particular que ponemos en su conocimiento para los firmes legales consiguientes, al amparo de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, nos permitimos realizar la reforma de nuestra demanda en los siguientes términos. DÉCIMO PRIMERA.- De esta forma dejamos contestado lo ordenado en su providencia inmediata anterior, dentro del término legal que su autoridad nos ha concedido. FIRMAMOS LEGALMENTE CON NUESTRO ABOGADO DEFENSOR Dr. Cristóbal León A., matrícula No. 1732 C.A.P.".- Con Repertorio 35414, Tomo 139 del registro de demandas, y con fecha VEINTE Y DOS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, a las QUINCE horas, y CUARENTA Y SIETE minutos, se presentó el auto de DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, Número 495-2008-WZ, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ELSA VERÓNICA CHOEZ GONZALEZ, en contra de EDILMA RAMOS IMAICELA, SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de un LOTE de TERRENO Signado con el número VEINTICINCO, sector Bellavista, de la Parroquia de CALDERON. Inmueble circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, lote veinticuatro, en veintiuno punto ochenta y ocho metros; SUR, área verde comunal, en veintiún punto ochenta y ocho metros; ESTE, calle B, en nueve punto quince metros; y, OESTE, lote treinta y cuatro, en nueve punto quince metros. linderos y medidas que dan una superficie de DOSCIENTOS METROS




Se otorgó ante mí, Doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto Encargado de la Notaria, mediante acción de personal del Consejo Nacional de la Judicatura número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de Febrero del año dos mil ocho, en fe de ello y a petición de la señora **SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES**, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES otorgada por MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO a favor de JORGE ALCIVAR AGUAYZA ROMERO**, debidamente sellada y firmada en **OCHO** fojas. En Quito hoy día Viernes doce de Junio del año dos mil nueve.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CANTON QUITO

Notaría 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO

RAZON: Con fecha: 09 de Abril del 2009 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura a Fs. 255047 Nro. 10223_ del Registro de Prop. PO tomo 140 Quito, a 15 de Junio de 2009


REGISTRADOR
10256  **REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

NOTARIA CUARTA

DEL CANTON QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON QUITO

4 15 JUN 2009

1025695
Dr. LIDER MORETA GAVILANES ABOGADO

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador Gonzalez Merchán, Edmundo Cueva Cueva y Jaime Aillón Albán

TERCERA
COPIA

De la escritura de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES 2 %

Otorgada por MARIA LETICIA LLUCELLUNA FARINANGO

A favor de JEANNETH DEL ROSARIO PILAQUINGA VELEZ

El 07 DE ENERO DEL 2009

Parroquia

USD. 750

Cuantía

12 DE JUNIO DEL 2009

Quito, a

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño Edificio Parlamento



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

[Firma manuscrita]



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

~~COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES~~

OTORGA POR:

MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO

A FAVOR DE:

JEANNETH DEL ROSARIO PILAQUINGA VELEZ

CUANTÍA: \$ 750,00 USD.

L.E.G.

DI 2 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador; hoy día miércoles siete de enero del año dos mil nueve; ante mí doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTÓN, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP GUIÓN DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho; comparecen por una parte la señora MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, casada, por sus propios derechos, EN CALIDAD DE VENDEDORA; y, por otra la señorita JEANNETH DEL ROSARIO PILAQUINGA VELEZ, de estado civil soltera, EN CALIDAD DE COMPRADORA.-

Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy

4

fa y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES contenida en las siguientes cláusulas declaraciones y estipulaciones, que a continuación se detallan PRIMERA.- DE LOS COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de la presente Escritura de Compraventa de Derechos y Acciones, por una parte y en calidad de VENDEDORA, la señora: MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO; y, por otra parte y en calidad de COMPRADORA la señorita: JEANNETH DEL ROSARIO PILAQUINGA VELEZ. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y soltera respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, quienes por sus propios y personales derechos de una forma libre y voluntaria, convienen en celebrar, el presente contrato de compraventa. SEGUNDA.- DE LOS ANTECEDENTES.- DOS

PUNTO UNO.- Mediante transferencia hecha por el Padre Jesús Correa, en su calidad de Superior General de la Comunidad de Misioneros Oblatos de los Corazones Santisimos de Jesús y Maria, propietario de la Hacienda Bellavista, según Acta dictada por el IERAC, el diez de octubre de mil novecientos setenta y tres y legalmente inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año. La vendedora señora: Maria Leticia Lluglluna Farinango, adquirió, en el estado civil de soltera la propiedad de un lote de terreno de una superficie



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA
CUARTA

aproximada de DIEZ MIL METROS CUADRADOS, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.- camino vecinal, SUR.- con terreno de Vicente Gualotuña Collaguazo; ESTE.- con camino vecinal; OESTE.- con terreno de Feliciano Gualoto. Inmueble que se encuentra ubicado en la parroquia Calderón, de este cantón Quito, provincia de Pichincha.

TERCERA.- DE LA COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos, la vendedora señora: MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, da en venta real y perpetua enajenación en favor de la compradora señorita: JEANNETH DEL ROSARIO PILAQUINGA VELEZ, el DOS POR CIENTO (2%) de los derechos y acciones del inmueble situado en la parroquia de Calderón, de este cantón Quito, provincia de Pichincha; cuyos linderos, superficie y más datos se hallan debidamente determinados en la cláusula de antecedentes.

CUARTA.- DEL PRECIO.- El justo precio pactado entre las partes contratantes es la suma de: SETECIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES AMERICANOS (USD 725,00) que la Compradora pagó a la Vendedora, al contado, en su totalidad, en efectivo y en moneda de curso legal en el país, con anterioridad a la suscripción del presente contrato, como esta a su vez declara así haberlo recibido, por lo que se renuncia a formular reclamación alguna por este concepto, ni por ningún otro.

QUINTA.- DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La Vendedora satisfecha con el precio y la forma de pago, transfieren en favor de la Compradora, el dominio y posesión de los derechos y acciones que por esta escritura se dan en venta, con todas sus

entradas, salidas, servidumbres, usos, costumbres y más derechos que por ley le son anexos, sin reservas de ninguna naturaleza. SEXTA.- DEL SANEAMIENTO.- La Vendedora declara que sobre el inmueble donde se hallan fincados los derechos y acciones materia y objeto del presente contrato no pesa ningún gravamen hipotecario, embargo o prohibición de enajenar, que limite su dominio, según consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, que se adjunta, sin embargo se sujetan al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley. SEPTIMA.- INSCRIPCION.- La Vendedora faculta a la Compradora para que inscriba la presente escritura pública en el Registro de la Propiedad correspondiente. OCTAVA.- DE LOS GASTOS.- Todo los gastos e impuestos que demanden la celebración e inscripción de la presente escritura pública, serán de cuenta y cargo de la Compradora, excepto el de plusvalía si la existiere, será de cuenta de la Vendedora. NOVENA.- DEL FUERO Y DOMICILIO.- Para el caso de controversia surgida del presente contrato y que no fuera solucionada por las partes contratantes, estas renuncian fuero y domicilio, y se sujetan a los jueces competentes de esta ciudad de Quito. DECIMA.- DE LA ACEPTACION Y RATIFICACION.- Las partes contratantes se afirman y se ratifican y dicen que aceptan el total contenido de la presente escritura pública, por estar hecha en seguridad de sus respectivos intereses. Usted señor Notario, se dignará anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA plena validez de esta clase de instrumentos públicos.- Hasta CUARTA

aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el doctor Cristóbal León, abogado portador de la matrícula profesional número mil setecientos treinta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a las comparecientes, aquellas se afirman y ratifican en todo lo expuesto, y firman junto conmigo el notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

① *Maria Leticia Lluglluna*
SRA. MARIA LETICIA LLUGLLUNA FAPINANGO



C.C. 170328465-1

② *Jeanneth Pilaquinga*
SRTA. JEANNETH DEL ROSARIO PILAQUINGA VELEZ



171344057-4
C.C.

Lider Moreta Gavilanes
Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

H

Notario

Notario 2009

REN 0309031

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CECILLA DE CIUDADANIA No. 1713440574

PILAQUINGA VELEZ JEANNETH DEL ROSARIO

PROVINCIA PICHINCHA CANTON QUITO

FECHA DE EMISION 09/09/2002

FORMA DE REN 0028123 Pch

Jeanneth Rosario

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

163-0054 NÚMERO
1703284651 CÉDULA

LLUGLLUNA FARINANGO MARIA LETICIA

PICHINCHA PROVINCIA
GALDERON PARROQUIA

QUITO CANTON

L.F. Presidente de la Junta

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

178-0076 NÚMERO
1713440574 CÉDULA

PILAQUINGA VELEZ JEANNETH DEL ROSARIO

PICHINCHA PROVINCIA
CALDERON PARROQUIA

QUITO CANTON

L.F. Presidente de la Junta

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a.

7 ENE 2009

[Signature]

I



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Dirección Metropolitana Financiera

Comprobante de Pago N° 8021575
IMPUESTOS VARIOS

Título de Crédito: 61002971144
Año Tributación: 2008

Fecha de Emisión: 03/12/2008
Fecha de Pago: 03/12/2008

Información Personal:

Cédula / RUC: 00001713440574
Contribuyente: PALLAQUINGA VELEZ JEANNETH DEL ROSARIO

Ubicación:

Clave Catastral: Dirección: Barrio: Parroquia: Placa:
Nro. de Predio: 0038817
LEZIL CASA 1

Información:

Descripción:

COMPENSA 274-DD-TAA QTO. EUGELINA FARINANGO MARIA LETICIA SO
225-FRE. 5552205

Concepto:

ALCABALAS \$7,25
SERVICIO ADMINISTRATIVO \$1,20

Forma de Pago: EESS
Cajero: SANCHEZ C. J.
Ventanilla: 01
Trans. Municipal: 5146763

Institución:
Agencia:
Trans. Banco:

Parcial:
Descuento o
Rebaja de Ley
Subtotal: \$7,45
Total: \$7,45

Importante:



[Firma]
DIRECTORA METROPOLITANA FINANCIERA
CONTRIBUYENTE

Pag: 1



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

AÑO		DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2008		COMPROBANTE DE COBRO		2008-12-23-	
CEDULA/RUC	NOMBRES		FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS	
1713440374	PILAQUINGA VELEZ JAANNETH		2008-12-23-	1 a 1	
Avalúo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneración Rebaja		Interés
725.00	0.00	0.00	0.00 0.00		0.00
CONCEPTO			Valor	Coactiva	
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL			0.07 1.80	0.00	
				Subtotal	
				0.00	
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total	
efivas				1.87	
TRANSACCION					
VENTA LLUGLLUNA FARINANGO MARIA				470098	
No. Comprobante			DIRECTOR FINANCIERO		
0060857					



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

AÑO		DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2008		COMPROBANTE DE COBRO		2008-12-23-	
CEDULA/RUC	NOMBRES		FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS	
1713440374	PILAQUINGA VELEZ JAANNETH		2008-12-23-	1 a 1	
Avalúo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneración Rebaja		Interés
725.00	0.00	0.00	0.00 0.00		0.00
CONCEPTO			Valor	Coactiva	
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL			0.73 1.50	0.00	
				Subtotal	
				0.00	
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total	
efivas				2.53	
TRANSACCION					
VENTA LLUGLLUNA FARINANGO MARIA				470098	

TRAMITE N°: 38813
FECHA TRANSFERENCIA: 23/12/2008

SEÑOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
PRESENTE.-

PONGO EN SU CONOCIMIENTO EL TRAMITE QUE SE DIO A LA ESCRITURA
COMPRA VENTA DERECHOS Y ACCIONES

QUE OTORGA : LLUGLLUNA FARINANGO MARIA LETICIA

A FAVOR DE : PILAQUINGA VELEZ JEANNETH DEL ROSARIO

PREDIO	5557205	TIPO	TERRENO
AREA DE TERRENO	10000m2	CONSTRUCCION	
CUANTIA \$	750,00	ALICUOTA	
FINANCIAMIENTO		PORCENTAJE	2,00%

IMPUESTOS
CAUSADOS

IMPUESTOS EXONERADOS
SEGUN LEY DE:

UTILIDAD:

XXXX

NEH.G.

ALCABALA:

\$ 7,50

ATENTAMENTE,

Nº 016718

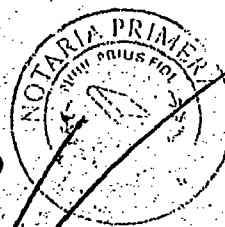
JEFE DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO

P.A.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C20861556001
FECHA DE INGRESO: 01/12/2008



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

CERTIFICACION

Referencias: 18/12/1973-IERAC-67f-220i-27078r

Tarjetas: T00000048686;

Matriculas: 0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno, situado en parroquia CALDERÓN de este Cantón.- LINDEROS: los linderos según constan en la inscripción del título de adquisición son los siguientes: Norte, camino vecinal; Sur, terrenos de Vicente Guañuna Collaguazo; Este, camino vecinal; Oeste, terreno de Feliciano Gualoto

2.- PROPIETARIO(S):

MARIA LLUGLLUNA FARINANGO.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido por transferencia hecha por el Padre Jesús Correa, superior de los Oblatos, propietario de la Hacienda Bellavista, según Acta dictada por el IERAC, el diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

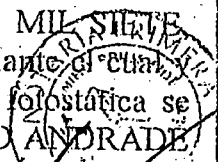
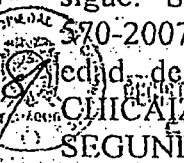
Con el Número de Rep.50715, y con fecha QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, dictado por el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA.- DIRECCIÓN DISTRITAL CENTRAL, mediante el cual y dentro del Juicio de RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, notificado mediante Oficio DDC-Q-No. 00130, de julio veinte y seis del dos mil seis, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, SEGUNDO ACARO JIMA, CARMEN LUCIA CAÑAR COFRE, JULIAN MUELA ACHIG, ARTURO VALENCIA BARRE, MARÍA TARJELIA TORRES ZAPATA; VICENTE JOSÉ CAÑAR, LUIS ALFONSO QUIRANZA CABASCANGO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, en contra de OSWALDO USHÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUMA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR DIRECTOR DISTRITAL CENTRAL DEL INDA: Nosotros: TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, ACARO JIMA SEGUNDO, CAÑAR COFRE CARMEN LUCIA, MUELA ACHIG JULIAN, VALENCIA BARRE ARTURO, TORRES ZAPATA MARÍA TARJELIA, CAÑAR VICENTE JOSÉ, QUIRANZA CABASCANGO LUIS ALFONSO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, ecuatorianos, por nuestros propios y personales derechos ante usted comparecemos y decimos: 1. Que por el presente

trámite designamos como procurador común al señor Efrén Isidro Guamán González; 2.- Antecedentes: El IERAC, mediante acta protocolizada el 11 de octubre del 1973, he inscrita el 18 de diciembre del mismo año, adjudicó un lote de terreno de la superficie de una hectárea a los señores Oswaldo Ushiña Paredes y María Leticia Lluglluma Farinango, como así consta del certificado conferido por **EL REGISTRADOR** de la Propiedad que acompañamos. 3.- Acontece señor Director que los antes propietarios, prometieron en venta el inmueble a las señoras Sandra Noboa Benavides y Edilma Ramos Imaicela, quienes aprovechando la inocencia, la necesidad y abusando de la buena fe de nosotros como campesinos, nos ofrecieron en venta sendos lotes de terreno de doscientos metros cuadrados cada uno y sin que exista documentos o compromiso alguno se nos ha exigido durante un año erogaciones que en algunos casos llegan entre uno y tres mil dólares que se encuentran entregados con el único propósito de que algún día se haga efectiva la promesa y con ella el Municipio autorice la partición si llega a efectuarla y finalmente se entregue los lotes a sus dueños. 4.- Como claramente su Autoridad puede colegir, quienes no son dueños del inmueble han recibido dineros que no les corresponde y por un predio que fue entregado para otros propósitos y no para ser objeto de comercialización a diversas personas, rebasando el límite de la tolerancia y burlando las normas de derecho existentes y que protegen al que de buena fe se encuentra en la tierra. 5.- Con fundamento en lo que disponen los Art. 25 y 43 literal (c) de la Ley del Desarrollo Agrario y por haberse mantenido inexplorado y en abandono por más de dos años consecutivos los verdaderos dueños del predio antes descrito y sobretodo por no haber cumplido la función social establecida en la ley, y siendo un motivo que se debe traducir en una elevación y redistribución de ingresos y especialmente de acuerdo con la causal c) por ser tierras aptas agricolamente, por beneficio personal de explotación a quienes se les adjudicó por parte del ex-IERAC, solicitamos, que por existir la causal de expropiación determinada en la Ley, por ser tierra rustica de dominio privado, se servirá dictar la correspondiente declaratoria de expropiación como lo establecen los Arts. 44 y siguientes de la norma indicada. 6. Para los efectos de el trámite y la debida demostración de nuestros asertos, desde ya indicamos se sirva disponer el avalúo comercial actualizado, valores que estamos dispuestos a pagar en efectivo; y además, desde ya solicitamos la respectiva inspección. Fundamentamos nuestra demanda en los principios de la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Reforma Agraria, con el único fin de que precautelando e nuestros derechos se impida el abuso en que nos encontramos, frente a una incuestionable necesidad de poseer el predio por los caminos del derecho; pues, en los hechos, ya nos encontramos en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de un año. Para su conocimiento y los fines de el trámite correspondiente acompañamos el certificado del **REGISTRADOR** de la Propiedad actualizado y copia simple de la promesa de venta a que hemos hecho referencia. Notificaciones que nos correspondan recibir, se efectuarán en el casillero judicial No. 241 del Palacio de Justicia. Suscribimos con nuestro patrocinador. f) Dr. Roberto Moreno L., matrícula No. 895 C.A.P." -Repertorio 49516 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, se presentó el auto de VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO - AMPARO POSESORIO No 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ANGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, LUZ MARIA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la Demanda de Amparo Posesorio, que desde el mes abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras del Barrio "Bella Vista de Calderón" a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo;



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL ECUADOR

demandados. Repertorio:13252 Con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL Siete OCHO, se halla inscrito el auto de UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL Siete OCHO, ciclado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en fojas, que sigue ÁNGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES y LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA, se dispone la Inscripción de la REFORMA A LA DEMANDA DE AMPARO POSESORIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: JUICIO NRO. 570-2007 T.D.G.F. NOSOTROS: ÁNGEL TORIBIO MASACHE, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante; JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, de estado civil soltero, cincuenta y seis años de edad, de ocupación carpintero, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, de estado civil casado, de cincuenta y seis años de edad, de ocupación albañil; y, LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, de estado civil casada, de cuarenta y siete años de edad, de ocupación Quehaceres domésticos. Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; y, en nuestras calidades de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorera del Comité Pro Mejoras "El Mirador de Bella Vista de Calderón; y en relación a su providencia de fecha 22 de octubre del 2007, dictada a las 16h44; ante usted muy respetuosamente comparecemos y realizamos la REFORMA A LA DEMANDA, la misma que la redacto en los siguientes términos: PRIMERO.- DE LOS ACTORES: Nuestros nombres y apellidos; y, más generales de ley propios de esta clase de acciones son como los dejamos consignados en renglones anteriores: SEGUNDO: DE LOS DEMANDADOS: Los demandados responden a los nombres de señores: OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA, domiciliados en el Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. TERCERO.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- Es el caso señor Juez, que desde el mes de abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras El Mirador de Bella Vista del Calderón, a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal, y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados, posesión que han realizado cada uno de nuestros socios en forma personal, y en cada una de sus posesiones individuales, desde su posesión comenzamos a trabajarlos de manera personal, dentro de los cuales hemos cercado, sembrado plantas de ciclo corto y de este modo todos quienes habitan en la zona donde se encuentran el lote de terreno descrito anteriormente, nos han reconocido, como legítimos propietarios. Mas sucede señor Juez que el día domingo veinte y nueve de abril del presente año dos mil siete, ha decido de sus hechores, como es el señor: RAÚL RONQUILLO; fueron realizados por órdenes directas de los demandados: cónyuges señores: OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA desbanques y terraplenar una especie de cancha ocupando inclusive parte del a vía pública proyectada y enterrar materiales de construcción de propiedad del señor: Segundo Gerardo Ijujes Ijujes, todo esto con la ayuda de maquinaria pesada. Con los antecedentes expuestos comparecemos ante su señoría con efecto así lo hacemos y de conformidad a lo que disponen los artículos: 960, 962, 965, 969, 971, 973 de demás del Código Civil, en concordancia con el artículo 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demandamos a los señores: OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA, el AMPARO POSESORIO, que tenemos sobre el inmueble de mayor extensión circunscrito dentro de los



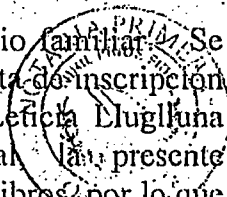
2

I

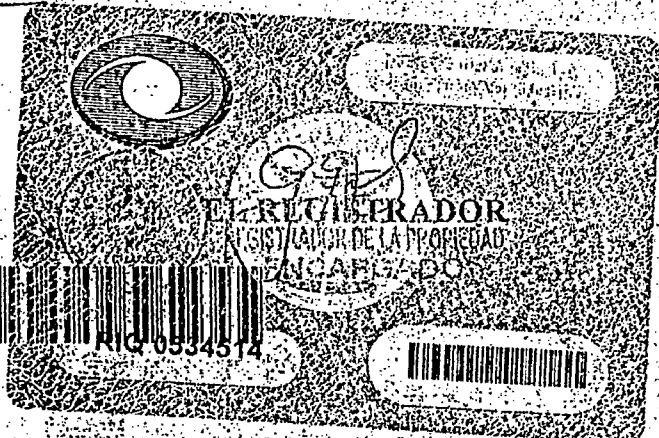
siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados. CUARTO.- DE LA COSA, CANTIDAD O HECHO EXIGIDO: Su señoría luego del Debido Proceso en sentencia se servirá disponer que no se turbe, ni se embarace nuestra posesión, que se nos de la seguridad necesaria en contra de estas personas que se les condene a los demandados en el supuesto no consentido, a la indemnización de daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el artículo 965 del Código Civil y se impida que los demandados por si mismos o a través de terceras personas realicen actos en contra de nuestra posesión. QUINTO.- DE LA CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA. SEXTO.- DEL TRÁMITE.- El trámite que se le ha de dar a la presente causa es el de JUICIO VERBAL SUMARIO. SÉPTIMO.- DE LA CITACIÓN.- A los demandados señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se les citará en su domicilio que lo tienen ubicado en las calles 24 de Junio y Pio XII del Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Para cuyo efecto se servirá librar atenta comisión dirigida al señor Teniente Político de la parroquia de Calderón de este cantón Quito, Provincia de Pichincha. OCTAVO.- DE LA INSCRIPCIÓN.- De ser necesario se servirá ordenar que se inscriba la reforma a la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Quito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1000, del Código de Procedimiento Civil. De ser necesario se contará en la presente causa con el señor Alcalde y Procurador del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. NOVENO.- DEL DOMICILIO JUDICIAL.- Notificaciones posteriores que nos correspondan las recibiremos en el nuestro domicilio legal, la casilla judicial Nro. 646 de este Distrito de Pichincha. Nombramos como nuestro Abogado Defensor, al señor: DOCTOR: CRISTÓBAL LEÓN A, profesional del derecho al que facultamos para que a nuestros nombres y representación, suscriba cuantos escritos fueran suficientes en la tramitación de la presente causa. DÉCIMA.- DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.- Por cuanto por un error involuntario dentro del numeral tercero del libelo de demanda, en la parte inicial de los fundamentos de hecho; se hace constar como Comité Pro Mejoras del barrio Bella Vista de Calderón; cuando en realidad, es Comité Pro mejoras EL MIRADOR DE BELLA VISTA DE CALDERÓN; particular que ponemos en su conocimiento para los firmes legales consiguientes, al amparo de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, nos permitimos realizar la reforma de nuestra demanda en los siguientes términos. DÉCIMO PRIMERA.- De esta forma dejamos contestado lo ordenado en su providencia inmediata anterior, dentro del término legal que su autoridad nos ha concedido. FIRMAMOS LEGALMENTE CON NUESTRO ABOGADO DEFENSOR Dr. Cristóbal León A., matrícula No. 1732 C.A.P." - Con Repertorio 35414, Tomo 139 del registro de demandas, y con fecha VEINTE Y DOS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, a las QUINCE horas, y CUARENTA Y SIETE minutos, se presentó el auto de DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, Número 495-2008-WZ, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ELSA VERÓNICA CHOEZ GONZALEZ, en contra de EDILMA RAMOS IMAICELA, SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de un LOTE de TERRENO Signado con el número VEINTICINCO, sector Bellavista, de la Parroquia de CALDERON. Inmueble circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, lote veinticuatro, en veintiuno punto ochenta y ocho metros; SUR, área verde comunal, en veintiún punto ochenta y ocho metros; ESTE, calle B, en nueve punto quince metros; y, OESTE, lote treinta y cuatro, en nueve punto quince metros, linderos y medidas que dan una superficie de DOSCIENTOS METROS



seis, ante el Notario doctor Jaime Aillón, se declara extinguido el Patrimonio familiar. Se aclara que por cuanto no constan los nombres y apellidos completos en el Acta de inscripción de parte interesada se revisó gravámenes a nombre de María Leticia Llulluna Farinango.- Dado el tiempo transcurrido de la adquisición original la presente CERTIFICACION se la confiere únicamente a base de lo que consta en los libros por lo que deslindamos responsabilidad por los errores que puedan darse. S.E.U.O.- Se aclara que con fecha diez y seis de noviembre del dos mil siete, bajo el repertorio 80669, ingreso una escritura de promesa de compraventa la misma que se encuentra suspensa (LH) LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 1 DE DICIEMBRE DEL 2008 ocho a.m.



Responsable: RENE ALMEIDA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el documento que me fue presentado
 en: Quito a 12 DIC 2008

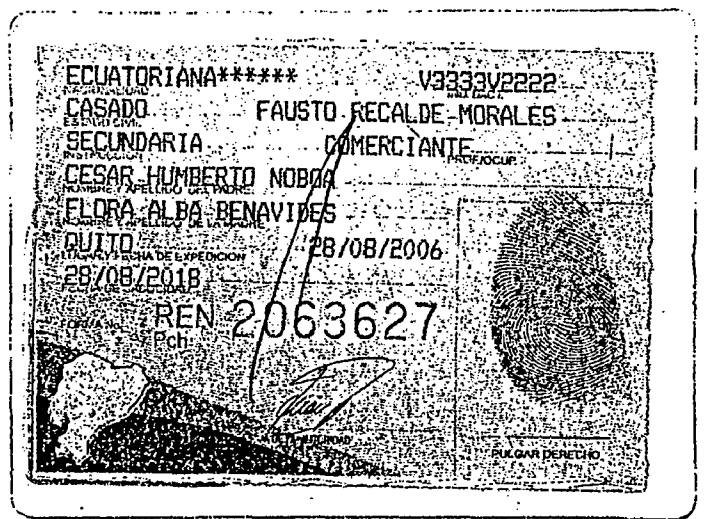
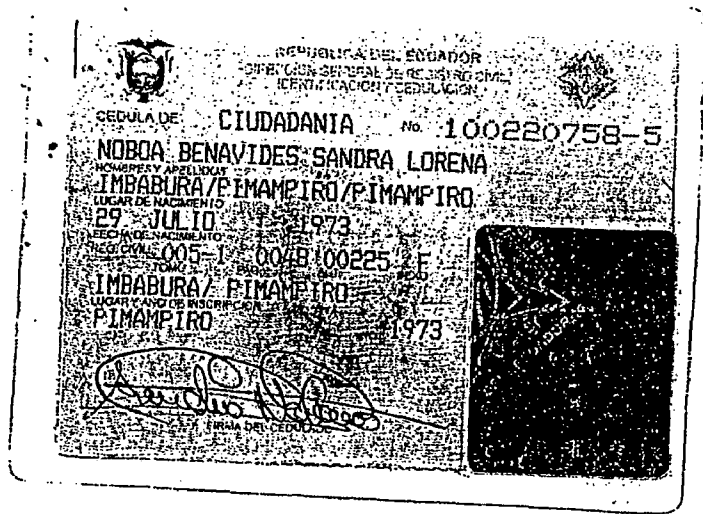


David Maldonado



DR. DAVID MALDONADO
 Notario Primario Suplente del Cantón Quito

REP. O.



Se otorgó ante mí, Doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto Encargado de la Notaria, mediante acción de personal del Consejo Nacional de la Judicatura número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de Febrero del año dos mil ocho, en fe de ello y a petición de la señora **SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES**, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES otorgada por MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO a favor de JEANNETH DEL ROSARIO PILAQUINGA VELEZ**, debidamente sellada y firmada en **OCHO** fojas. En Quito hoy día Viernes doce de Junio del año dos mil nueve.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO

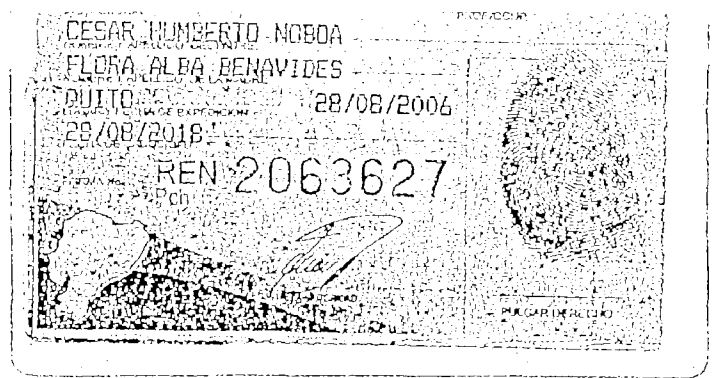
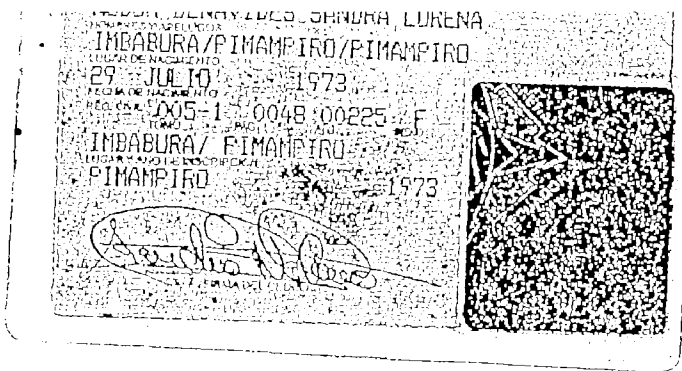
RAZON: Con fecha: 09 de Abril del 2009 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura a Fs. 25489_ Nro. 10218_ del Registro de Prop. PROPIEDAD tomo 140 Quito, a 15 de Junio de 2009


EL REGISTRADOR.....
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD ENCARGADO

1025695

2

I



Se otorgó ante mí, Doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto Encargado de la Notaria, mediante acción de personal del Consejo Nacional de la Judicatura número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de Febrero del año dos mil ocho, en fe de ello y a petición de la señora **SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDEZ**, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES otorgada por MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO a favor de MARIA JUANA LINCANGO PULUPA**, debidamente sellada y firmada en **OCHO** fojas. En Quito hoy día Viernes doce de Junio del año dos mil nueve.-

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
 Quito - Ecuador

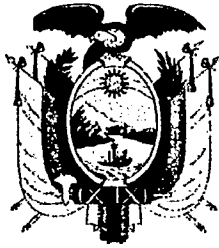
REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO

RAZON: Con fecha: 16 de Abril del 2009 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura a Fs. 26905 Nro. 10827 del Registro de Prop. PO tomo 140 Quito, a 15 de Junio de 2009



REGISTRADOR

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD ENCARGADO



Notaria 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

NOTARIA CUARTA

DEL CANTON QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON QUITO

4 15 JUN 2009 4

Dr. LIDER MORETA GAVILANES

1025695

PAGADO

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador Gonzalez Merchán, Edmundo Cueva Cueva y Jaime Aillón Albán

TERCERA
COPIA

L

De la escritura de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES 2%

M

Otorgada por MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO

A favor de JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA Y GLORIA MARIA TENORIO TAIPE

El 07 DE ENERO DEL 2009

Parroquia

USD. 725

Cuantía

12 DE JUNIO DEL 2009

Quito, a

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA
CUARTA

Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

~~COMPRVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES~~

OTORGA POR:

MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO

A FAVOR DE:

JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA Y

GLORIA MARIA TENORIO TAIFE

CUANTIA: 725,00 USD.

L.E.G.

DI 2 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador; hoy día miércoles siete de enero del año dos mil nueve; ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTÓN, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho; comparecen por una parte la señora MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, de estado civil casada, por sus propios derechos, EN CALIDAD DE VENDEDORA; y, por otra los señores JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA Y GLORIA MARIA TENORIO TAIFE, de estado civil solteros, por sus propios derechos, EN CALIDAD DE COMPRADORES.- Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES contenida en las siguientes cláusulas declaraciones y estipulaciones, que a continuación se detallan: PRIMERA.- DE LOS COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura de Compraventa de Derechos y Acciones, por una parte y en calidad de VENDEDORA, la señora: MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO; de estado civil casada y, por otra parte y en calidad de COMPRADORES los señores: JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA; soltero, y, GLORIA MARIA TENORIO TAIFE; soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, quienes por sus propios y personales derechos, de una forma libre y voluntaria, convienen en celebrar, el presente contrato de compraventa. SEGUNDA.- DE LOS ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO.- Mediante transferencia hecha por el Padre Jesús Correa, en su calidad de Superior General de la Comunidad de Misioneros Oblatos de los Corazones Santísimos de Jesús y María, propietario de la Hacienda Bellavista, según Acta dictada por el IERAC, el diez de octubre de mil novecientos setenta y tres y legalmente inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año.



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA
CUARTA

La vendedora señora: Maria Leticia Lluclluna Farinango, adquirió, en el estado civil de soltera la propiedad de un lote de terreno de una superficie aproximada de DIEZ MIL METRO CUADRADOS, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.- camino vecinal, SUR.- con terreno de Vicente Gualotuña Collaguazo; ESTE.- con camino vecinal; OESTE.- con terreno de Feliciano Gualoto. Inmueble que se encuentra ubicado en la parroquia Calderón, de este cantón Quito, provincia de Fichincha. TERCERA.- DE LA COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos, la vendedora señora: MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, da en venta real y perpetua enajenación en favor de los compradores señores: JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA; y, GLORIA MARIA TENDRIO TAIPE, el DOS POR CIENTO (2%) de los derechos y acciones del inmueble situado en la parroquia de Calderón, de este cantón Quito, provincia de Fichincha; cuyos linderos, superficie y más datos se hallan debidamente determinados en la cláusula de antecedentes. CUARTA.- DEL PRECIO.- El justo precio pactado entre las partes contratantes es la suma de: SETECIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES AMERICANOS (USD 725,00) que los Compradores pagaron a la Vendedora, al contado, en su totalidad, en efectivo y en moneda de curso legal en el país, con anterioridad a la suscripción del presente contrato, como esta a su vez declara así haberlo recibido, por lo que se renuncia a formular reclamación alguna por este concepto, ni por ningún otro. QUINTA.- DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La Vendedora satisfecha con el

precio y la forma de pago. transfieren en favor de los Compradores. el dominio y posesión de los derechos y acciones que por esta escritura se dan en venta, con todas sus entradas, salidas, servidumbres, usos, costumbres y más derechos que por ley le son anexos, sin reservas de ninguna naturaleza. SEXTA.- DEL SANEAMIENTO.- La Vendedora declara que sobre el inmueble donde se hallan fincados los derechos y acciones materia y objeto del presente contrato no pesa ningún gravamen hipotecario, embargo o prohibición de enajenar, que limite su dominio. según consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, que se adjunta, sin embargo se sujetan al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley. SEPTIMA.- INSCRIPCION.- La Vendedora faculta a los Compradores para que inscriba la presente escritura pública en el Registro de la Propiedad correspondiente. OCTAVA.- DE LOS GASTOS.- Todo los gastos e impuestos que demanden la celebración e inscripción de la presente escritura pública, serán de cuenta y cargo de los Compradores, excepto el de plusvalía si la existiere será de cuenta de la Vendedora. NOVENA.- DEL FUERO Y DOMICILIO.- Para el caso de controversia surgida del presente contrato y que no fuera solucionada por las partes contratantes, estas renuncian fuero y domicilio y se sujetan a los jueces competentes de esta ciudad de Quito. DECIMA.- DE LA ACEPTACION Y RATIFICACION.- Las partes contratantes se afirman y se ratifican y dicen que aceptan el total contenido de la



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA
CUARTA

presente escritura pública, por estar hecha en seguridad de sus respectivos intereses. Usted señor Notario, se dignará anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumentos públicos.- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el doctor Cristóbal León, abogado portador de la matrícula profesional número mil setecientos treinta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto, y firman junto conmigo el notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Maria Leticia Lluglluna Farinango

SRA. MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO

C.C. 170328165-1

Jaime Gilberto Andrade Chicaiza

SR. JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA

C.C. 170572427-6

Gloria Maria Tendrio Taipe

SRTA. GLORIA MARIA TENDRIO TAIPE

C.C. 170581463-8

Lider Moreta Gavilanes
Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

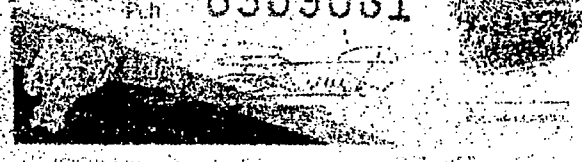
H

Notario Publico



Notario Publico
Cota No. 4ta.
2009

REN 0309031



Dr. Lidier Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEBULA DE CIUDADANIA NO 170372427-6

NOMBRES Y APELLIDOS: *Jaime Gilberto Andrade Chicaiza*

FECHA DE NACIMIENTO: 21 MARZO 1952

SEXO: M

CIUDADANIA: COTOPAXI/PANGUA/EL CORAZON

FECHA DE EMISION: 13/09/2006

Jaime Andrade



REN 0309031

39607

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEBULA DE CIUDADANIA NO 170372427-6

ANDRADE CHICAIZA JAIME GILBERTO
COTOPAXI/PANGUA/EL CORAZON

21 MARZO 1952

002-0007-00049 M

COTOPAXI/PANGUA/EL CORAZON

Jaime Andrade



ECUATORIANA***** V4343V4242

SOLTERO

PRIMARIA CARPINTERO

URBANO ANDRADE

CARNELA CHICAIZA

QUITO 13/09/2006

REN 2017787

[Signature]

Dr. Lidier Moreta Gavilanes, Notario Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA-FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

106-0010

ANDRADE CHICAIZA JAIME GILBERTO

1703724276

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

003-0197

TENORIO TAPE GLORIA MARIA

1705814638

[Signature]

QUITO 07 ENE. 2009

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

004-0054

FARINANGO MARIA LETICIA

1703284651

[Signature]



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

AÑO		DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2008		COMPROBANTE DE COBRO		2008-12-22-	
CEDULA/RUC	NOMBRES		FECHA DE EMISION		No. DE CUOTAS
1703724276	ANDRADE CHICAIZA JAIME GIL		2008-12-22-		1 a 1
Avaluo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneración Rebaja		Interés
725.00	0.00	0.00	0.00 0.00		0.00
CONCEPTO			Valor	Coactiva	
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL			1.80	0.00	
				Subtotal	
				0.00	
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total	
de autor				1.87	
TRANSACCION					
COMPUTA 2% DD A LLUGLLUA FARINANGO MARIA LETICIA 469551					
No. Comprobante			DIRECTOR FINANCIERO		
0053273					



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

AÑO		DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2008		COMPROBANTE DE COBRO		2008-12-22-	
CEDULA/RUC	NOMBRES		FECHA DE EMISION		No. DE CUOTAS
1703724276	ANDRADE CHICAIZA JAIME GIL		2008-12-22-		1 a 1
Avaluo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneración Rebaja		Interés
725.00	0.00	0.00	0.00 0.00		0.00
CONCEPTO			Valor	Coactiva	
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL			1.80	0.00	
				Subtotal	
				0.00	
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total	
de autor				1.87	
TRANSACCION					
COMPUTA 2% DD A LLUGLLUA FARINANGO MARIA LETICIA 469551					



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Dirección Metropolitana Financiera

Comprobante de Pago N° 8026898

Título de Crédito: 51002849095
Año Tributación: 2008

Fecha de Emisión: 19/12/2008
Fecha de Pago: 19/12/2008

Información Personal:

Cédula / RUC: 50001703724276

Contribuyente: ANDRADE CHICALZA JAIME GILBERTO Y OTRA

Ubicación:

Clave Catastral:

Dirección:

Barrio:

Parroquia:

Nro. de Predio: 0038420

LET. CASA #

Plaza:

Información:

Descripción:

COMERA VENTA 27 DTC ECUOLIANSEAFINANCIO NAREAFETICIA 608-3
LVO E-5557285-NOTEX4

Concepto:

ALCABALAS	\$7,25
SERVICIO ADMINISTRATIVO	\$5,20

Forma de Pago: EPEC

Cajero:

Ventapilla:

Trans. Municipal:

Institución:

Agencia:

Trans. Banco:

Parcial:
Descuento o
Rebaja de Ley

Subtotal:

Total:

Importante:



DIRECTORA METROPOLITANA FINANCIERA
CONTRIBUYENTE

Pag. 1

I

TRAMITE N°: 38420

FECHA TRANSFERENCIA: 19/12/2008

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD PRESENTE.-

PONGO EN SU CONOCIMIENTO EL TRAMITE QUE SE DIO A LA ESCRITURA

QUE OTORGA **COMPRA VENTA**
LUGLLUNA FARINANGO MARIA LETICIA

FAVOR DE ANDRADE CHICAIZA JAIME GILBERTO

PREDIO 5557205 TIPO TERRENO

AREA DE TERRENO 10.000,00 MTS CONSTRUCCION

CUANTIA \$ 725,00 ALICUOTA

FINANCIAMIENTO PORCENTAJE 2,00% DDAA

IMPUESTOS CAUSADOS

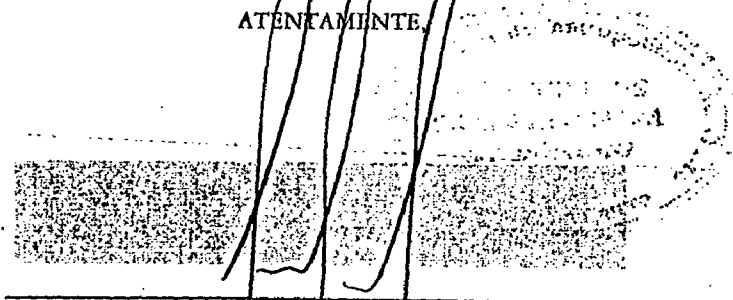
IMPUESTOS EXONERADOS SEGUN LEY DE:

UTILIDAD:	XXXXX	NEH
ALCABALA:	\$ 7,25	

ATENTAMENTE

Nº 016363

[Handwritten Signature]



JEFE DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO

PAM



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO No.: C20861556001
FECHA DE INGRESO: 01/12/2008

CERTIFICACION

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

Referencias: 18/12/1973-IERAC-67f-220i-27078r

Tarjetas: T00000048686;

Matriculas: 0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno, situado en parroquia CALDERÓN de este Cantón.- LINDEROS: los linderos según constan en la inscripción del título de adquisición son los siguientes: Norte, camino vecinal; Sur, terrenos de Vicente Guañuna Collaguazo; Este, camino vecinal; Oeste, terreno de Feliciano Gualoto

2.- PROPIETARIO(S):

MARIA LLUGLLUNA FARINANGO

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

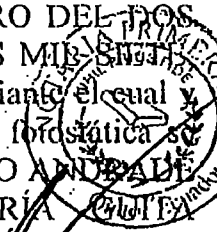
Adquirido por transferencia hecha por el Padre Jesús Correa, superior de los Oblatos, propietario de la Hacienda Bellavista, según Acta dictada por el IERAC, el diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Con el Número de Rep.50715, y con fecha QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, dictado por el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA.- DIRECCIÓN DISTRITAL CENTRAL, mediante el cual y dentro del Juicio de RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, notificado mediante Oficio DDC-Q-No. 00130, de julio veinte y seis del dos mil seis, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, SEGUNDO ACARO JIMA, CARMEN LUCIA CAÑAR COFRE, JULIAN MUELA ACHIG, ARTURO VALENCIA BARRE, MARÍA TARJELIA TORRES ZAPATA, VICENTE JOSÉ CAÑAR, LUIS ALFONSO QUIRANZA CABASCANGO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, en contra de OSWALDO USHÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUMA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR DIRECTOR DISTRITAL CENTRAL DEL INDA: Nosotros: TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, ACARO JIMA SEGUNDO, CAÑAR COFRE CARMEN LUCÍA, MUELA ACHIG JULIAN, VALENCIA BARRE ARTURO, TORRES ZAPATA MARÍA TARJELIA, CAÑAR VICENTE JOSÉ, QUIRANZA CABASCANGO LUIS ALFONSO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, ecuatorianos, por nuestros



mandados. Repertorio:13252 Con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL Siete, se halla inscrito el auto de UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL Siete dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en fojas, que sigue ÁNGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES y LUZ MARÍA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA, se dispone la Inscripción de la REFORMA A LA DEMANDA DE AMPARO POSESORIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: JUICIO NRO. 570-2007 T:D.G.F. NOSOTROS: ÁNGEL TORIBIO MASACHE, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante; JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, de estado civil soltero, cincuenta y seis años de edad, de ocupación carpintero, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, de estado civil casado, de cincuenta y seis años de edad, de ocupación albañil; y, LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, de estado civil casada, de cuarenta y siete años de edad, de ocupación Quehaceres domésticos. Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito Distrito metropolitano, provincia de Pichincha; y, en nuestras calidades de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorera del Comité Pro Mejoras "El Mirador de Bella Vista de Calderón; y en relación a su providencia de fecha 22 de octubre del 2007, dictada a las 16h44; ante usted muy respetuosamente comparecemos y realizamos la REFORMA A LA DEMANDA, la misma que la redacto en los siguientes terminos: PRIMERO.- DE LOS ACTORES: Nuestros nombres y apellidos; y, más generales de ley propios de esta clase de acciones son como los dejamos consignados en renglones anteriores: SEGUNDO: DE LOS DEMANDADOS: Los demandados responden a los nombres de señores: OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA, domiciliados en el Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. TERCERO.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- Es el caso señor Juez, que desde el mes de abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras El Mirador de Bella Vista del Calderón, a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados, posesión que han realizado cada uno de nuestros socios en forma personal, y en cada una de sus posesiones individuales, desde su posesión comenzamos a trabajarlos de manera personal, dentro de los cuales hemos cercado, sembrado plantas de ciclo corto y de este modo todos quienes habitan en la zona donde se encuentran el lote de terreno descrito anteriormente, nos han reconocido como legítimos propietarios. Mas sucede señor Juez que el día domingo veinte y nueve de abril del presente año dos mil siete, ha de sus hechores, como es el señor: RAÚL RONQUILLO; fueron realizados por ordenes directas de los demandados: cónyuges señores: OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA desbanques y terraplénar una especie de cancha ocupando inclusive parte del a vía pública proyectada y enterrar materiales de construcción de propiedad del señor: Segundo Gerardo Ijujes Ijujes, todo esto con la ayuda de maquinaria pesada. Con los antecedentes expuestos comparecemos ante su señoría con efecto así lo hacemos y de conformidad a lo que disponen los artículos: 960, 962, 965, 969, 971, 973 de demás del Código Civil, en concordancia con el artículo 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demandamos a los señores: OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA, el AMPARO POSESORIO que tenemos sobre el inmueble de mayor extensión circunscrito dentro de los



T

trámite designamos como procurador común al señor Efrén Isidro Guamán González; 2.- Antecedentes: El IERAC, mediante acta protocolizada el 11 de octubre del 1973, he inscrita el 18 de diciembre del mismo año, adjudicó un lote de terreno de la superficie de una hectárea a los señores Oswaldo Ushiña Paredes y María Leticia Lluglluma Farinango, como así consta del certificado conferido por **EL REGISTRADOR** de la Propiedad que acompañamos. 3.- Acontece señor Director que los antes propietarios, prometieron en venta el inmueble a las señoras Sandra Noboa Benavides y Edilma Ramos Imaicela, quienes aprovechando la inocencia, la necesidad y abusando de la buena fe de nosotros como campesinos, nos ofrecieron en venta sendos lotes de terreno de doscientos metros cuadrados cada uno y sin que exista documentos o compromiso alguno se nos ha exigido durante un año erogaciones que en algunos casos llegan entre uno y tres mil dólares que se encuentran entregados con el único propósito de que algún día se haga efectiva la promesa y con ella el Municipio autorice la partición si llega a efectuarla y finalmente se entregue los lotes a sus dueños. 4.- Como claramente su Autoridad puede colegir, quienes no son dueños del inmueble han recibido dineros que no les corresponde y por un predio que fue entregado para otros propósitos y no para ser objeto de comercialización a diversas personas, rebasando el límite de la tolerancia y burlando las normas de derecho existentes y que protegen al que de buena fe se encuentra en la tierra. 5.- Con fundamento en lo que disponen los Art. 25 y 43 literal c), de la Ley del Desarrollo Agrario y por haberse mantenido inexplorado y en abandono por más de dos años consecutivos los verdaderos dueños del predio antes descrito y sobretodo por no haber cumplido la función social establecida en la ley, y siendo un motivo que se debe traducir en una elevación y redistribución de ingresos y especialmente de acuerdo con la causal c) por ser tierras aptas agrícolaemente, por beneficio personal de explotación a quienes se les adjudicó por parte del ex-IERAC, solicitamos, que por existir la causal de expropiación determinada en la Ley, por ser tierra rústica de dominio privado, se servirá dictar la correspondiente declaratoria de expropiación como lo establecen los Arts. 44 y siguientes de la norma indicada. 6. Para los efectos de el trámite y la debida demostración de nuestros asertos, desde ya indicamos se sirva disponer el avalúo comercial actualizado, valores que estamos dispuestos a pagar en efectivo; y además, desde ya solicitamos la respectiva inspección. Fundamentamos nuestra demanda en los principios de la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Reforma Agraria, con el único fin de que precautelando e nuestros derechos se impida el abuso en que nos encontramos, frente a una incuestionable necesidad de poseer el predio por los caminos del derecho; pues, en los hechos, ya nos encontramos en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de un año. Para su conocimiento y los fines de el trámite correspondiente acompañamos el certificado del **REGISTRADOR** de la Propiedad actualizado y copia simple de la promesa de venta a que hemos hecho referencia. Notificaciones que nos correspondan recibir, se efectuarán en el casillero judicial No. 241 del Palacio de Justicia. Suscribimos con nuestro patrocinador. f) Dr. Roberto Moreno L., matrícula No. 895 C.A.P." -Repertorio 49516 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, se presentó el auto de VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO - AMPARO POSESORIO No 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ANGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, LUZ MARIA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la Demanda de Amparo Posesorio, que desde el mes abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras del Barrio "Bella Vista de Calderón" a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE camino vecinal: SUR con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo;

siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados. CUARTO.- DE LA COSA, CANTIDAD O HECHO EXIGIDO: Su señoría luego del Debido Proceso en sentencia se servirá disponer que no se turbe, ni se embarace nuestra posesión, que se nos de la seguridad necesaria en contra de estas personas que se les condene a los demandados en el supuesto no consentido, a la indemnización de daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el artículo 965 del Código Civil y se impida que los demandados por si mismos o a través de terceras personas realicen actos en contra de nuestra posesión. QUINTO.- DE LA CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA. SEXTO.- DEL TRÁMITE.- El trámite que se le ha de dar a la presente causa es el de JUICIO VERBAL SUMARIO. SÉPTIMO.- DE LA CITACIÓN.- A los demandados señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se les citará en su domicilio que lo tienen ubicado en las calles 24 de Junio y Pio XII del Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Para cuyo efecto se servirá librar atenta comisión dirigida al señor Teniente Político de la parroquia de Calderón de este cantón Quito, Provincia de Pichincha. OCTAVO.- DE LA INSCRIPCIÓN.- De ser necesario se servirá ordenar que se inscriba la reforma a la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Quito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1000, del Código de Procedimiento Civil. De ser necesario se contará en la presente causa con el señor Alcalde y Procurador del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. NOVENO.- DEL DOMICILIO JUDICIAL.- Notificaciones posteriores que nos correspondan las recibiremos en el nuestro domicilio legal, la casilla judicial Nro. 646 de este Distrito de Pichincha. Nombramos como nuestro Abogado Defensor, al señor: DOCTOR: CRISTÓBAL LEÓN A., profesional del derecho al que facultamos para que a nuestros nombres y representación, suscriba cuantos escritos fueran suficientes en la tramitación de la presente causa. DÉCIMA.- DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.- Por cuanto por un error involuntario dentro del numeral tercero del libelo de demanda, en la parte inicial de los fundamentos de hecho; se hace constar como Comité Pro Mejoras del barrio Bella Vista de Calderón; cuando en realidad, es Comité Pro mejoras EL MIRADOR DE BELLA VISTA DE CALDERÓN; particular que ponemos en su conocimiento para los firmes legales consiguientes, al amparo de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, nos permitimos realizar la reforma de nuestra demanda en los siguientes términos. DÉCIMO PRIMERA.- De esta forma dejamos contestado lo ordenado en su providencia inmediata anterior, dentro del término legal que su autoridad nos ha concedido. FIRMAMOS LEGALMENTE CON NUESTRO ABOGADO DEFENSOR Dr. Cristóbal León A., matrícula No. 1732 C.A.P."- Con Repertorio 35414, Tomo 139 del registro de demandas, y con fecha VEINTE Y DOS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, a las QUINCE horas, y CUARENTA Y SIETE minutos, se presentó el auto de DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, Número 495-2008-WZ, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ELSA VERÓNICA CHOEZ GONZALEZ, en contra de EDILMA RAMOS IMAICELA, SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de un LOTE de TERRENO Signado con el número VEINTICINCO, sector Bellavista, de la Parroquia de CALDERON. Inmueble circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, lote veinticuatro, en veintiuno punto ochenta y ocho metros; SUR, área verde comunal, en veintiún punto ochenta y ocho metros; ESTE, calle B, en nueve punto quince metros; y, OESTE, lote treinta y cuatro, en nueve punto quince metros, linderos y medidas que dan una superficie de DOSCIENTOS METROS



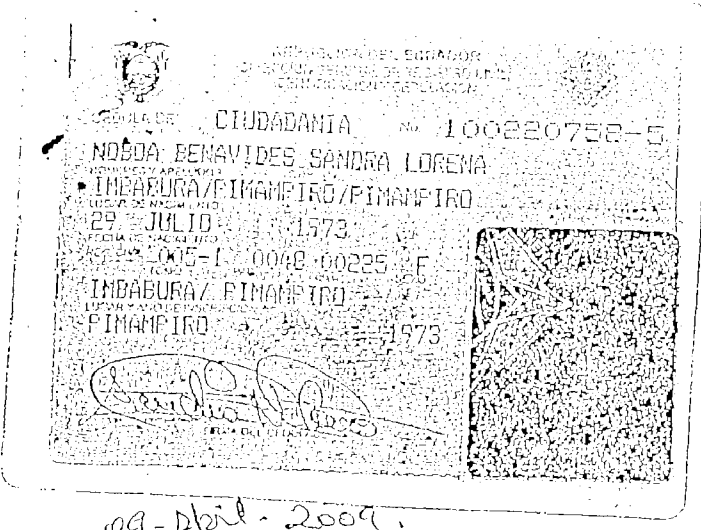
Seis, ante el Notario doctor Jaime Aillón, se declara extinguido el Patrimonio familiar de María Leticia Estrella Farinango. Se declara que por cuanto no constan los nombres y apellidos completos en el Acta de inscripción de parte interesada se revisó gravámenes a nombre de María Leticia Estrella Farinango. - Dado el tiempo transcurrido de la adquisición original, en la presente CERTIFICACION se la confiere únicamente a base de lo que consta en los libros, por lo que deslindamos responsabilidad por los errores que puedan darse. S.E.U.O.- Se aclara que con fecha diez y seis de noviembre del dos mil siete, bajo el repertorio 80669, ingreso una escritura de promesa de compraventa la misma que se encuentra suspensa (LH) LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 1 DE DICIEMBRE DEL 2008 ocho a.m.
 Responsable: RENE ALMEIDA



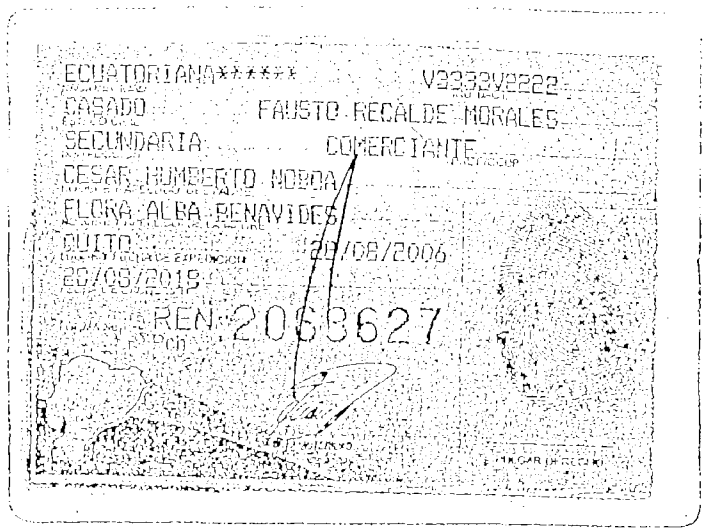
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el documento que me fue presentado en 3 Folios (folios)
 Quito, 16 de Noviembre del 2008
 DR. DAVID MALDONADO
 Notario Primero Suplente del Cantón Quito

[Handwritten signature of David Maldonado]



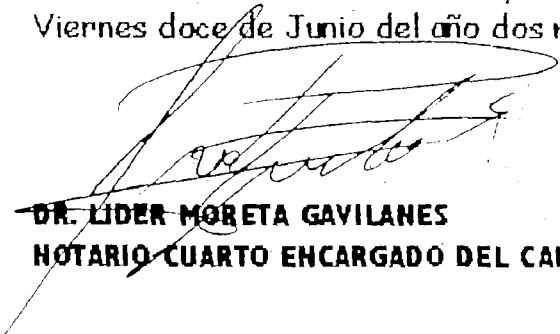


09-Abril-2009.



I

Se otorgó ante mí, Doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto Encargado de la Notaria, mediante acción de personal del Consejo Nacional de la Judicatura número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de Febrero del año dos mil ocho, en fe de ello y a petición de la señora **SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES**, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES otorgada por MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO a favor de JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA Y GLORIA MARIA TENORIO TAIPE**, debidamente sellada y firmada en **OCHO** fojas. En Quito hoy día **Viernes doce de Junio del año dos mil nueve.**-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO

RAZON: Con fecha: 09 de Abril del 2009 se encuentra inscrita la 1ra. Copia de la presente escritura a Fs. 25486 _ Nro. 10216 _ del Registro de Prop. PO2 tomo 140 Quito, a 15 de Junio de 2009

1025695



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD ENCARGADO

23-6/03

9-4-9-25494-10221



Notaría 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

NOTARIA CUARTA

DEL CANTON QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON QUITO

1025694 15 JUN 2009 4

Dr. LIDER MORETA GAVILANESADO

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador Gonzalez Merchán, Edmundo Cueva Cueva y Jaime Aillón Albán

TERCERA
COPIA

L	De la escritura de <u>COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES</u> 4%	M
	Otorgada por <u>MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO</u>	
	A favor de <u>EDWIN ROLANDO TORRES LOPEZ</u>	
	El <u>07 DE ENERO DEL 2009</u>	
	Parroquia _____	
	USD. 1450	
	Cuantía _____	
	12 DE JUNIO DEL 2009	
	Quito, a _____	

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 150 y Bazmiño Edificio Parlamento



NOTARIA
CUARTA

2

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Lider Moreta Gavilanes



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

OTORGA POR:

MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO

A FAVOR DE:

EDWIN ROLANDO TORRES LOPEZ

CUANTÍA: 1.450.00 USD.

L.E.G.

DI 2 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador; hoy día miércoles siete de enero, del año dos mil nueve; ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTÓN, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho; comparecen por una parte la señora MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, de estado civil casada, por sus propios derechos, EN CALIDAD DE VENDEDORA; y, por otra el señor EDWIN ROLANDO TORRES LOPEZ, de estado civil casado con la señora ELSA JIMA MASACHE, por sus propios derechos, EN CALIDAD DE COMPRADOR.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados

(P)

en esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES contenida en las siguientes cláusulas declaraciones y estipulaciones, que a continuación se detallan. PRIMERA.- DE LOS COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura de Compraventa de Derechos y Acciones, por una parte y en calidad de VENDEDORA, la señora: MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO; y, por otra parte y en calidad de COMPRADOR el señor: EDWIN ROLANDO TORRES LOPEZ. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y casado respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, quienes por sus propios y personales derechos de una forma libre y voluntaria, convienen en celebrar, el presente contrato de compraventa. SEGUNDA.- DE LOS ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO.- Mediante transferencia hecha por el Padre Jesús Correa, en su calidad de Superior General de la Comunidad de Misioneros Oblatos de los Corazones Santísimos de Jesús y María, propietario de la Hacienda Bellavista, según Acta dictada por el IERAC, el diez de octubre de mil novecientos setenta y tres y legalmente inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año. La vendedora señora: Maria Leticia Lluglluna Farinango,



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA adquirió, en el estado civil de soltera la propiedad de un CUARTA

lote de terreno de una superficie aproximada DIEZ MIL METROS CUADRADOS, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.- camino vecinal. SUR.- con terreno de Vicente Gualotuña Collaguazo; ESTE.- con camino vecinal; OESTE.- con terreno de Feliciano Gualoto. Inmueble que se encuentra ubicado en la parroquia Calderón, de este cantón Quito, provincia de Pichincha. TERCERA.- DE LA COMPRAVENTA.-

Con los antecedentes expuestos, la vendedora señora: MARIA LETICIA LLUPELLUNA FARINANGO, da en venta real y perpetua enajenación en favor del comprador señor: EDWIN ROLANDO TORRES LOPEZ, el CUATRO por ciento (4%) de los derechos y acciones del inmueble situado en la parroquia de Calderón, de este cantón Quito, provincia de Pichincha; cuyos linderos, superficie y más datos se hallan debidamente determinados en

la cláusula de antecedentes. CUARTA.- DEL PRECIO.- El justo precio pactado entre las partes contratantes es la suma de: SETECIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES AMERICANOS (USD 1.450,00) que el Comprador pagó a la Vendedora, al contado, en su totalidad, en efectivo y en moneda de curso legal en el país, con anterioridad a la suscripción del presente contrato, como esta a su vez declara así haberlo recibido, por lo que se renuncia a formular reclamación alguna por este concepto, ni por ningún otro. QUINTA.- DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La Vendedora satisfecha con el precio y la forma de pago, transfieren en favor del Comprador, el dominio y posesión de los derechos y acciones que por esta escritura se dan en

venta, con todas sus entradas, salidas, servidumbres, usos, costumbres y más derechos que por ley le son anexos, sin reservas de ninguna naturaleza. SEXTA.- DEL SANEAMIENTO.- La Vendedora declara que sobre el inmueble donde se hallan fincados los derechos y acciones materia y objeto del presente contrato no pesa ningún gravamen hipotecario, embargo o prohibición de enajenar, que limite su dominio, según consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, que se adjunta, sin embargo se sujetan al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley. SEPTIMA.- INSCRIPCION.- La Vendedora faculta al Comprador para que inscriba la presente escritura pública en el Registro de la Propiedad correspondiente. OCTAVA.- DE LOS GASTOS.- Todo los gastos e impuestos que demanden la celebración e inscripción de la presente escritura pública, serán de cuenta y cargo del Comprador, excepto el de plusvalía si la existiere será de cuenta de la Vendedora. NOVENA.- DEL FUERO Y DOMICILIO.- Para el caso de controversia surgida del presente contrato y que no fuera solucionada por las partes contratantes, estas renuncian fuero y domicilio y se sujetan a los jueces competentes de esta ciudad de Quito. DECIMA.- DE LA ACEPTACION Y RATIFICACION.- Las partes contratantes se afirman y se ratifican y dicen que aceptan el total contenido de la presente escritura pública, por estar hecha en seguridad de sus respectivos intereses. Usted señor Notario, se dignará anteponer y agregar las demás cláusulas



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA de estilo para la plena validez de esta clase de CUARTA

instrumentos públicos.- Hasta aquí la minuta la misma que se encuentra firmada por el doctor Cristóbal León, abogado portador de la matrícula profesional número mil setecientos treinta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto, y firman junto conmigo el notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Maria Leticia Lluglluna Farinango

SRA. MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO



C.C. 170328465-1

Edwin Rolando Torres Lopez

SR. EDWIN ROLANDO TORRES LOPEZ



C.C. 180273887-0

Lider Moreta Gavilanes
Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y LEGISLACION

[Handwritten signature]

5-009-10
 Notaria 42

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y LEGISLACION

REN Pch 0309081

Dr. Lider Moreta Gavilanes
 Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y LEGISLACION

CEDULA DE CIUDADANIA 180273887-0

TORRES LOPEZ EDWIN ROLANDO
 TUNGURAHUA/AMBAATO/LA MATRIZ
 18 OCTUBRE 1973
 002 0078 00172
 TUNGURAHUA/MOCHA
 MOCHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y LEGISLACION

REN Pch 0132486

ELSA JIMA MASACHE
 MAESTRO-ARTESANO
 ROSA MODESTO TORRES
 LUISA MARIA LOPEZ
 BIRTH 15/08/2002
 15/08/2014

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

112-0418 NÚMERO
 TORRES LOPEZ EDWIN ROLANDO

1802738870 CÉDULA

PROVINCIA TUNGURAHUA
 CANTÓN AMBAATO
 PARROQUIA LA MATRIZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

163-0054 NÚMERO
 LLUGLLUNA FARINANGO MARIA LETICIA

1703284651 CÉDULA

PROVINCIA CALDERON
 CANTÓN PATATE

FAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario
 Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICA
 y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL
 DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de
 su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a.
 7 ENE. 2009

[Handwritten signature]



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Dirección Metropolitana Financiera

Comprobante de Pago N° 8026899

IMPUESTOS VARIOS

Título de Crédito: 630028692203

Fecha de Emisión: 19/12/2008

Año Tributación: 2008

Fecha de Pago: 19/12/2008

Información Personal:

Cédula / RUC: 00001802738870

Contribuyente: TORRES LÓPEZ EDWIN ROLANDO

Ubicación:

Clave Catastral:

Nro. de Predio: N 0038178

Dirección:

LET. CASA #

Barrio:

Parroquia:

Placa:

Información:

Descripción:

COMPR. VTA. 3x DE AA. OTG. SLLQUEENA FERNANDO MARIA LETICIA 60
\$1430,00 FRED. 5557205

Concepto:

ALCANTALAS \$14,50
SERVICIO ADMINISTRATIVO \$20

Forma de Pago: EFEC

Parcial:
Descuento o
Rebaja de Ley

Cajero: CISNEROS LA

Institución:

Ventanilla: 03

Agencia:

Trans. Municipal: 5142805

Trans. Banco:

Subtotal: \$14,70

Total: \$14,70

Importante:



DIRECTORA METROPOLITANA FINANCIERA
CONTRIBUYENTE

Pag.:



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

ANO	DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2008	COMPROBANTE DE COBRO		2008-12-22	
CEDULA/RUC	NOMBRES		FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS
1802738870 /	TORRES LOPEZ EDWIN ROLAND		2008-12-22	1 a 1
Avalúo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneración Rebaja	Interés
1.450.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONCEPTO	CANCELACION: ALCABALAS 2006		Valor	Coactiva
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL			0.15	
			1.80	10.00
				Subtotal
				0.00
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total
deguitar				1.95
TRANSACCION				
COMP VTA 4% DD AA LLUGLLUA FARINANGO MARIA LETICIA				489532
No. Comprobante 0053275				
				 DIRECTOR FINANCIERO



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

ANO	DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2008	COMPROBANTE DE COBRO		2008-12-22	
CEDULA/RUC	NOMBRES		FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS
1802738870 /	TORRES LOPEZ EDWIN ROLAND		2008-12-22	1 a 1
Avalúo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneración Rebaja	Interés
1.450.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONCEPTO	CANCELACION: REGISTROS		Valor	Coactiva
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL			1.45	
			1.80	0.00
				Subtotal
				0.00
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total
deguitar				3.25
TRANSACCION				
COMP VTA 4% DD AA LLUGLLUA FARINANGO MARIA LETICIA				489534



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO No.: C20861556001
FECHA DE INGRESO: 01/12/2008



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

CERTIFICACION

Referencias: 18/12/1973-IERAC-67f-220i-27078r
Arjetas: T00000048686;
Matriculas: 0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno, situado en parroquia CALDERÓN de este Cantón.- LINDEROS: los linderos según constan en la inscripción del título de adquisición son los siguientes: Norte, camino vecinal; Sur, terrenos de Vicente Guanana Collaguazo; Este, camino vecinal; Oeste, terreno de Feliciano Gualoto

2.- PROPIETARIO(S):

MARIA LLUGLLUNA FARINANGO

3.- FORMA DE ADQUISICIÓN Y ANTECEDENTES:

Adquirido por transferencia hecha por el Padre Jesús Correa, superior de los Oblatos, propietario de la Hacienda Bellavista, según Acta dictada por el IERAC, el diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Con el Número de Rep.50715, y con fecha QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, dictado por el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA.- DIRECCIÓN DISTRITAL CENTRAL, mediante el cual y dentro del Juicio de RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, notificado mediante Oficio DDC-Q-No. 00130, de julio veinte y seis del dos mil seis, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, SEGUNDO ACARO JIMA, CARMEN LUCIA CAÑAR COFRE, JULIÁN MUELA ACHIG, ARTURO VALENCIA BARRE, MARÍA TARJELIA TORRES ZAPATA, VICENTE JOSÉ CAÑAR, LUIS ALFONSO QUIRANZA CABASCANGO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, en contra de OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUMA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR DIRECTOR DISTRITAL CENTRAL DEL INDA: Nosotros: TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, ACARO JIMA SEGUNDO, CAÑAR COFRE CARMEN LUCÍA, MUELA ACHIG JULIAN, VALENCIA BARRE ARTURO, TORRES ZAPATA MARÍA TARJELIA, CAÑAR VICENTE JOSÉ, QUIRANZA CABASCANGO LUIS ALFONSO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, ecuatorianos, por nuestros

I

12

TRAMITE N°: 38178

FECHA TRANSFERENCIA: 19/12/2008

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD PRESENTE.-

PONGO EN SU CONOCIMIENTO EL TRAMITE QUE SE DIO A LA ESCRITURA COMPRA VENTA DERECHOS Y ACCIONES

QUE OTORGA LLUGLLUNA FARINANGO MARIA LETICIA

A FAVOR DE TORRES LOPEZ EDWIN ROLANDO

PREDIO 5557205 TIPO TERRENO

AREA DE TERRENO 10000M2 CONSTRUCCION

CUANTIA \$ 1450,00 ALICUOTA

FINANCIAMIENTO PORCENTAJE 4,00%

IMPUESTOS CAUSADOS

IMPUESTOS EXONERADOS SEGUN LEY DE:

UTILIDAD:

XXXX

N.E.H.G.

ALCABALA:

\$ 14,50

ATENTAMENTE

N° 016361

JEFE DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO

P.A.

trámite designamos como procurador común al señor Efrén Isidro Guamán González; 2.- Antecedentes: El IERAC, mediante acta protocolizada el 11 de octubre del 1973, he inscrita el 18 de diciembre del mismo año, adjudicó un lote de terreno de la superficie de una hectárea a los señores Oswaldo Ushiña Paredes y María Leticia Lluglluma Farinango, como así consta del certificado conferido por EL REGISTRADOR de la Propiedad que acompañamos. 3.- Acontece señor Director que los antes propietarios, prometieron en venta el inmueble a las señoras Sandra Noboa Benavides y Edilma Ramos Imaicea, quienes aprovechando la inocencia, la necesidad y abusando de la buena fe de nosotros como campesinos, nos ofrecieron en venta sendos lotes de terreno de doscientos metros cuadrados cada uno y sin que exista documentos o compromiso alguno se nos ha exigido durante un año erogaciones que en algunos casos llegan entre uno y tres mil dólares que se encuentran entregados con el único propósito de que algún día se haga efectiva la promesa y con ella el Municipio autorice la partición si llega a efectuarla y finalmente se entregue los lotes a sus dueños. 4.- Como claramente su Autoridad puede colegir, quienes no son dueños del inmueble han recibido dineros que no les corresponde y por un predio que fue entregado para otros propósitos y no para ser objeto de comercialización a diversas personas, rebasando el límite de la tolerancia y burlando las normas de derecho existentes y que protegen al que de buena fe se encuentra en la tierra. 5.- Con fundamento en lo que disponen los Art. 25 y 43 literal (c) de la Ley del Desarrollo Agrario y por haberse mantenido inexplorado y en abandono por más de dos años consecutivos los verdaderos dueños del predio antes descrito y sobretodo por no haber cumplido la función social establecida en la ley, y siendo un motivo que se debe traducir en una elevación y redistribución de ingresos y especialmente de acuerdo con la causal c) por ser tierras aptas agrícolaemente, por beneficio personal de explotación a quienes se les adjudicó por parte del ex-IERAC, solicitamos, que por existir la causal de expropiación determinada en la Ley, por ser tierra rústica de dominio privado, se servirá dictar la correspondiente declaratoria de expropiación como lo establecen los Arts. 44 y siguientes de la norma indicada. 6. Para los efectos de el trámite y la debida demostración de nuestros asertos, desde ya indicamos se sirva disponer el avalúo comercial actualizado, valores que estamos dispuestos a pagar en efectivo, y además, desde ya solicitamos la respectiva inspección. Fundamentamos nuestra demanda en los principios de la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Reforma Agraria, con el único fin de que precautelando e nuestros derechos se impida el abuso en que nos encontramos, frente a una incuestionable necesidad de poseer el predio por los caminos del derecho; pues, en los hechos, ya nos encontramos en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de un año. Para su conocimiento y los fines de el trámite correspondiente acompañamos el certificado del REGISTRADOR de la Propiedad actualizado y copia simple de la promesa de venta a que hemos hecho referencia. Notificaciones que nos correspondan recibir, se efectuarán en el casillero judicial No. 241 del Palacio de Justicia. Suscribimos con nuestro patrocinador: f) Dr. Roberto Moreno L., matrícula No. 895 C.A.P." -Repertorio 49516 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, se presentó el auto de VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO - AMPARO POSESORIO No 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ANGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, LUZ MARIA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHIÑA, se dispone la Inscripción de la Demanda de Amparo Posesorio, que desde el mes abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras del Barrio "Bella Vista de Calderón" a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE. camino vecinal; SUR. con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo;



mandados. Repertorio:13252 Con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE, se halla inscrito el auto de UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en fojas, que sigue ÁNGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES y LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la REFORMA A LA DEMANDA DE AMPARO POSESORIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: JUICIO NRO. 570-2007 T:D.G.F. NOSOTROS: ÁNGEL TORIBIO MASACHE, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante; JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, de estado civil soltero, cincuenta y seis años de edad, de ocupación carpintero, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, de estado civil casado, de cincuenta y seis años de edad, de ocupación albañil; y, LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, de estado civil casada, de cuarenta y siete años de edad, de ocupación Quehaceres domésticos. Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; y, en nuestras calidades de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorera del Comité Pro Mejoras "El Mirador de Bella Vista de Calderón; y en relación a su providencia de fecha 22 de octubre del 2007, dictada a las 16h44; ante usted muy respetuosamente comparecemos y realizamos la REFORMA A LA DEMANDA, la misma que la redacto en los siguientes términos: PRIMERO.- DE LOS ACTORES: Nuestros nombres y apellidos; y, más generales de ley propios de esta clase de acciones son como los dejamos consignados en renglones anteriores: SEGUNDO: DE LOS DEMANDADOS: Los demandados responden a los nombres de señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, domiciliados en el Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. TERCERO.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- Es el caso señor Juez, que desde el mes de abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras El Mirador de Bella Vista del Calderón, a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guafuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados, posesión que han realizado cada uno de nuestros socios en forma personal, y en cada una de sus posesiones individuales, desde su posesión comenzamos a trabajarlos de manera personal, dentro de los cuales hemos cercado, sembrado plantas de ciclo corto y de este modo todos quienes habitan en la zona donde se encuentran el lote de terreno descrito anteriormente, nos han reconocido como legítimos propietarios. Mas sucede señor Juez que el día domingo veinte y nueve de abril del presente año dos mil siete, ha de sus hechores, como es el señor: RAÚL RONQUILLO; fueron realizados por ordenes directas de los demandados: cónyuges señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA desbanques y terraplenar una especie de cancha ocupando inclusive parte del a vía pública proyectada y enterrar materiales de construcción de propiedad del señor: Segundo Gerardo Ijujes Ijujes, todo esto con la ayuda de maquinaria pesada. Con los antecedentes expuestos comparecemos ante su señoría con en efecto así lo hacemos y de conformidad a lo que disponen los artículos: 960, 962, 965, 969, 971, 973 de demás del Código Civil, en concordancia con el artículo 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demandamos a los señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, el AMPARO POSESORIO, que tenemos sobre el inmueble de mayor extensión circunscrito dentro de los

siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados. CUARTO.- DE LA COSA, CANTIDAD O HECHO EXIGIDO: Su señoría luego del Debido Proceso en sentencia se servirá disponer que no se turbe, ni se embarace nuestra posesión, que se nos de la seguridad necesaria en contra de estas personas que se les condene a los demandados en el supuesto no consentido, a la indemnización de daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el artículo 965 del Código Civil y se impida que los demandados por si mismos o a través de terceras personas realicen actos en contra de nuestra posesión. QUINTO.- DE LA CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA. SEXTO.- DEL TRÁMITE.- El trámite que se le ha de dar a la presente causa es el de JUICIO VERBAL SUMARIO. SÉPTIMO.- DE LA CITACIÓN.- A los demandados señores: OSWALDO USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se les citará en su domicilio que lo tienen ubicado en las calles 24 de Junio y Pio XII del Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Para cuyo efecto se servirá librar atenta comisión dirigida al señor Teniente Político de la parroquia de Calderón de este cantón Quito, Provincia de Pichincha. OCTAVO.- DE LA INSCRIPCIÓN.- De ser necesario se servirá ordenar que se inscriba la reforma a la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Quito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1000, del Código de Procedimiento Civil. De ser necesario se contará en la presente causa con el señor Alcalde y Procurador del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. NOVENO.- DEL DOMICILIO JUDICIAL.- Notificaciones posteriores que nos correspondan las recibiremos en el nuestro domicilio legal, la casilla judicial Nro. 646 de este Distrito de Pichincha. Nombramos como nuestro Abogado Defensor, al señor: DOCTOR: CRISTOBAL LEÓN A, profesional del derecho al que facultamos para que a nuestros nombres y representación, suscriba cuantos escritos fueran suficientes en la tramitación de la presente causa. DÉCIMA.- DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.- Por cuanto por un error involuntario dentro del numeral tercero del libelo de demanda, en la parte inicial de los fundamentos de hecho; se hace constar como Comité Pro Mejoras del barrio Bella Vista de Calderón; cuando en realidad, es Comité Pro mejoras EL MIRADOR DE BELLA VISTA DE CALDERÓN; particular que ponemos en su conocimiento para los firmes legales consiguientes, al amparo de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, nos permitimos realizar la reforma de nuestra demanda en los siguientes términos. DÉCIMO PRIMERA.- De esta forma dejamos contestado lo ordenado en su providencia inmediata anterior, dentro del término legal que su autoridad nos ha concedido. FIRMAMOS LEGALMENTE CON NUESTRO ABOGADO DEFENSOR Dr. Cristóbal León A., matrícula No. 1732 C.A.P." - Con Repertorio 35414, Tomo 139 del registro de demandas, y con fecha VEINTE Y DOS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, a las QUINCE horas, y CUARENTA Y SIETE minutos, se presentó el auto de DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, Número 495-2008-WZ, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ELSA VERÓNICA CHOEZ GONZALEZ, en contra de EDILMA RAMOS IMAICELA, SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES, y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de un LOTE de TERRENO Signado con el número VEINTICINCO, sector Bellavista, de la Parroquia de CALDERON. Inmueble circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, lote veinticuatro, en veintiuno punto ochenta y ocho metros; SUR, área verde comunal, en veintiún punto ochenta y ocho metros; ESTE, calle B, en nueve punto quince metros; y, OESTE, lote treinta y cuatro, en nueve punto quince metros, linderos y medidas que dan una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.- También se hace constar que no está hipotecado, ni embargado, ni prohibido



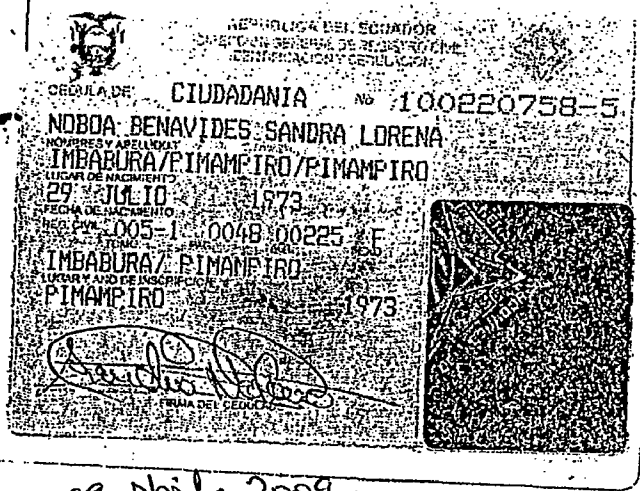
Se declara extinguido el Patrimonio familiar.- Se declara que por cuanto no constan los nombres y apellidos completos en el Acta de inscripción de parte interesada se revisó gravámenes a nombre de María Leticia Llaguna Farinango.- Dado el tiempo transcurrido de la adquisición original, la presente CERTIFICACION se la confiere únicamente a base de lo que consta en los libros por lo que deslindamos responsabilidad por los errores que puedan darse. S.E.U.O.- Se aclara que con fecha diez y seis de noviembre del dos mil siete, bajo el repertorio 80669, ingreso una escritura de promesa de compraventa la misma que se encuentra suspensa (LH) LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 1 DE DICIEMBRE DEL 2008 ocho a.m.
 Responsable: RENE ALMEIDA



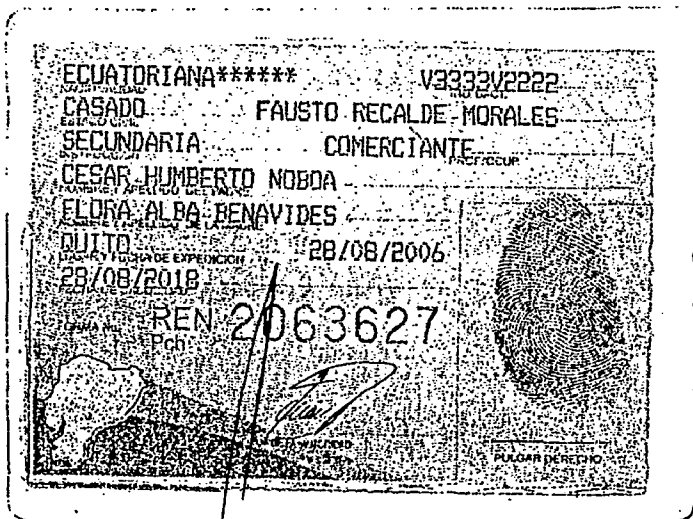
NOTARÍA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el documento que me fue presentado en _____ de _____ de _____ de 2008
 QUITO, _____ de _____ de 2008
 DR. DAVID MALDONADO
 Notario Primero - Sucursal del Cantón Quito



R.P.O.

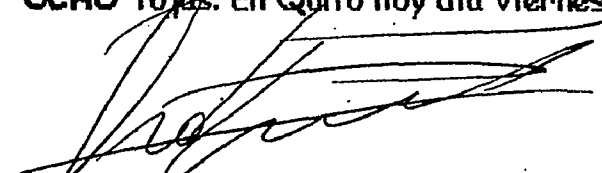


09-Abril-2009.



I

Se otorgó ante mí, Doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto Encargado de la Notaria, mediante acción de personal del Consejo Nacional de la Judicatura número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de Febrero del año dos mil ocho, en fe de ello y a petición de la señora **SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES**, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES** otorgada por **MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO** a favor de **EDWIN ROLANDO TORRES LOPEZ**, debidamente sellada y firmada en **OCHO** fojas. En Quito hoy día Viernes doce de Junio del año dos mil nueve.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CANTON QUITO



Dz Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO

RAZON: Con fecha: 09 de Abril del 2009 se encuentra inscrita la Ira. Copia de la presente escritura a Fs. 25494_ Nro. 10221_ del Registro de Prop. PO tomo 140 Quito, a 15 de Junio de 2009



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD ENCARGADO

1025695

22

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON QUITO
5 11 6 ABR 2009 5

del vol. Don de 2 de 2009



Notaría 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO

Dr. LIDER MORETA GAVILANES

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador Gonzalez Merchán, Edmundo Cueva Cueva y Jaime Aillón Albán

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON QUITO
09 ABR 2009 5
PAGADO

PRIMERA

COPIA

0966256

20

De la escritura de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

L

M

Otorgada por MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO

2%

A favor de MARIA JUANA LINCANGO PULUPA

El 07 DE ENERO DEL 2009

FECHA: 16.04.09

RECORD: MP HM

Parroquia _____

Cuantía USD. 725,00

MP HM

Quito, a 12 DE ENERO DEL 2009

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento
Ofs.: 404, 406, 407, 409 • Telfs.: 2901-021 2901-089 2901-053 • Fax: 2901-072

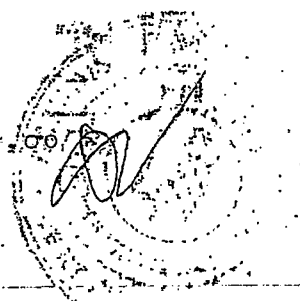
G

01 ABR. 2009

I

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCION DE AVALUOS Y CATASTROS
INFORMACION CATASTRAL

SUJETO PASIVO: LLUGLUNA FARINANGO MARIA BEATRIZ
 CEDULA DE CIUDADANIA: 1703284651
 SECTOR/PARROQUIA:
 DIRECCION: 39252 00001
 CLAVE CATASTRAL: 14220 10 004
 NUMERO DE PREDIO: 5557205
 FRENTE: 214,00 M.
 AREA TERRENO: 10.000,00 M2.
 AREA CONSTRUCCION: 0,00 M2.
 AVALUO 2005 : \$ 113,25 225,00
 AVALUO ACTUAL : \$ 36.190,00



- PROP. HORIZONTAL:
 AL LINDA:

FOR LOS MOTIVOS EXPUUESTOS, NO ES PROCEDENTE NI LEGAL, QUE ESTA CERTIFICACION SEA UTILIZADA CON FINES DISTINTOS A LOS TRIBUTARIOS, NI PARA LEGALIZAR UR BANTIZACIONES O SUBDIVISIONES

EL CATASTRO NO DA NI QUITA DERECHOS SOBRE EL DOMINIO DE LOS PREDIOS

[Handwritten Signature]
 JEFE DE ATENCION AL PUBLICO





NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

EXTRACTO

CONTRATO: **COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES**

FECHA DE OTORGAMIENTO: **7 DE ENERO DEL 2009**

OTORGADA POR:

MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO

C.C. 170328465-1

A FAVOR DE:

MARIA JUANA LINCANGO PULUPA

C.C. 170834262-9

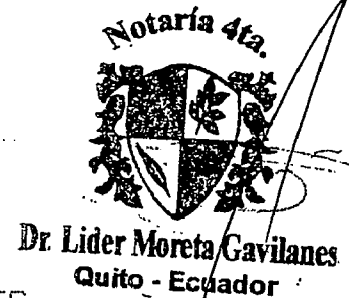
CUANTÍA: **USD. 725,00**

OBJETO:

COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DEL DOS POR CIENTO, DEL LOTE DE TERRENO, SITUADO EN LA PARROQUIA DE CALDERON, DE ESTE CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.



DR. LIDER MORETA GAVILANES



COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

OTORGADA POR:

MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO

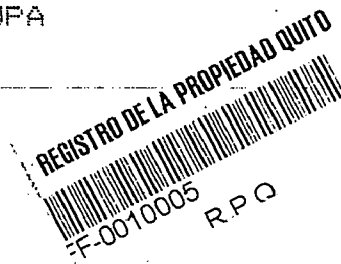
A FAVOR DE:

MARIA JUANA LINCANGO PULUPA

CUANTIA: \$ 725,00

L.E.G

DI 2 COPIAS



En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador; hoy día miércoles siete de enero del año dos mil nueve; ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTÓN, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinticinco de febrero del año dos mil ocho; comparece la señora MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, de estado civil casada, por sus propios derechos, en calidad de vendedora; y, por otra parte en calidad de compradora la señora MARIA JUANA LINCANGO PULUPA, de estado civil divorciada, por sus propios derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces y

hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES contenida en las siguientes cláusulas declaraciones y estipulaciones, que a continuación se detallan. PRIMERA.-DE LOS COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura de Compraventa de Derechos y Acciones, por una parte y en calidad de VENDEDORA, la señora: MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO; y, por otra parte y en calidad de COMPRADORA la señora: MARIA JUANA LINCANGO PULUPA. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada y divorciada respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, quienes por sus propios y personales derechos, de una forma libre y voluntaria, convienen en celebrar, el presente contrato de compraventa. SEGUNDA.- DE LOS ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO.- Mediante transferencia hecha por el Padre Jesús Correa, en su calidad de Superior General de la Comunidad de Misioneros Oblatos de los Corazones Santísimos de Jesús y María, propietario de la Hacienda Bellavista, según Acta dictada por el IERAC, el diez de octubre de mil novecientos setenta y tres y legalmente inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año. La vendedora señora: Maria Leticia Lluglluna Farinango, adquirió, en el estado civil de soltera la propiedad de un lote de terreno de una superficie



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA
CUARTA

aproximada de DIEZ MIL METROS CUADRADOS, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.- camino vecinal; SUR.- con terreno de Vicente Gualotuña Collaguazo; ESTE.- con camino vecinal; OESTE.- con terreno de Feliciano Gualoto. Inmueble que se encuentra ubicado en la parroquia Calderón, de este cantón Quito, provincia de Pichincha.

TERCERA.- DE LA COMPRAVENTA.- Con los antecedentes expuestos, la vendedora señora: MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, da en venta real y perpetua enajenación en favor de la compradora señora: MARIA JUANA LINCANGO PULUPA, el DOS POR CIENTO (2%) de los derechos y acciones del inmueble situado en la parroquia de Calderón, de este cantón Quito, provincia de Pichincha; cuyos linderos, superficie y más datos se hallan debidamente determinados en la cláusula de antecedentes. CUARTA.- DEL PRECIO.- El justo precio pactado entre las partes contratantes es la suma de: SETECIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES AMERICANOS (USD 725,00) que la Compradora pagó a la Vendedora, al contado, en su totalidad, en efectivo y en moneda de curso legal en el país, con anterioridad a la suscripción del presente contrato, como esta a su vez declara así haberlo recibido, por lo que se renuncia a formular reclamación alguna por este concepto, ni por ningún otro. QUINTA.- DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La Vendedora satisfecha con el precio y la forma de pago, transfieren en favor de la Compradora, el dominio y posesión de los derechos y acciones que por esta escritura se dan en venta, con todas sus entradas, salidas, servidumbres, usos, costumbres y más derechos que por ley le son anexos, sin

10.7.2012

2/6

reservas de ninguna naturaleza. SEXTA.- DEL SANEAMIENTO.- La Vendedora declara que sobre el inmueble donde se hallan fincados los derechos y acciones materia y objeto del presente contrato no pesa ningún gravamen hipotecario, embargo o prohibición de enajenar, que limite su dominio, según consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, que se adjunta, sin embargo se sujetan al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley. SEPTIMA.- INSCRIPCION.- La Vendedora faculta a la Compradora para que inscriba la presente escritura pública en el Registro de la Propiedad correspondiente. OCTAVA.- DE LOS GASTOS.- Todo los gastos e impuestos que demanden la celebración e inscripción de la presente escritura pública, serán de cuenta y cargo de la Compradora, excepto el de plusvalía si la existiere será de cuenta de la Vendedora. NOVENA.- DEL FUERO Y DOMICILIO.- Para el caso de controversia surgida del presente contrato y que no fuera solucionada por las partes contratantes, estas renuncian fuero y domicilio, y se sujetan a los jueces competentes de esta ciudad de Quito. DECIMA.- DE LA ACEPTACION Y RATIFICACION.- Las partes contratantes se afirman y se ratifican y dicen que aceptan el total contenido de la presente escritura pública, por estar hecha en seguridad de sus respectivos intereses. Usted señor Notario, se dignará anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumentos públicos.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el doctor Cristóbal León, abogado



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA portador de la matrícula profesional número mil setecientos CUARTA

treinta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a las comparecientes, aquellas se afirman y ratifican en todo lo expuesto, y firman junto conmigo el notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

① *Mario Liza Lluglluna*

SRA. MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO

C.C. 170328465-1



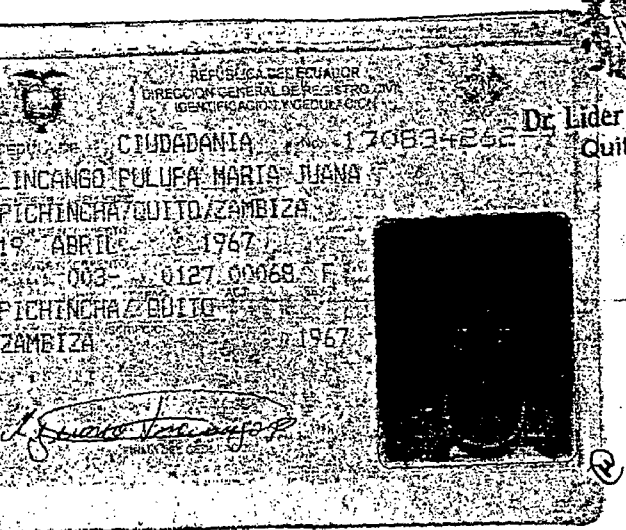
Maria Juana Lincango Pulupa

② SRA. MARIA JUANA LINCANGO PULUPA

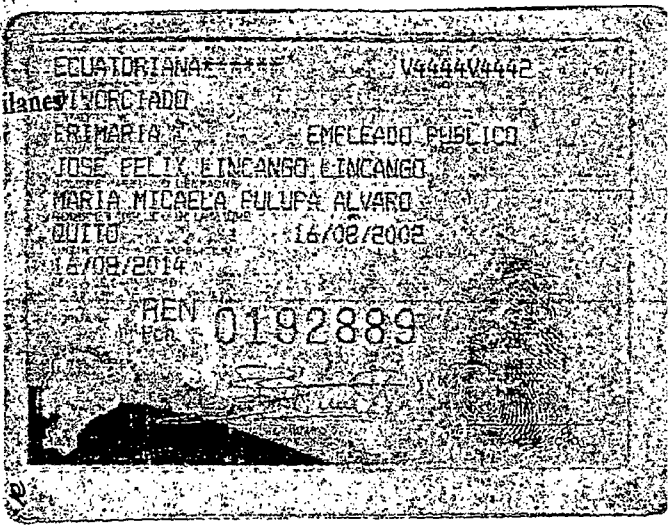
C.C. 170834262-9



FIRMADO.- DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO CUARTO
ENCARGADO, DE LA NOTARÍA.-
A CONTINUACIÓN LOS HABILITANTES



Notaria
17-01-2009



RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a.

17 ENE 2009

[Handwritten signature]

1



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dirección Metropolitana Financiera

Comprobante de Pago N° 8027458

Título de Crédito:

Fecha de Emisión:

Año Tributación:

Fecha de Pago:

Información Personal:

Cédula / RUC:

Contribuyente:

Ubicación:

Clave Catastral:

Nro. de Predio:

Dirección:

Barrio:

Parroquia:

Plaza:

Información:

Descripción:

Concepto:

Forma de Pago:

Cajero:

Ventanilla:

Trans. Municipal:

Institución:

Agencia:

Trans. Banco:

Parcial:

Descuento o

Rebaja de Ley

Subtotal:

Total:

Importante:



DIRECTORA METROPOLITANA FINANCIERA
CONTRIBUYENTE

Pag:



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

ANO	DIRECCION FINANCIERA	FECHA DE PAGO		
2008	COMPROBANTE DE COBRO	2008-12-23-		
CEDULA/RUC	NOMBRES	FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS	
1708342629	LINCANGO PULUPA MARIA IJA	2008-12-23-	1 a 1	
Avaluo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneracion Rebaja	Interes
725.00	0.00	0.00	0.00 0.00	0.00
CONCEPTO TASA Y TIMBRE PROVINCIAL	CANCELACION: ALCABALAS		Valor 1.80	Coactiva
				0.00
				Subtotal
0.00				
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total
casular				1.87
TRANSACCION				
VENTA 2% DDA A LLUGLLUNA FARINANGO				470137
No. Comprobante				
0053445				
H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DEU... DIRECTOR FINANCIERO				



H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

ANO	DIRECCION FINANCIERA	FECHA DE PAGO		
2008	COMPROBANTE DE COBRO	2008-12-23-		
CEDULA/RUC	NOMBRES	FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS	
1708342629	LINCANGO PULUPA MARIA IJA	2008-12-23-	1 a 1	
Avaluo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneracion Rebaja	Interes
725.00	0.00	0.00	0.00 0.00	0.00
CONCEPTO TASA Y TIMBRE PROVINCIAL	CANCELACION: REGISTROS		Valor 1.80	Coactiva
				0.00
				Subtotal
0.00				
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total
casular				2.52
TRANSACCION				
VENTA 2% DDA A LLUGLLUNA FARINANGO				470136
No. Comprobante				
0052416				
H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DEU... DIRECTOR FINANCIERO				

TRAMITE N°:

88454

FECHA TRANSFERENCIA:

23/12/2008

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD PRESENTE.-

PONGO EN SU CONOCIMIENTO EL TRAMITE QUE SE DIO A LA ESCRITURA

QUE OTORGA	COMPRAS VENTA		
	LUGLLUNA FARINANGO MARIA LETICIA		
A FAVOR DE	LINCANGO PULUPA MARIA JUANA		
PREDIO	5557205	TIPO	TERRENO
AREA DE TERRENO	10.000,00 MTS	CONSERUCCION	
CUANTIA \$	725.00	ALICUOTA	
FINANCIAMIENTO		PORCENTAJE	2.00% DDAA

IMPUESTOS CAUSADOS

IMPUESTOS EXONERADOS SEGUN LEY DE:

UTILIDAD:	XXXXX	NEIG
ALCABALA:	\$ 7.25	

ATENTAMENTE

Nº 016662

[Handwritten Signature]

[Circular Stamp: Jefatura de Transferencia de Dominio]

JEFE DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO

PAM

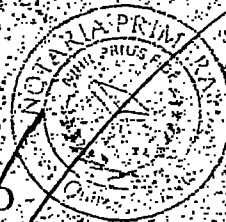


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO No.: C20861556001

FECHA DE INGRESO: 01/12/2008



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

CERTIFICACION

Referencias: 18/12/1973-IERAC-67f-220i-27078r

Tarjetas: T00000048686

Matriculas: 0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

1.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno, situado en parroquia CALDERÓN de este Cantón. LINDEROS: los linderos según constan en la inscripción del título de adquisición son los siguientes: Norte, camino vecinal; Sur, terrenos de Vicente Guañuna Collaguazo; Este, camino vecinal; Oeste, terreno de Feliciano Gualoto.

2.- PROPIETARIO(S):

MARIA LLUGLLUNA FARINANGO

3.- FORMA DE ADQUISICIÓN Y ANTECEDENTES:

Adquirido por transferencia hecha por el Padre Jesus Correa, superior de los Oblatos propietario de la Hacienda Bellavista, según Acta dictada por el IERAC, el diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

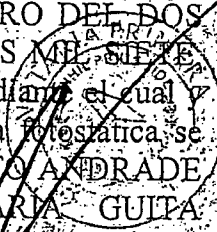
Con el Número de Rep.50715, y con fecha QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, dictado por el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA.- DIRECCIÓN DISTRITAL CENTRAL, mediante el cual y dentro del Juicio de RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, notificado mediante Oficio DDC-Q-No. 00130, de julio veinte y seis del dos mil seis, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFREN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, SEGUNDO ACARO JIMA, CARMEN LUCIA CAÑAR COFRE, JULIAN MUELA ACHIG, ARTURO VALENCIA BARRE, MARIA TARJELIA TORRES ZAPATA, VICENTE JOSÉ CAÑAR, LUIS ALFONSO QUIRANZA CABASCANGO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUMA FARINANGO; se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR DIRECTOR DISTRITAL CENTRAL DEL INDA: Nosotros: TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFREN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, ACARO JIMA SEGUNDO, CAÑAR COFRE CARMEN LUCIA, MUELA ACHIG JULIAN, VALENCIA BARRE ARTURO, TORRES ZAPATA MARIA TARJELIA, CAÑAR VICENTE JOSÉ, QUIRANZA CABASCANGO LUIS ALFONSO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, ecuatorianos, por nuestros propios y personales derechos ante usted comparecemos y decimos: 1.- Que para el presente

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

trámite designamos como procurador común al señor Efrén Isidro Guaman González. 2. Antecedentes: El IERAC, mediante acta protocolizada el 11 de octubre del 1973, he inscrita el 18 de diciembre del mismo año, adjudicó un lote de terreno de la superficie de una hectárea a los señores Oswaldo Ushina Paredes y Maria Leticia Lluglluma Farinango, como así consta del certificado conferido por **EL REGISTRADOR** de la Propiedad que acompañamos. 3. Acontece señor Director que los antes propietarios, prometieron en venta el inmueble a las señoras Sandra Noboa Benavides y Edilma Ramos Imaicela quienes aprovechando la inocencia, la necesidad y abusando de la buena fe de nosotros como campesinos, nos ofrecieron en venta sendos lotes de terreno de doscientos metros cuadrados cada uno y sin que exista documentos o compromiso alguno se nos ha exigido durante un año erogaciones que en algunos casos llegan entre uno y tres mil dólares que se encuentran entregados con el único propósito de que algún día se haga efectiva la promesa y con ella el Municipio autorice la partición si llega a efectuarla y finalmente se entregue los lotes a sus dueños. 4. Como claramente su Autoridad puede colegir, quienes no son dueños del inmueble han recibido dineros que no les corresponde y por un predio que fue entregado para otros propósitos y no para ser objeto de comercialización a diversas personas rebasando el límite de la tolerancia y burlando las normas de derecho existentes y que protegen al que de buena fe se encuentra en la tierra. 5. Con fundamento en lo que disponen los Arts 25 y 43 literal (c) de la Ley del Desarrollo Agrario y por haberse mantenido inexplorado y en abandono por más de dos años consecutivos los verdaderos dueños del predio antes descrito y sobretodo por no haber cumplido la función social establecida en la ley, y siendo un motivo que se debe traducir en una elevación y redistribución de ingresos y especialmente de acuerdo con la causal c) por ser tierras aptas agricolamente, por beneficio personal de explotación a quienes se les adjudicó por parte del ex-IERAC, solicitamos, que por existir la causal de expropiación determinada en la Ley, por ser tierra rústica de dominio privado, se servirá dictar la correspondiente declaratoria de expropiación como lo establecen los Arts. 44 y siguientes de la norma indicada. 6. Para los efectos de el trámite y la debida demostración de nuestros asertos, desde ya indicamos se sirva disponer el avalúo comercial actualizado, valores que estamos dispuestos a pagar en efectivo, y además, desde ya solicitamos la respectiva inspección. Fundamentamos nuestra demanda en los principios de la Constitución Política de la Republica del Ecuador y la Ley de Reforma Agraria, con el unico fin de que precautelando e nuestros derechos se impida el abuso en que nos encontramos, frente a una incuestionable necesidad de poseer el predio por los caminos del derecho; pues, en los hechos, ya nos encontramos en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de un año. Para su conocimiento y los fines de el trámite correspondiente acompañamos el certificado del **REGISTRADOR** de la Propiedad actualizado y copia simple de la promesa de venta a que hemos hecho referencia. Notificaciones que nos correspondan recibir, se efectuarán en el casillero judicial No. 241 del Palacio de Justicia. Suscribimos con nuestro patrocinador f) Dr. Roberto Moreno L., matrícula No. 895 C.A.P. -Repertorio 49516 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, se presentó el auto de VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO AMPARO POSESORIO No 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ANGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, LUZ MARIA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la Demanda de Amparo Posesorio, que desde el mes abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras del Barrio "Bella Vista de Calderón" a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo. ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN, de propiedad de los



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL ECUADOR



demandados. Repertorio:13252 Con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, se halla inscrito el auto de UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 570-2007-DGF, cuya copia fotostática, se adjunta en fojas, que sigue ANGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES y LUZ MARIA GUIITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la REFORMA A LA DEMANDA DE AMPARO POSESORIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: JUICIO NRO. 570-2007 T.D.G.F. NOSOTROS: ANGEL TORIBIO MASACHE, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante; JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, de estado civil soltero, cincuenta y seis años de edad, de ocupación carpintero, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, de estado civil casado, de cincuenta y seis años de edad, de ocupación albañil, y, LUZ MARIA GUIITA CHANCUSIG de estado civil casada, de cuarenta y siete años de edad, de ocupación Quehaceres domésticos. Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; y, en nuestras calidades de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorera del Comité Pro Mejoras "El Mirador de Bella Vista de Calderón; y en relación a su providencia de fecha 22 de octubre del 2007 dictada a las 16h44, ante usted muy respetuosamente comparecemos y realizamos la REFORMA A LA DEMANDA, la misma que la redacto en los siguientes terminos: PRIMERO - DE LOS ACTORES: Nuestros nombres y apellidos, y, más generales de ley propios de esta clase de acciones son como los dejamos consignados en renglones anteriores. SEGUNDO: DE LOS DEMANDADOS: Los demandados responden a los nombres de señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, domiciliados en el Barrio San Juan de la parroquia de Calderón de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. TERCERO - DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO. - Es el caso señor Juez, que desde el mes de abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras El Mirador de Bella Vista del Calderón, a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados, posesión que han realizado cada uno de nuestros socios en forma personal, y en cada una de sus posesiones individuales, desde su posesión comenzamos a trabajarlos de manera personal, dentro de los cuales hemos cercado, sembrado plantas de ciclo corto y de este modo todos quienes habitan en la zona donde se encuentran el lote de terreno descrito anteriormente, nos han reconocido como legítimos propietarios. Mas sucede señor Juez que el día domingo veinte y nueve de abril del presente año dos mil siete, ha decir de sus hechores, como es el señor: RAUL RONQUILLO; fueron realizados por ordenes directas de los demandados: cónyuges señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA desbanques y terraplenar una especie de cancha ocupando inclusive parte del a vía pública proyectada y enterrar materiales de construcción de propiedad del señor: Segundo Gerardo Ijujes Ijujes, todo esto con la ayuda de maquinaria pesada. Con los antecedentes expuestos comparecemos ante su señoría con en efecto así lo hacemos y de conformidad a lo que disponen los artículos: 960, 962, 965, 969, 971, 973 de demás del Código Civil, en concordancia con el artículo 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demandamos a los señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, el AMPARO POSESORIO, que tenemos sobre el inmueble de mayor extensión circunscrito dentro de los

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DÍAS



Seis, ante el Notario doctor Jaime Aillón, se declara extinguido el Patrimonio familiar. Se
 a la que por cuanto no constan los nombres y apellidos completos en el Acta de inscripción
 de parte interesada se revisó gravámenes a nombre de María Leticia Idaglluna
Farinango.- Dado el tiempo transcurrido de la adquisición original, la presente
CERTIFICACION se la confiere únicamente a base de lo que consta en los libros, por lo que
 deslindamos responsabilidad por los errores que puedan darse. S.E.U.O.- Se aclara que con
 fecha diez y seis de noviembre del dos mil siete, bajo el repertorio 80669, ingreso una
 escritura de promesa de compraventa la misma que se encuentra suspensa (LH) LOS
REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 1 DE
DICIEMBRE DEL 2008 ocho a.m.

Responsable: RENE ALMEIDA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que antecede esta
 conforme con el documento que fue presentado
 en 37. (Folios: quince)



David Maldonado
 12 de Enero del 2008
 DR. DAVID MALDONADO
 Notario Primero Sabiendo del Cantón Quito

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Se otorgo ante mi
 en la fecha que consta del instrumento, y en fe de ello
 confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA debidamente
 firmada y sellada en Quito el dia de hoy lunes doce de
 enero del año dos mil nueve

Lider Moreta Gavilanes
 DR. LIDER MORETA GAVILANES
 NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Notaria 4ta

 Dr. Lider Moreta Gavilanes
 Quito - Ecuador

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE
 VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados. CUARTO - DE LA COSA, CANTIDAD O HECHO EXIGIDO: Su señoría luego del Debido Proceso en sentencia se servirá disponer que no se turbe, ni se embarace nuestra posesión, que se nos de la seguridad necesaria en contra de estas personas que se les condene a los demandados en el supuesto no consentido, a la indemnización de daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el artículo 965 del Código Civil y se impida que los demandados por si mismos o a través de terceras personas realicen actos en contra de nuestra posesión. QUINTO - DE LA CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA. SEXTO.- DEL TRÁMITE.- El trámite que se le ha de dar a la presente causa es el de JUICIO VERBAL SUMARIO. SÉPTIMO - DE LA CITACION - A los demandados señores OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se les citara en su domicilio que lo tienen ubicado en las calles 24 de Junio y Pio XII del Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Para cuyo efecto se servirá librar atenta comisión dirigida al señor Teniente Político de la parroquia de Calderón de este cantón Quito, Provincia de Pichincha. OCTAVO - DE LA INSCRIPCIÓN.- De ser necesario se servirá ordenar que se inscriba la reforma a la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Quito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1000, del Código de Procedimiento Civil. De ser necesario se contará en la presente causa con el señor Alcalde y Procurador del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. NOVENO.- DEL DOMICILIO JUDICIAL.- Notificaciones posteriores que nos correspondan las recibiremos en el nuestro domicilio legal, la casilla judicial Nro. 646 de este Distrito de Pichincha. Nombramos como nuestro Abogado Defensor, al señor DOCTOR CRISTÓBAL LEÓN A, profesional del derecho al que facultamos para que a nuestros nombres y representación suscriba cuantos escritos fueran suficientes en la tramitación de la presente causa. DÉCIMA - DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.- Por cuanto por un error involuntario dentro del numeral tercero del libelo de demanda, en la parte inicial de los fundamentos de hecho; se hace constar como Comité Pro Mejoras del barrio Bella Vista de Calderón; cuando en realidad, es Comité Pro mejoras EL MIRADOR DE BELLA VISTA DE CALDERÓN; particular que ponemos en su conocimiento para los firmes legales consiguientes; al amparo de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, nos permitimos realizar la reforma de nuestra demanda en los siguientes terminos: DÉCIMO PRIMERA.- De esta forma dejamos contestado lo ordenado en su providencia inmediata anterior, dentro del termino legal que su autoridad nos ha concedido. FIRMAMOS LEGALMENTE CON NUESTRO ABOGADO DEFENSOR Dr. Cristóbal León A. matrícula No. 1732 C.A.P." - [Con Repertorio 35414, Tomo 139 del registro de demandas, y con fecha VEINTE Y DOS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, a las QUINCE horas, y CUARENTA Y SIETE minutos, se presentó el auto de DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, Número 495-2008-WZ, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ELSA VERÓNICA CHOÉZ GONZALEZ, en contra de EDILMA RAMOS IMAICELA, SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de un LOTE de TERRENO Signado con el número VEINTICINCO, sector Bellavista, de la Parroquia de CALDERON. Inmueble circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, lote veinticuatro, en veintiuno punto ochenta y ocho metros; SUR, área verde comunal, en veintiún punto ochenta y ocho metros; ESTE, calle B, en nueve punto quince metros; y, OESTE, lote treinta y cuatro, en nueve punto quince metros, linderos y medidas que dan una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.- También se hace constar que no está hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar.- Se aclara que: mediante Acta notarial celebrada el catorce de Agosto del dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

ENCARGADO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, tomo 140, repertorio(s) - 27591

Matrículas Asignadas.- CALDE0020863 2% DE DD. Y AA., Fincados en el Lote de terreno , situado en la parroquia CALDERON de este canton.-

Jueves, 16 Abril 2009, 02:43:35 PM



Contratantes.-

LLUGLLUNA FARINANGO MARIA LETICIA en su calidad de VENDEDOR
LINCANGO PULUPA MARIA JUANA en su calidad de COMPRADOR

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- MANUEL PÉREZ

Revisor.- JAVIER AGUILERA

Amanuense.- HUGO MEJÍA

FF-0010005



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CALDERON
PREDIAL RUSTICO



Título de Crédito: 20125572050
Año Tributación: 2012
Identificación: 00000000000000
Contribuyente: LINANGO PULOPA MARIA JUANA

Fecha Emisión: 2011-12-31
Fecha Pago: 2012-02-10

UBICACIÓN:

Clave Catastral: 14220 10 004
Calle:
Barrio:

Predio: 5557205
Let. Casa:
Placa: 00001

Parroquia:

INFORMACIÓN:

AREA DE TERRENO 10.000,00m2 AVALUO 37.060,00
AREA CONSTRUCCION m2 AVALUO
PATRIMONIO 107.443,19 AVALUO TOTAL 37.060,00
F. BASICA 0,280000X MIL DER. ACC 2,00
DINAC DCRTO SUPRM 869 120866

CONCEPTO

A LOS PREDIOS RUSTI \$ 0,21
SERVICIO ADMINISTRA \$ 1,00
BOMBEROS RUSTICOS \$ 0,10
TASA SEGURIDAD CIUD \$ 0,04
DESCUENTOS GENERAL \$ (0,02)

CONTRIBUYENTE

Subtotal: \$ 1,33
Descuentos: \$ 0,02
Total: \$ 1,33

GRACIAS, CON EL PAGO DE TUS IMPUESTOS NOS APOYAS A CONSTRUIR
EL QUITO QUE QUEREMOS

Transacción: 2321872
Forma de Pago: EFE \$1,33 Exd: \$ 0,00
Cajero: DIEGO JAVIER

1/1



[Firma]
DIRECCION METROPOLITANA
FINANCIERA LTRIBUTARIA

N° 002-1579299

① *Macha*

Proceder en
72 - COMIT
4
14 Escritura de Lluçlluna



0
0028913

NOTARIA QUINTA

DEL CANTON QUITO

Escribana Macha

DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA

A su cargo los Protocolos de los Notarios:
Drs. Ulpiano Gaybor, Carlos A. Moya,
Delfín Cevallos, Patricio Terán G. y otros

SEXTA Copia

10 000 m²

PROTOCOLIZACION DE ADJUDICACION

De la Escritura de

I.E.R.A.C.

17.666.85 m² → Plano

Otorgada por

MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO

A favor de

El:

20 DE DICIEMBRE DE 1.973

Parroquia

INDETERMINADA

Cuantía

Quito, a 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000

OFICINA:

Juan León Mera # 2237 entre Veintimilla y Carrión
Teléfono: 223-954 • Telefax: 223-955



INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION

33240

30 =
Pag. 51150
Φ

En Quito, a diez de Octubre de mil novecientos treinta y tres, ante el señor Escritor Marco Herrera Escalante, Director Ejecutivo del IERAC y el infrascripto Secretario que certifica, comparece por una parte, el Padre Jesús Rigoberto Correa, Superior General de la Comunidad de Misioneros Oblatos de los Corazones Santisimos de Jesús y de María; y, por otra parte, Maruja Jiménez, Juan Gualoto Simbaña, María Leticia Lluglluna Farinango, Vicenta Guafuna Collahuazo y Andrés Chuahig con su mujer Resusina Barahona Alobuela, con el objeto de celebrar la presente acta transaccional de transferencia de dominio, contenida dentro de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Los precaristas Maruja Jiménez, Juan Gualoto Simbaña, María Leticia Lluglluna Farinango, Vicenta Guafuna Collahuazo y Andrés Chuahig con su mujer Resusina Barahona Alobuela, han presentado en esta Institución los correspondientes formularios para la Abolición del Trabajo Precario en la Agricultura, manifestando haber trabajado por más de tres años consecutivos, en calidad de Aparceros en la Hacienda Bellavista, de propiedad de la Comunidad de Misioneros Oblatos del Ecuador, ubicada en la parroquia Calderón, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

SEGUNDA.- El Padre Jesús Rigoberto Correa, en su calidad indicada, transfiere y adjudica a perpetuidad, con todos los usos costumbres y servidumbres, a favor de los precaristas: A Maruja Jiménez, un lote de terreno de la superficie de tres hectáreas 335 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, terrenos de Rafael Quisilama; SUR, terrenos de la misma hacienda; ESTE, terrenos de Lucía Simbaña y Beatriz Medina; y, OESTE, Camino vecinal. El precio total de este lote es de once mil quinientos sueros, que la precarista Maruja Jiménez paga de contado, en este acto.- A Juan Gualoto Simbaña, un lote de terreno de la superficie de una hectárea, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, unión de dos caminos vecinales; SUR, con terrenos de Aida de Navas; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, camino vecinal. El precio total de este lote es de tres mil sueros, que el precarista Juan Gualoto Simbaña paga de contado, en este acto.-

~~A Vicenta Guafuna Collahuazo, un lote de terreno de la superficie de una hectárea, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Juan Gualoto; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terrenos de Felicita no Gualoto.~~ El precio total de este lote es de tres mil sueros, que la precarista María Leticia Lluglluna Farinango paga de contado, en este acto.- A Vicenta Guafuna, un lote de terreno de la superficie de once mil doscientos metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, Terrenos de María Leticia Lluglluna Farinango; SUR, terrenos de Fedro Zuquillo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, terreno de Samuel Simbaña Simbaña. El precio total de este lote es de tres mil sueros, que la precarista Vicenta Guafuna paga de contado, en este acto.- A Andrés Chuahig y su esposa Resusina Barahona Alobuela, un lote de terreno de la superficie de quince

10.000 m²

mil metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes terrenos que divide terrenos de la Hacienda Bellavista; SUR, terrenos de Fernando ESTE, camino vecinal; y, OESTE, terrenos de Mansal Casimiro, el precio total de lote es de cuatro mil sucres, que Andrés Chuahig y su conyuge Resusina Bar Albuena, pagan de contado, en este acto. Los lotes de terreno descrito en este, materia de la presente transferencia de dominio, se desmembra de la Hacienda Bellavista, que tiene mayor extensión, de propiedad de los Misioneros Oblatos, ubicada en la parroquia Calderón, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

TERCERA.- Las partes de común acuerdo, manifiestan que en lo posterior nada tienen que reclamar, porque con la presente transferencia de dominio quedan extinguidos sus derechos precarios que lo tenían como aparceros en la Hacienda Bellavista.

CUARTA.- Las partes solicitan al señor Director Ejecutivo del IERAC, que la presente acta sea aprobada en sentencia y se le dé el carácter de pasada en autentica cosa juzgada.-

QUINTA.- Cada uno de los lotes que por la presente acta se transfieren en finca cada uno de los precaristas antes mencionados, quedan constituidos en patrimonio familiar agrícola, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de Agraria y Colonización y de Acuerdo con el Art. 165 del mismo cuerpo de Ley, la presente acta de transferencia de dominio está exenta del pago de impuestos, Municipales y Especiales, la misma que una vez protocolizada e inscrita en el correspondiente Registro de la Propiedad, servirá de suficiente título de propiedad en favor de los adquirentes.-

En fe que les fué la presente acta a los comparecientes, se ratifican en su contenido, firmando, para constancia y en unidad de acto, con el señor Director Ejecutivo del IERAC y el Secretario que Certifica. Los que no saben firmar ponen la huella digital del dedo pulgar derecho.-

Don. Marco Herrera Escalante
DIRECTOR EJECUTIVO DEL IERAC

Padre Jesús Rigoberto Campes
SUPERIOR GENERAL DE LA COMPAÑIA DE MISIONEROS OBLATOS DEL ECUADOR

Marija Jiménez
Marija Jiménez

Juan Gualoto Simbaña
Juan Gualoto Simbaña

Maria Leticia Illugluna F.
Maria Leticia Illugluna F.

Vicenta Guzmán Callahuazo
Vicenta Guzmán Callahuazo

Andrés Chuahig Guzmán
Andrés Chuahig Guzmán

Resusina Barahona Albuena de Chuahig

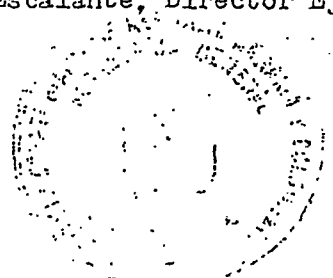
Leda Tula Candazo
Leda Tula Candazo
SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA



INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION

INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION.- DIRECCION EJECUTIVA.- Quito a, once de octubre de 1973; a las tres de la tarde.- VISTOS: En atención al acta transaccional que antecede, mediante la cual el padre Jesús Igobero Correa, en su calidad de Representante Legal y Superior Genral de la Comunidad de Misioneros Oblatos de los Corazones Santisimos de Jesús y María, propietaria de la hacienda "Bellavista", ubicada en la parroquia Alderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, vende y enajena a perpetuidad a los precaristas: Maruja Jimenez, Juan Gualoto Simbaña, María Leticia Lujlluna Farinango, Vicente Quañuna Collahuazo y Andrés Chuahig y su cón-uge Resucina Barahona (Lobuela de Chuahig), sendos lotes de terreno, cuyas respectivas superficies y linderos se especifican en dicha acta, con todos sus derechos, beneficios, usos, costumbres y servidumbres, y que forman parte integrante del fundo indicado, por ser legal el referido acuerdo, ADMINISRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se lo prueba en todas sus partes y se ordena la protocolización del acta y de esta sentencia y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente, luego de su anotación en el Registro General de Tierras del IERAC.- Constitúyese en patrimonio familiar agrícola cada predio adjudicado usando de los demás beneficios que le concede la Ley.- NOTIFIQUESE.- f) Econ. Marco Herrera Escalante, Director Ejecutivo del IERAC. Sigue el proveído.-

NOTIFICADO




[Handwritten signature]

SECRETARIA GENERAL DEL IERAC
ENCARGADA

/ENDEM.

sentencia que antecede queda anotada en esta fecha en el Registro General Tierras del IERAC en el Tomo N° Fólío N° 135 Quito a, 21 de Noviembre 1973.-CERTIFICO

[Handwritten signature]
EL SECRETARIO



queda inscrita en presente lista de Transferencias en el Tomo 108
Libro de Propiedad del IERAC del año 1973 y inscrita en el Libro
de Inscripciones del año 1973. - Quito, a 18 de Diciembre de 1973.

El Registrador
Gaybór Mora



R A Z O N Se protocoliza en el Registro de Escrituras Públicas
la Notaría a su cargo en dos fojas útiles la adjudicación
que antecede. Quito, a 20 de diciembre de 1.973.

El Notario,

~~Gaybór Mora~~

Dr. Pipiano Gaybór Mora.

Di 5 cert

COPIA

NOTARIA QUINTA

Palacio Judicial
Teléfonos: 521-691
234-111

I

Quito, a 4 de ENERO de 1973

dad con el Decreto Nº 750 de Mayo 27 de 1971, y Ley de Aranceles Notarial
0 de Octubre de 1966, publicada en el Registro Oficial Nº 151 de 31 de los
el otorgamiento de la escritura pública de PROTOCOCLIZACION-ADJUDICACION
a favor de Maruja Jiménez y otros

Indeterminada.-

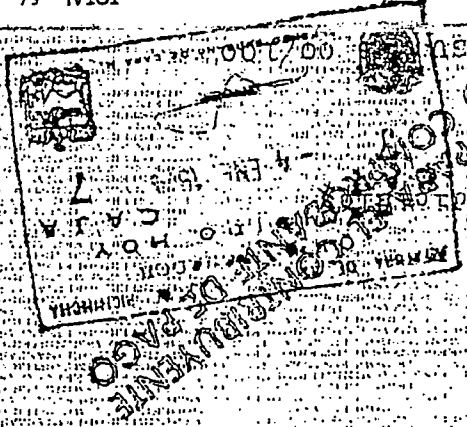
FO:	fojas matriz	\$	
ERO:	fojas "	\$	
CERTIFICADAS: NOTARIO:	2 fojas	\$	120,00
Copia Certificada de	2 "	\$	10,00
Copias Certificadas simultáneas de	2 "	\$	20,00
" Simples	" de	\$	
ARIO		\$	
RECHOS:		\$	25,00
ESTOS:		\$	
de Oficina		\$	
		\$	
	TOTAL NOTARIA	\$	175,00
icial		\$	
1 % Función Judicial.		\$	35,00
		\$	5,00
		\$	
ASCIENTOS QUINCE SUCHES/000		\$	215,00

PAGADO

del Interesado o Encargado

DR. URBANO GAYBOR MORA
NOTARIO QUINTO

Se

CANTIDAD	AÑO	NÚMERO	VALOR
174	1974		55.00
TOTAL 5/			55.00

IMPORTE DE: 205.00 con letra \$ 55,00 Notaria 5.º No 13742 cantidad inde

TERMO A FAVOR DE: NOMBRE CEDULA DE IDENTIDAD

RECAUDACION DIRECTA

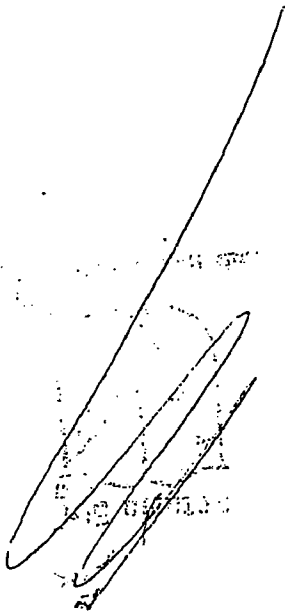
IMPORTE: 4-74

MINISTERIO DE FINANZAS
JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE PICHINCHA

33242

1431363

*Nº Registro
336*



4200



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

tocolizó ante el doctor ULPIANO GAYBOR MORA, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello conficero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, de la ADJUDICACION, que otorga: EL I.E.R.A.C., a favor de: - MARUJA JIMENEZ Y OTROS, firmada y sellada en Quito, a siete de noviembre del año dos mil.

Humberto Navas Davila

[Signature]

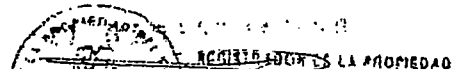
NOTARIO SUPLENTE
QUINTA

18 Dic 2001 73

67-220

IECAC 104

8 Nov 2001 AP



**CERTIFICADOS
REGISTRO DE LA
PROPIEDAD**



**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO



Nº 0183838 -B

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICADO No.: C60722810001

FECHA DE INGRESO: 22/10/2012

CERTIFICACION

Referencias: 22/02/2011-PO-13340f-5190i-14088r

Tarjetas: T00000394610

Matriculas: 0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2011-001, de veinte de julio de dos mil once, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

EL SEIS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES fincados sobre el lote de terreno situado en el sector de Bellavista, de la parroquia CALDERON de este cantón con matrícula número CALDE0020863.

2.- PROPIETARIO(S):

ERIKA MARIBEL NOBOA BENAVIDES, soltera, representada por la señora Sandra Lorena Noboa en calidad de mandataria.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante compra a la señorita CARMEN ELENA POVEDA TOBAR, según escritura pública otorgada el treinta y uno de enero del dos mil once, ante el Notario Trigésimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Alfonso Di Donato, inscrita el veinte y dos de febrero del dos mil once. Habiendo éstos adquirido mediante compra a MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, casada, todas según escritura pública otorgada el Quince de abril del dos mil nueve, ante el Notario Cuarto Encargado del Cantón Quito, Doctor Líder Moreta Gavilanes, inscrita el diez y siete de abril del dos mil nueve. Habiendo está adquirido en su estado civil soltera, mediante transferencia hecha por el Padre Jesús Correa, superior de los Oblatos, propietario de la Hacienda Bellavista, según Acta dictada por el IERAC, el diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

No existen anotaciones registrales de hipotecas, prohibiciones de enajenar y embargos. a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se

responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. -LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 22 DE OCTUBRE DEL 2012 ocho a.m.

Responsable: D.K.

Revisado: E.L.Z.

**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



00011794

CERTIFICACIONES



**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO



Nº 0183839 -B

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICADO No.: C60722811001

FECHA DE INGRESO: 22/10/2012

CERTIFICACION

Referencias: 27/04/2011-PO-30481f-11600i-31419r

Tarjetas: T00000449457 Matriculas: 0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2011-001, de veinte de julio de dos mil once, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito,

CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

EL DOS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES sobre el lote de terreno situado en el sector de Bellavista, parroquia CALDERON de este cantón con matrícula número CALDE0020863.

2.- PROPIETARIO(S):

CARMEN LUCIA CAÑAR COFRE, casada con el señor JOSE VICENTE JUMBO SOTO

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante compra a RMEN ELENA POVEDA TOBAR, soltera, según escritura pública otorgada el dieciocho de abril del dos mil onCE, ante el Notario CUARTO encargado del Cantón Quito, Doctor Lider Moreta Gavilanes, inscrita el veinte ysiete de abril de dos mil once.- Habiendo adquirido CARMEN ELENA POVEDA TOBAR, soltera, mediante compra a MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, casada, todas según escritura pública otorgada el quince de abril del dos mil nueve, ante el Notario CUARTO ENCARGADO del cantón Quito, Doctor Lider Moreta Gavilanes, inscrita el diez y siete de abril del dos mil nueve.- Habiendo esta adquirido en su estado civil soltera, mediante transferencia hecha por el Padre Jesús Correa, superior de los Oblatos, propietario de la Hacienda Bellavista, según Acta dictada por el IERAC; el diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, inscrita el dieciocho de diciembre del mismo año.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se hace constar que: *A fojas 152, numero 383, bajo repertorio 18702, del Registro de Prohibiciones, con fecha veinte y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno, se presento el Oficio numero setecientos diez y nueve - JTPP-, de veinte y tres de Octubre de mil novecientos ochenta y uno, del Juzgado Tercero de lo Penal de Pichincha, mediante el cual en el juicio penal número ciento noventa y dos, que sigue esa Judicatura en contra de JOSE JUMBO (Pudiendo tratarse de un homónimo) por tráfico de Cocaína en el auto cabeza de proceso se ha ordenado la prohibición de graven o enajenen sus bienes. Bajo repertorio 50715, y con fecha QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, dictado por el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA.- DIRECCION DISTRICTAL CENTRAL, mediante el cual y dentro del Juicio de RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, notificado mediante Oficio DDC-Q-No. 00130, de julio veinte y seis del dos mil seis, cuya copia fotostatica se adjunta en tres fojas, que sigue TERESA JIMÉNEZ JIMENEZ, EFREN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, SEGUNDO ACARO JIMA, CARMEN LUCIA CAÑAR COFRE, JULIÁN MUELA ACHIG, ARTURO VALENCIA BARRE, MARIA TARJELIA TORRES ZAPATA, VICENTE JOSÉ CAÑAR, LUIS ALFONSO QUIRANZA CABASCANGO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, en contra de OSWALDO

USHIÑA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUMA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR DIRECTOR DISTRITAL CENTRAL DEL INDA: Nosotros: TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFREN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, ACARO JIMA SEGUNDO, CAÑAR COFRE CARMEN LUCÍA, MUELA ACHIG JULIÁN, VALENCIA BARRE ARTURO, TORRES ZAPATA MARÍA TARJELIA, CAÑAR VICENTE JOSÉ, QUIRANZA CABASCANGO LUIS ALFONSO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, ecuatorianos, por nuestros propios y personales derechos ante usted comparecemos y decimos: 1.- Que para el presente trámite designamos como procurador común al señor Efrén Isidro Guamán González; 2.- Antecedentes: El IERAC, mediante acta protocolizada el 11 de octubre del 1973, he inscrita el 18 de diciembre del mismo año, adjudicó un lote de terreno de la superficie de una hectárea a los señores Oswaldo Ushiña Paredes y María Leticia Lluglluma Farinango, como así consta del certificado conferido por el Registrador de la Propiedad que acompañamos. 3.- Acontece señor Director que los antes propietarios, prometieron en venta el inmueble a las señoras Sandra Noboa Benavides y Edilma Ramos Imaicela, quienes aprovechando la inocencia, la necesidad y abusando de la buena fe de nosotros como campesinos, nos ofrecieron en venta sendos lotes de terreno de doscientos metros cuadrados cada uno y sin que exista documentos o compromiso alguno se nos ha exigido durante un año erogaciones que en algunos casos llegan entre uno y tres mil dólares que se encuentran entregados con el único propósito de que algún día se haga efectiva la promesa y con ella el Municipio autorice la partición si llega a efectuarla y finalmente se entregue los lotes a sus dueños. 4.- Como claramente su Autoridad puede colegir, quienes no son dueños del inmueble han recibido dineros que no les corresponde y por un predio que fue entregado para otros propósitos y no para ser objeto de comercialización a diversas personas, rebasando el límite de la tolerancia y burlando las normas de derecho existentes y que protegen al que de buena fe se encuentra en la tierra. 5.- Con fundamento en lo que disponen los Art. 25 y 43 literal (c), de la Ley del de Desarrollo Agrario y por haberse mantenido inexplorado y en abandono por más de dos años consecutivos los verdaderos dueños del predio antes descrito y sobre todo por no haber cumplido la función social establecida en la ley, y siendo un motivo que se debe traducir en una elevación y redistribución de ingresos y especialmente de acuerdo con la causal c) por ser tierras aptas agrícolaemente, por beneficio personal de explotación a quienes se les adjudicó por parte del ex-IERAC, solicitamos, que por existir la causal de expropiación determinada en la Ley, por ser tierra rústica de dominio privado, se servirá dictar la correspondiente declaratoria de expropiación como lo establecen los Arts. 44 y siguientes de la norma indicada. 6. Para los efectos de el trámite y la debida demostración de nuestros asertos, desde ya indicamos se sirva disponer el avalúo comercial actualizado, valores que estamos dispuestos a pagar en efectivo; y además, desde ya solicitamos la respectiva inspección. Fundamentamos nuestra demanda en los principios de la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Reforma Agraria, con el único fin de que precautelando e nuestros derechos se impida el abuso en que nos encontramos, frente a una incuestionable necesidad de poseer el predio por los caminos del derecho; pues, en los hechos, ya nos encontramos en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de un año. Para su conocimiento y los fines de el trámite correspondiente acompañamos el certificado del Registrador de la Propiedad actualizado y copia simple de la promesa de venta a que hemos hecho referencia. Notificaciones que nos correspondan recibir, se efectuarán en el casillero judicial No. 241 del Palacio de Justicia. Suscribimos con nuestro patrocinador: f) Dr. Roberto Moreno L., matrícula No. 895 C.A.P."-- Repertorio 49516 del registro de Demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, se presentó el auto de VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO



**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO



Nº 0183840 -B

DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO - AMPARO POSESORIO No 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ANGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, LUZ MARIA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la Demanda de Amparo Posesorio, que desde el mes abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras del Barrio "Bella Vista de Calderón" a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN, de propiedad de los demandados.-- Repertorio:13252 a fojas 920 número 165 y con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, se halla inscrito el auto de UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en fojas, que sigue ANGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES y LUZ MARIA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la REFORMA A LA DEMANDA DE AMPARO POSESORIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: JUICIO NRO. 570-2007 T:D.G.F. NOSOTROS: ANGEL TORIBIO MASACHE, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante; JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, de estado civil soltero, cincuenta y seis años de edad, de ocupación carpintero, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, de estado civil casado, de cincuenta y seis años de edad, de ocupación albañil; y, LUZ MARÍA GUITA CHANCUSIG, de estado civil casada, de cuarenta y siete años de edad, de ocupación Quehaceres domésticos. Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; y, en nuestras calidades de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorera del Comité Pro Mejoras "El Mirador de Bella Vista de Calderón; y en relación a su providencia de fecha 22 de octubre del 2007, dictada a las 16h44; ante usted muy respetuosamente comparecemos y realizamos la REFORMA A LA DEMANDA, la misma que la redacto en los siguientes términos: PRIMERO.- DE LOS ACTORES: Nuestros nombres y apellidos; y, más generales de ley propios de esta clase de acciones son como los dejamos consignados en renglones anteriores: SEGUNDO.- DE LOS DEMANDADOS: Los demandados responden a los nombres de señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, domiciliados en el Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. TERCERO.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- Es el caso señor Juez, que desde el mes de abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras El Mirador de Bella Vista del Calderón, a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados, posesión que han realizado cada uno de nuestros socios en forma personal, y en cada una de sus posesiones individuales, desde su posesión comenzamos a trabajarlos de manera personal, dentro de los cuales hemos cercado, sembrado plantas de

ciclo corto y de este modo todos quienes habitan en la zona donde se encuentran el lote de terreno descrito anteriormente, nos han recocado como legítimos propietarios. Mas sucede señor Juez que el día domingo veinte y nueve de abril del presente año dos mil siete, ha decir de sus hechos, como es el señor: RAUL RONQUILLO; fueron realizados por órdenes directas de los demandados: cónyuges señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA desbanques y terraplenar una especie de cancha ocupando inclusive parte del a vía pública proyectada y enterrar materiales de construcción de propiedad del señor: Segundo Gerardo Ibijes Ibijes, todo esto con la ayuda de maquinaria pesada. Con los antecedentes expuestos comparecemos ante su señoría con en efecto así lo hacemos y de conformidad a lo que disponen los artículos: 960, 962, 965, 969, 971, 973 de demás del Código Civil, en concordancia con el artículo 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demandamos a los señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, el AMPARO POSESORIO, que tenemos sobre el inmueble de mayor extensión circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados. CUARTO.- DE LA COSA, CANTIDAD O HECHO EXIGIDO: Su señoría luego del Debido Proceso en sentencia se servirá disponer que no se turbe, ni se embarace nuestra posesión, que se nos de la seguridad necesaria en contra de estas personas que se les condene a los demandados en el supuesto no consentido, a la indemnización de daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el artículo 965 del Código Civil y se impida que los demandados por si mismos o a través de terceras personas realicen actos en contra de nuestra posesión. QUINTO.- DE LA CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA. SEXTO.- DEL TRÁMITE.- El trámite que se le ha de dar a la presente causa es el de JUICIO VERBAL SUMARIO. SÉPTIMO.- DE LA CITACIÓN.- A los demandados señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se les citará en su domicilio que lo tienen ubicado en las calles 24 de Junio y Pío XII del Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Para cuyo efecto se servirá librar atenta comisión dirigida al señor Teniente Político de la parroquia de Calderón de este cantón Quito, Provincia de Pichincha. OCTAVO.- DE LA INSCRIPCIÓN.- De ser necesario se servirá ordenar que se inscriba la reforma a la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Quito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1000, del Código de Procedimiento Civil. De ser necesario se contará en la presente causa con el señor Alcalde y Procurador del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. NOVENO.- DEL DOMICILIO JUDICIAL.- Notificaciones posteriores que nos correspondan las recibiremos en el nuestro domicilio legal, la casilla judicial Nro. 646 de este Distrito de Pichincha. Nombramos como nuestro Abogado Defensor, al señor: DOCTOR: CRISTÓBAL LEÓN A, profesional del derecho al que facultamos para que a nuestros nombres y representación, suscriba cuantos escritos fueran suficientes en la tramitación de la presente causa. DÉCIMA.- DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.- Por cuanto por un error involuntario dentro del numeral tercero del libelo de demanda, en la parte inicial de los fundamentos de hecho; se hace constar como Comité Pro Mejoras del barrio Bella Vista de Calderón; cuando en realidad, es Comité Pro mejoras EL MIRADOR DE BELLA VISTA DE CALDERÓN; particular que ponemos en su conocimiento para los firmes legales consiguientes, al amparo de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, nos permitimos realizar la reforma de nuestra demanda en los siguientes términos. DÉCIMO PRIMERA.- De esta forma dejamos contestado lo ordenado en su providencia inmediata anterior, dentro del término legal que su autoridad nos ha concedido. FIRMAMOS



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO

Nº 0183841 -B

LEGALMENTE CON NUESTRO ABOGADO DEFENSOR Dr. Cristóbal León A. matrícula No. 1732 C.A.P." --- Con Repertorio 35414, a fojas 2821 número 457 Tomo 139 del registro de demandas, y con fecha VEINTE Y DOS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, a las QUINCE horas, y CUARENTA Y SIETE minutos, se presentó el auto de DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, Número 495-2008-WZ, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ELSA VERÓNICA CHOEZ GONZALEZ, en contra de EDILMA RAMOS IMAICELA, SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de un LOTE de TERRENO Signado con el número VEINTICINCO, sector Bellavista, de la Parroquia de CALDERON. Inmueble circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, lote veinticuatro, en veintiuno punto ochenta y ocho metros; SUR, área verde comunal, en veintiun punto ochenta y ocho metros; ESTE, calle B, en nueve punto quince metros; y, OESTE, lote treinta y cuatro, en nueve punto quince metros, linderos y medidas que dan una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. - NO ESTÁ HIPOTECADO NI EMBARGADO-. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Registro, se informa que bajo el repertorio 46131, y con fecha veinte y seis de julio de dos mil seis, ingreso una demanda, la misma que no llegó a inscribirse.-a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo.-a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado.-c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo.-"En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación".-LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 22 DE OCTUBRE DEL 2012 ocho a.m.



Responsable: D.K.
Revisado: E.L.Z.

[Handwritten signatures]

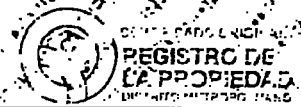
CERTIFICACIONES

**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**





**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO



Nº 0183846 -B

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICADO No.: C60722813001

FECHA DE INGRESO: 22/10/2012

CERTIFICACION

Referencias: 24/08/2012-PO-58139f-22796i-60802r

Tarjetas: T00000452412;

Matriculas: 0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2011-001, de veinte de julio de dos mil once, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

El CUARENTA Y DOS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, fincados en el lote de terreno situado en el sector de Bellavista, parroquia CALDERON de este cantón. Con matrícula número CALDE0020863.

2.- PROPIETARIO(S):

COMITE PROMEJORAS DEL BARRIO CAMPO ALEGRE DE BELLAVISTA DE CALDERON.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquiridos por compra a la señorita CARMEN ELENA POVEDA TOBAR, soltera, según escritura pública otorgada el veinte de julio del dos mil doce, ante la Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el veinte y cuatro de agosto de dos mil doce.- ANTECEDENTES.- La señorita CARMEN ELENA POVEDA TOBAR, soltera, fue propietaria de los DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES, fincados en el ochenta por ciento de derechos y acciones fincados en el lote de terreno situado en el sector de Bellavista, de la parroquia CALDERON del cantón Quito.- MATRICULA ASIGNADA: CALDE0020863. Adquiridos mediante compra a MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, casada, todas según escritura pública otorgada el quince de abril del dos mil nueve, ante el Notario Cuarto Encargado del Cantón Quito, Doctor Líder Moreta Gavilanes, inscrita el diez y siete de Abril del dos mil nueve.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se hace constar que: Con el Número de Rep.50715, del Registro de Demandas, con fecha QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, se presentó el auto de DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, dictado por el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO INDA.- DIRECCIÓN DISTRITAL CENTRAL, mediante el cual y dentro del Juicio de RESOLUCION DE ADJUDICACION, notificado mediante Oficio DDC-Q-No. 00130, de julio veinte y seis del dos mil seis, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMAN GONZÁLEZ, SEGUNDO ACARO JIMA, CARMEN LUCIA CAÑAR COFRE, JULIAN MUELA ACHIG, ARTURO VALENCIA BARRE, MARÍA TARJELIA TORRES ZAPATA, VICENTE JOSÉ CAÑAR, LUIS ALFONSO QUIRANZA CABASCANGO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUÑOZ, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES

y MARÍA LETICIA LLUGLLUMA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR DIRECTOR DISTRITAL CENTRAL DEL INDA: Nosotros: TERESA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, EFRÉN ISIDRO GUAMÁN GONZÁLEZ, ACARÓ JIMA SEGUNDO, CAÑAR COFRE CARMEN LUCÍA, MUELA ACHIG JULIAN, VALENCIA BARRE ARTURO, TORRES ZAPATA MARÍA TARJELIA, CAÑAR VICENTE JOSÉ, QUIRANZA CABASCANGO LUIS ALFONSO y SEGUNDO LORENZO GILCASA MUNOZ, ecuatorianos, por nuestros propios y personales derechos ante usted comparecemos y decimos: 1.- Que para el presente trámite designamos como procurador común al señor Efrén Isidro Guamán González; 2.- Antecedentes: El IERAC, mediante acta protocolizada el 11 de octubre del 1973, he inscrita el 18 de diciembre del mismo año, adjudicó un lote de terreno de la superficie de una hectárea a los señores Oswaldo Ushiña Paredes y María Leticia Lluglluma Farinango, como así consta del certificado conferido por el Registrador de la Propiedad que acompañamos. 3.- Acontece señor Director que los antes propietarios, prometieron en venta el inmueble a las señoras Sandra Noboa Benavides y Edilma Ramos Imaicela, quienes aprovechando la inocencia, la necesidad y abusando de la buena fe de nosotros como campesinos, nos ofrecieron en venta sendos lotes de terreno de doscientos metros cuadrados cada uno y sin que exista documentos o compromiso alguno se nos ha exigido durante un año erogaciones que en algunos casos llegan entre uno y tres mil dólares que se encuentran entregados con el único propósito de que algún día se haga efectiva la promesa y con ella el Municipio autorice la partición si llega a efectuarla y finalmente se entregue los lotes a sus dueños. 4.- Como claramente su Autoridad puede colegir, quienes no son dueños del inmueble han recibido dineros que no les corresponde y por un predio que fue entregado para otros propósitos y no para ser objeto de comercialización a diversas personas, rebasando el límite de la tolerancia y burlando las normas de derecho existentes y que protegen al que de buena fe se encuentra en la tierra. 5.- Con fundamento en lo que disponen los Art. 25 y 43 literal (c), de la Ley del Desarrollo Agrario y por haberse mantenido inexplorado y en abandono por más de dos años consecutivos los verdaderos dueños del predio antes descrito y sobretodo por no haber cumplido la función social establecida en la ley, y siendo un motivo que se debe traducir en una elevación y redistribución de ingresos y especialmente de acuerdo con la causal c) por ser tierras aptas agrícolamente, por beneficio personal de explotación a quienes se les adjudicó por parte del ex-IERAC, solicitamos, que por existir la causal de expropiación determinada en la Ley, por ser tierra rústica de dominio privado, se servirá dictar la correspondiente declaratoria de expropiación como lo establecen los Arts. 44 y siguientes de la norma indicada. 6. Para los efectos de el trámite y la debida demostración de nuestros asertos, desde ya indicamos se sirva disponer el avalúo comercial actualizado, valores que estamos dispuestos a pagar en efectivo; y además, desde ya solicitamos la respectiva inspección. Fundamentamos nuestra demanda en los principios de la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Reforma Agraria, con el único fin de que precautelando e nuestros derechos se impida el abuso en que nos encontramos, frente a una incuestionable necesidad de poseer el predio por los caminos del derecho; pues, en los hechos, ya nos encontramos en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida por más de un año. Para su conocimiento y los fines de el trámite correspondiente acompañamos el certificado del Registrador de la Propiedad actualizado y copia simple de la promesa de venta a que hemos hecho referencia. Notificaciones que nos correspondan recibir, se efectuarán en el casillero judicial No. 241 del Palacio de Justicia. Suscribimos con nuestro patrocinador. f) Dr. Roberto Moreno L., matrícula No. 895 C.A.P."-Repertorio 49516 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, se presentó el auto de VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio



**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**
DISTRITO METROPOLITANO



REGISTRO DE
LA PROPIEDAD

Nº 0183847 -B

VERBAL SUMARIO - AMPARO POSESORIO No 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ANGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, LUZ MARIA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES, y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la Demanda de Amparo Posesorio, que desde el mes abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras del Barrio "Bella Vista de Calderón" a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN, de propiedad de los demandados. Repertorio:13252, del Registro de Demandas, con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, se halla inscrito el auto de UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 570-2007-DGF, cuya copia fotostática se adjunta en fojas, que sigue ANGEL TORIBIO MASACHE, JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES y LUZ MARIA GUITA CHANCUSIG, en contra de OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, se dispone la Inscripción de la REFORMA A LA DEMANDA DE AMPARO POSESORIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: JUICIO NRO. 570-2007 T:D.G.F. NOSOTROS: ANGEL TORIBIO MASACHE, de cuarenta y tres años de edad, de estado civil casado, de ocupación comerciante; JAIME GILBERTO ANDRADE CHICAIZA, de estado civil soltero, cincuenta y seis años de edad, de ocupación carpintero, SEGUNDO GERARDO IBUJES IBUJES, de estado civil casado, de cincuenta y seis años de edad, de ocupación albañil; y, LUZ MARIA GUITA CHANCUSIG, de estado civil casada, de cuarenta y siete años de edad, de ocupación Quehaceres domésticos. Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; y, en nuestras calidades de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorera del Comité Pro Mejoras "El Mirador de Bella Vista de Calderón; y en relación a su providencia de fecha 22 de octubre del 2007, dictada a las 16h44; ante usted muy respetuosamente comparecemos y realizamos la REFORMA A LA DEMANDA, la misma que la redacto en los siguientes términos: PRIMERO.- DE LOS ACTORES: Nuestros nombres y apellidos; y, más generales de ley propios de esta clase de acciones son como los dejamos consignados en renglones anteriores: SEGUNDO: DE LOS DEMANDADOS: Los demandados responden, a los nombres de señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, domiciliados en el Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. TERCERO.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- Es el caso señor Juez, que desde el mes de abril del año dos mil cinco, el Comité Pro Mejoras El Mirador de Bella Vista del Calderón, a través de sus socios, venimos poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños el lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados, posesión que han realizado cada uno de nuestros socios en forma personal, y en cada una de sus posesiones individuales, desde su posesión comenzamos a trabajarlos de manera personal, dentro de los cuales hemos cercado, sembrado plantas de

ciclo corto y de este modo todos quienes habitan en la zona donde se encuentran el lote de terreno, descrito anteriormente, nos han recocado como legítimos propietarios. Mas sucede señor Juez que el día domingo veinte y nueve de abril del presente año dos mil siete, ha de decir de sus hechos, como es el señor: RAUL RONQUILLO; fueron realizados por órdenes directas de los demandados: cónyuges señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA desbanques y terraplenar una especie de cancha ocupando inclusive parte del a vía pública proyectada y enterrar materiales de construcción de propiedad del señor: Segundo Gerardo Ijujes Ijujes, todo esto con la ayuda de maquinaria pesada. Con los antecedentes expuestos comparecemos ante su señoría con en efecto así lo hacemos y de conformidad a lo que disponen los artículos: 960, 962, 965, 969, 971, 973 de demás del Código Civil, en concordancia con el artículo 680 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demandamos a los señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO DE USHINA, el AMPARO POSESORIO, que tenemos sobre el inmueble de mayor extensión circunscrito dentro de los siguientes linderos son: NORTE, camino vecinal; SUR, con terrenos que se adjudica a Vicente Guañuna Collaguazo; ESTE, camino vecinal; y, OESTE, con terreno de Feliciano Gualoto, de una superficie total aproximada de una hectárea, ubicado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de los demandados. CUARTO.- DE LA COSA, CANTIDAD O HECHO EXIGIDO: Su señoría luego del Debido Proceso en sentencia se servirá disponer que no se turbe, ni se embarace nuestra posesión, que se nos de la seguridad necesaria en contra de estas personas que se les condene a los demandados en el supuesto no consentido; a la indemnización de daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en el artículo 965 del Código Civil y se impida que los demandados por si mismos o a través de terceras personas realicen actos en contra de nuestra posesión. QUINTO.- DE LA CUANTÍA.- La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA. SEXTO.- DEL TRÁMITE.- El trámite que se le ha de dar a la presente causa es el de JUICIO VERBAL SUMARIO. SÉPTIMO.- DE LA CITACIÓN.- A los demandados señores: OSWALDO USHINA PAREDES y MARÍA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se les citará en su domicilio que lo tienen ubicado en las calles 24 de Junio y Pío XII del Barrio San Juan de la parroquia de Calderón, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Para cuyo efecto se servirá librar atenta comisión dirigida al señor Teniente Político de la parroquia de Calderón de este cantón Quito, Provincia de Pichincha. OCTAVO.- DE LA INSCRIPCIÓN.- De ser necesario se servirá ordenar que se inscriba la reforma a la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón Quito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1000, del Código de Procedimiento Civil. De ser necesario se contará en la presente causa con el señor Alcalde y Procurador del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. NOVENO.- DEL DOMICILIO JUDICIAL.- Notificaciones posteriores que nos correspondan las recibiremos en el nuestro domicilio legal, la casilla judicial Nro. 646 de este Distrito de Pichincha. Nombramos como nuestro Abogado Defensor, al señor: DOCTOR: CRISTÓBAL LEÓN A. profesional del derecho al que facultamos para que a nuestros nombres y representación, suscriba cuantos escritos fueran suficientes en la tramitación de la presente causa. DÉCIMA.- DE LA REFORMA DE LA DEMANDA.- Por cuanto por un error involuntario dentro del numeral tercero del libelo de demanda, en la parte inicial de los fundamentos de hecho; se hace constar como Comité Pro Mejoras del barrio Bella Vista de Calderón; cuando en realidad es Comité Pro mejoras EL MIRADOR DE BELLA VISTA DE CALDERÓN; particular que ponemos en su conocimiento para los firmes legales consiguientes, al amparo de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, nos permitimos realizar la reforma de nuestra demanda en los siguientes términos. DÉCIMO PRIMERA.- De esta forma dejamos contestado lo ordenado en su providencia inmediata anterior, dentro del término legal que su autoridad nos ha concedido. FIRMAMOS



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO METROPOLITANO



Nº 0183848 -B

LEGALMENTE CON NUESTRO ABOGADO DEFENSOR Dr. Cristóbal León A. matrícula No. 1732 C.A.P." - Con Repertorio 35414, Tomo 139 del registro de demandas, y con fecha VEINTE Y DOS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, a las QUINCE horas, y CUARENTA Y SIETE minutos, se presentó el auto de DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, Número 495-2008-WZ, cuya copia fotostática se adjunta en dos fojas, que sigue ELSA VERÓNICA CHOEZ GONZALEZ, en contra de EDILMA RAMOS IMAICELA, SANDRA LORENA NOBOA BENAVIDES, y MARIA LETICIA LLUGLLUNA FARINANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de un LOTE de TERRENO Signado con el número VEINTICINCO, sector Bellavista, de la Parroquia de CALDERON. Inmueble circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE, lote veinticuatro, en veintiuno punto ochenta y ocho metros; SUR, área verde comunal, en veintiún punto ochenta y ocho metros; ESTE, calle B, en nueve punto quince metros; y, OESTE, lote treinta y cuatro, en nueve punto quince metros, linderos y medidas que dan una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.- También se hace constar que no está hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar.- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración, no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo.- "En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación".-LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 22 DE OCTUBRE DEL 2012 ocho a.m.

Responsable: D.K. *[Signature]*

Revisado: E.L.Z. *[Signature]*



CERTIFICACIONES

**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

